



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Igualdad y Portavocía

Nombramientos. Decreto 203/2019, de 27 de diciembre, por el que se dispone el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la empresa pública Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales 691

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación y Empleo

Centros docentes privados. Resolución de 18 de diciembre de 2019, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 17 de



diciembre de 2019, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente privado "Centro Autorizado FORMDEPOR" de Mérida, por ampliación de enseñanzas **693**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 26 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de ampliación de explotación porcina, cuyo promotor es Explotaciones Porcinas Manuel López, SL, en el término municipal de Zalamea de la Serena. Expte.: IA18/02266 **697**

Autorización ambiental. Resolución de 3 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se procede al archivo del procedimiento n.º AAU18/248 ... **708**

Impacto ambiental. Resolución de 4 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de instalación de explotación porcina, cuyo promotor es D. Antonio Manuel García Sánchez, en el término municipal de Talarrubias. Expte.: IA19/0052 **709**

Impacto ambiental. Resolución de 4 de diciembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de instalación de explotación porcina, cuyo promotor es Ganadería de Barrancales, SL, en el término municipal de Campillo de Llerena. Expte.: IA18/1428 **720**

Impacto ambiental. Resolución de 5 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de ampliación de explotación porcina, cuyo promotor es D. Alfonso Pérez Rodríguez, en el término municipal de Pueblonuevo del Guadiana. Expte.: IA18/1683 **731**

Impacto ambiental. Resolución de 5 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de instalación de explotación porcina, cuya promotora es D.ª María Concepción Gragera González, en el término municipal de San Vicente de Alcántara. Expte.: IA18/1887 **741**

Impacto ambiental. Resolución de 5 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una explotación porcina, cuyo promotor es Agrícola El Bercial de Hornachos, SA, en el término municipal de Valencia de las Torres. Expte.: IA18/1757 **751**

Impacto ambiental. Resolución de 11 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de "Aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Ampliación del Palomar", n.º 06A00961-00", en el término municipal de La Morera (Badajoz). Expte.: IA12/0738 **763**



Autorización ambiental. Resolución de 12 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se desestima la autorización ambiental unificada para centro de almacenamiento temporal de residuos inertes de la construcción y demolición, a D. Hipólito de Pedro Pozanco, en el término municipal de Talayuela 779

Autorización ambiental. Resolución de 12 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se deniega autorización ambiental unificada para el proyecto de instalación agroindustrial de producción de tapones de corcho a partir de corcho bruto promovida por Corchos La Dehesa, SL, en el término municipal de Valle de Santa Ana (Badajoz) 781

Autorización ambiental. Resolución de 12 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalación y puesta en marcha de una planta de desdoblamiento para la obtención de oleínas promovido por Actividades Oleícolas, SA, en el término municipal de Llerena (Badajoz) 783

V**ANUNCIOS****Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

Información pública. Anuncio de 20 de diciembre de 2019 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "FV San Antonio", ubicada en el término municipal de Cedillo (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/63/19 826

Información pública. Expropiaciones. Anuncio de 20 de diciembre de 2019 por el que se somete a información pública el reconocimiento de utilidad pública correspondiente a la infraestructura de evacuación de energía eléctrica de la instalación fotovoltaica "FV San Antonio", ubicada en el término municipal de Cedillo (Cáceres). Expte.: GE-M/63/19 837

Ayuntamiento de Cáceres

Información pública. Anuncio de 18 de octubre de 2019 sobre información pública de disolución de Junta de Compensación del sector SUNP-8 851



Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU

Ferías. Acuerdo de 20 de diciembre de 2019, del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Feria Nacional Alimentaria Barcelona, Feria Internacional PLMA Ámsterdam y Feria Internacional Summer Fancy Food Show, para el ejercicio 2020 **852**

Ferías. Extracto del Acuerdo de 20 de diciembre de 2019 por la que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU para la participación agrupada en la Feria Nacional Alimentaria Barcelona, y en las Ferias Internacionales PLMA Ámsterdam y Summer Fancy Food Show, para el ejercicio 2020 **894**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y PORTAVOCÍA

DECRETO 203/2019, de 27 de diciembre, por el que se dispone el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la empresa pública Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales.

(2019040210)

La Ley 3/2008, de 16 de junio, reguladora de la empresa pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales", dispone en el apartado primero de su artículo 7 que: "El Consejo de Administración se compone de nueve miembros que serán elegidos por los dos tercios de los Diputados de la Asamblea de Extremadura en cada legislatura de la misma, entre personas de relevantes méritos profesionales, y teniendo en cuenta criterios de pluralismo y representatividad política, así como la composición equilibrada entre hombres y mujeres. Cada Grupo Parlamentario con representación en la Asamblea de Extremadura estará representado en el Consejo de Administración, al menos, por un miembro".

Asimismo, el apartado tercero del mencionado artículo 7 establece que el Consejo de Administración será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y se constituirá en el plazo de un mes desde la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Decreto de nombramiento de sus miembros.

Atendiendo a la normativa citada, el Pleno de la Asamblea de Extremadura, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2019, ha procedido a la votación de las propuestas efectuadas por el Grupo Parlamentario Socialista (PSOE), por el Grupo Parlamentario Popular (PP), por el Grupo Parlamentario Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (Cs) y por el Grupo Parlamentario Unidas por Extremadura (Podemos-IU-Extremadura-Equo); para la elección de los miembros del Consejo de Administración de la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales".

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 3/2008, de 16 de junio, reguladora de la empresa pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales", y los artículos 23.o) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Igualdad y Portavocía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de diciembre de 2019,



DISPONGO:

Artículo único. Nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales".

1. Nombrar miembros del Consejo de Administración de la empresa pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales", de acuerdo con la elección realizada por el Pleno de la Asamblea de Extremadura, en su sesión de 19 de diciembre de 2019, resultando elegidas las siguientes personas:
 - a) D. José Luis Machuca García.
 - b) D.^a Pilar Barrientos Ruiz.
 - c) D. José Luis Lucas Rodríguez.
 - d) D.^a M.^a de la Cruz Vázquez Vázquez.
 - e) D. Fernando Negrete García.
 - f) D.^a María Felisa Cepeda Bravo.
 - g) D. Roberto Romero Gragera.
 - h) D.^a Raquel Preciados Penis.
 - i) D. Juan Francisco Blanco Romero.
2. El Consejo de Administración deberá constituirse en el plazo de un mes desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de diciembre de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Igualdad y Portavocía,
ISABEL GIL ROSIÑA



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2019, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 17 de diciembre de 2019, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente privado "Centro Autorizado FORMDEPOR" de Mérida, por ampliación de enseñanzas. (2019063138)

Instruido el expediente iniciado a instancias de la representación de la titularidad, solicitando la modificación de la autorización administrativa concedida al centro docente privado "Centro Autorizado FORMDEPOR" en la localidad de Mérida, por ampliación de enseñanzas, a tenor de lo previsto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución por la que se modifica la autorización administrativa de un centro, procede por la presente dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 17 de diciembre de 2019, de la Consejera de Educación y Empleo, del siguiente tenor literal:

"Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa de apertura y funcionamiento del centro docente privado de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial "Centro Autorizado FORMDEPOR" de Mérida, por ampliación de enseñanzas autorizadas.

La situación resultante del centro tras la presente modificación es la siguiente:

Denominación genérica: Centro docente privado de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial.

Denominación específica: "Centro Autorizado FORMDEPOR".

Titular del centro: FOLSALDE 517, SL.

Domicilio: C/ Ebanistas, 2-4.

Localidad: Mérida.

Provincia: Badajoz.

Código de Centro: 06012711.



Enseñanzas a impartir: Técnico Deportivo en las modalidades Judo y Defensa Personal.

Modalidad: Presencial.

Capacidad:

— Una unidad: Ciclo Inicial, turno diurno.

— Una unidad: Ciclo Final, turno diurno.

Enseñanzas a impartir: Técnico Deportivo Superior en la modalidad de Judo y Defensa Personal.

Modalidad: Presencial.

Capacidad:

— Una unidad: Único Ciclo, turno diurno.

Denominación genérica: Centro docente privado de Formación Profesional.

Denominación específica: "Centro Autorizado FORMDEPOR".

Titular del centro: FOLSALDE 517, SL.

Domicilio: C/ Ebanistas, 2-4.

Localidad: Mérida.

Provincia: Badajoz.

Código de Centro: 06012711.

Enseñanzas a impartir: Ciclos Formativos de Grado Medio. "Conducción en actividades físico-deportivas en el medio natural".

Modalidad: Presencial.

Capacidad: Dos unidades, 30 puestos/unidad.

Enseñanzas a impartir: Ciclos Formativos de Grado Superior "Animación de actividades físicas y deportivas".

Modalidad: Presencial.

Capacidad: Dos unidades, 30 puestos/unidad.



Denominación genérica: Centro docente privado de Formación Profesional.

Denominación específica: "Centro Autorizado FORMDEPOR".

Titular del centro: FOLSALDE 517, SL.

Domicilio: C/ Ebanistas, 2-4.

Localidad: Mérida.

Provincia: Badajoz.

Código de Centro: 06012711.

Enseñanzas a impartir: Ciclos Formativos de Grado Superior "Enseñanza en Dietética".

Modalidad: Presencial.

Capacidad: Dos unidades,30 puestos/unidad.

Enseñanzas a impartir: Ciclos Formativos de Grado Superior "Animación de actividades socio-deportivas AFD3-I LOE y en los módulos siguientes:

i.9301. Ex. Inglés I.

ii.9302. Ex. Inglés II

iii.1124.Dinamización grupal.

iv.1136.Valoración de la Condición Física e intervención en accidentes.

v.1137. Planificación de la Animación Socio-Deportiva.

vi.1143.Metodología de la enseñanza de actividades físico-deportivas.

vii.1145.Formación y orientación laboral.

viii.1146.Empresa e Iniciativa Emprendedora".

Modalidad: Semipresencial.

Capacidad: 1 unidades; 60 puestos/unidad.

Segundo. De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones, que las aducidas por el interesado.



Tercero. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la correspondiente Resolución. Asimismo, la eficacia de la Resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.

Cuarto. El personal que imparta docencia en las unidades autorizadas de Formación Profesional deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación en Badajoz, en el supuesto de poner en funcionamiento las unidades, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Delegación Provincial previo informe de la Inspección de Educación.

Quinto. La presente autorización administrativa no surtirá efecto hasta que el centro presente ante la Delegación Provincial de Educación de Badajoz la documentación administrativa y pedagógica exigida por la legislación vigente, y acredite disponer de los recursos materiales y el equipamiento requeridos por la normativa aplicable.

Sexto. El centro, cuya apertura y funcionamiento se autoriza, deberá cumplir la normativa aplicable sobre condiciones de seguridad en los edificios e instalaciones, así como cualesquiera otros requisitos exigidos por la legislación sectorial vigente.

Séptimo. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa".

Mérida, 18 de diciembre de 2019.

El Secretario General de Educación,
RUBÉN RUBIO POLO

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de ampliación de explotación porcina, cuyo promotor es Explotaciones Porcinas Manuel López, SL, en el término municipal de Zalamea de la Serena. Expte.: IA18/02266. (2019063162)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente proyecto de explotación porcina se encuentra encuadrado en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la ampliación de una explotación porcina con una capacidad final de 1.900 cerdos de cebo, desarrollando un plan de manejo en intensivo en patios de ejercicio. La finca donde se ubica la explotación porcina está formada por las parcelas 270, 703, 704, 705, 706 y 707 del polígono 7, en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz). Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: dos naves de secuestro existente de 617 y 458 m² de superficie útil, una nave de secuestro de 824 m² de superficie útil, y dos lazaretos de 13,5 y 34 m² de superficie útil. Las naves de secuestro y el lazareto contarán con solera de hormigón y red de evacuación de purines y aguas de limpieza.

También se dispondrá de siete patios de ejercicio anexos a las naves de secuestro, con acceso directo desde las mismas y con una superficie total de 8.202 m². Los patios de ejercicio tendrán la solera en tierra y contarán con red de evacuación y una balsa de retención para las aguas de escorrentía.

Además, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: una fosa de purines, estercolero, vestuario, muelle de carga y descarga, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres y cerramiento.

El plan de manejo de los animales será en régimen intensivo, desarrollándose la totalidad del ciclo productivo y ciclo de cebo en el interior de las naves de secuestro y en los patios de ejercicio. La explotación porcina no dispondrá de corrales de manejo ni de cercas.

2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la anterior Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 28 de marzo de 2019, la anterior Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Zalamea de la Serena	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 21 de mayo de 2019 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe en el que comunica que, para la ubicación del proyecto, éste no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, establece una medida preventiva que si ha sido incluida en este informe de impacto ambiental.

Con fecha 30 de mayo de 2019 se recibe informe del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena en el que expone aspectos de índole urbanística que le son de aplicación al proyecto, informando que "Desde el punto de vista de compatibilidad urbanística, entiendo que en general cumple el Plan General Municipal excepto la distancia a lindero de dos construcciones existentes, debiendo resolverse en el expediente de Calificación Urbanística".

Con fecha 26 de julio de 2019 se recibe informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que comunica que si bien la actuación proyectada no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por el cauce de un arroyo tributario del arroyo Cagancha, algunas de las instalaciones asociadas a la explotación porcina se contemplan en la zona de policía de dicho cauce. Del mismo modo indica que consta solicitud de fecha 1 de diciembre de 2018 sobre autorización administrativa para construcción de edificaciones en zona de policía, polígono 7, parcela 703 del término municipal de Zalamea de la Serena, la cual se tramita con referencia OBMA 144/18 y que en cualquier caso se estará a lo dispuesto en la resolución del expediente de autorización. En cuanto al consumo de agua, comunica que el promotor solicitó, con fecha 24 de junio de 2019, la inscripción de un aprovechamiento de agua en la parcela 703 del polígono 7. Seguidamente hace referencia a los vertidos al dominio público hidráulico.

Con fecha 6 de agosto de 2019 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que la explotación porcina no se encuentra incluida en los espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, indicando que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre los valores ambientales, siempre que se adopten una serie de medidas correctoras, que han sido tenidas en cuenta en este informe.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto.

La ejecución del proyecto conlleva el uso de las naves existentes en la explotación porcina y la de nueva ejecución, así como del resto de instalaciones auxiliares (balsas de purines, estercolero, vestuario), patios de ejercicio.

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, además de los cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación porcina, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zoonosanitarios.

Los estiércoles y purines serán aplicados como abono orgánico.

— Ubicación del proyecto.

La explotación porcina se ubica en las parcelas 270, 703, 704, 705, 706 y 707 del polígono 7 del término municipal de Zalamea de la Serena. La finca tiene una superficie total de 8,03 hectáreas, destinándose al cultivo de cereal la superficie de parcela que no forma parte de la explotación porcina. La zona donde se ubica la finca se caracteriza

por ser una zona de carácter agropecuario con presencia de explotaciones agrícolas dedicadas al cultivo de cereales de secano, olivar y pastos, además de explotaciones ganaderas.

— Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. La zona en la que se ubican presenta una pendiente media del 5 %. Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado. Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originadas por una incorrecta gestión de los purines y estiércoles, la explotación porcina se diseña con fosas de purines y balsas de retención impermeabilizadas.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: el hecho que existan instalaciones existentes y el plan de manejo propuesto en naves de secuestro y en patios de ejercicio, hacen que la incidencia sobre estos factores esté localizada en una zona determinada. En las parcelas no hay presencia de ningún hábitat de interés comunitario ni presencia de vegetación con interés botánico.

Incidencia sobre la fauna: aunque puede ser zona de campeo y alimentación de algunas especies de fauna silvestre con alguna figura de protección, no se prevé que la explotación porcina tenga efectos significativos sobre ésta.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se especifica que la explotación porcina no se encuentra incluida en los espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, y no afecta a hábitats de interés comunitario o especies protegidas.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario y a la aplicación de medidas de integración paisajística.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y complementarias.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, protectoras, correctoras y complementarias:

— Medidas en la fase de adaptación:

1. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero para los exteriores y rojo mate o verde para las cubiertas de naves. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. La explotación porcina dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y una balsa de purines con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La balsa de purines deberán contar con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. La balsa de purines contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, junto a la balsa se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. La frecuencia de vaciado para cada una de las fosas de purines será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico.

En el caso de mantener la balsa de purines abiertas, para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en ellas y morir ahogados, se construirán rampas interiores con material rugoso de, al menos, 50 cm de ancho y un máximo de 30.º de inclinación y pegadas a la pared de la fosa. Podrán ser de obra fija (vigas y rasillas o ladrillos); o bien de madera con sistemas autobasculante según el nivel de las fosas (mediante bisagras).

3. La explotación porcina dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El

estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.

4. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
5. La instalación no dispondrá de iluminación exterior por lo que no se prevé contaminación lumínica, según la documentación aportada en la tramitación. En el caso de que estas circunstancias cambien se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad.
6. Los residuos generados durante la fase de adaptación deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Al finalizar los trabajos de adaptación se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados.

— Medidas en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharca-

dos, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. La duración de la estancia de los animales en los patios de ejercicio no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de regeneración mediante siembra de alguna pradera o leguminosa. Las aguas de escorrentía que puedan producirse en los patios de ejercicio serán conducidas hasta las balsas de retención (diferentes a las fosas de purines) debidamente dimensionadas, impermeabilizadas y ubicadas. Estas balsas de retención deberán impedir el arrastre de deyecciones. Los patios de ejercicio se limpiarán semanalmente, retirando las deyecciones al estercolero. En los periodos de lluvia los animales no permanecerán en los patios de ejercicio, permanecerán en las naves de secuestro.

Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en las balsas de retención, se instalarán dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (en caso de deterioro ser sustituidos), y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc. Cada

dispositivo será de aproximadamente un metro de ancho y se colocará al menos una en cada lado.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
5. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, incluidos los patios de ejercicio, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas para la protección del patrimonio arqueológico:

Si durante la ejecución de los trabajos de adaptación o durante el desarrollo de la actividad propia de la explotación se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. La explotación contará con la concesión de aguas públicas que ampare el uso ganadero antes del comienzo de ejercer la actividad.
3. Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
4. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de trece de marzo de 2001) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad.
5. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
6. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Zalamea de la Serena y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
7. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de prevención y calidad Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de ampliación de explotación porcina vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este Informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 26 de noviembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se procede al archivo del procedimiento n.º AAU18/248. (2019063157)

Expediente: AAU18/248.

Interesado: Luis Carlos Carretero Fernández.

Vista la solicitud autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 30 de noviembre de 2018, Luis Carlos Carretero Fernández solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU18/248.

Con fecha de 30 de julio de 2019, se vuelve a requerir a Luis Carlos Carretero Fernández para que subsane su solicitud, aportando una serie de documentos preceptivos que se indican en el referido escrito, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna.

De esta manera, una vez transcurridos los plazos establecidos, sin haber procedido a subsanar la documentación técnica solicitada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO :

Tener por desistido de su solicitud a Luis Carlos Carretero Fernández y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo n.º AAU18/248.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 3 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de instalación de explotación porcina, cuyo promotor es D. Antonio Manuel García Sánchez, en el término municipal de Talarrubias. Expte.: IA19/0052. (2019063156)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente proyecto de explotación porcina se encuentra encuadrado en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con capacidad para 1.990 plazas. La explotación porcina se ubicará en la parcela 38 del polígono 34 del término municipal de Talarrubias (Badajoz). La finca cuenta con una superficie total de 8,3263 hectáreas. Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: cuatro naves, dos de ellas existentes de 195,82 m² de superficie útil cada una de ellas y se proyecta la construcción de dos naves de 373,30 m² y 1.231,12 m² de superficie útil cada una de ellas, contando por tanto con una superficie total de secuestro de 1.996,06 m². Las naves de secuestro y el lazareto contarán con solera de hormigón y red de evacuación de purines y aguas de limpieza.

Además, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: balsa impermeabilizada de purines, estercolero, vestuario, Instalación fotovoltaica de autoconsumo, muelle de carga y descarga, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres y cerramiento.

El plan de manejo de los animales será en régimen intensivo, desarrollándose la totalidad del ciclo de cebo en el interior de las naves de secuestro y patios de ejercicio autorizados. La explotación porcina no dispondrá de corrales de manejo ni de cercas.



2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la entonces Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 15 de abril de 2019, la entonces Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Talarrubias	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 3 de junio de 2019 se recibe comunicado del Ayuntamiento Talarrubias en el que se informa favorablemente la actividad.

Con fecha 10 de julio de 2019 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe favorable de la actividad solicitada, en el que comunica que la explotación porcina no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 (Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Embalse de Orellana y Sierra de Pela" y Zona Especial de Conservación (ZEC) "Embalse de Orellana y Sierra de Pela") y según la Zonificación establecida en el Plan Rector de Uso y Gestión de la ZIR "Embalse de Orellana y Sierra de Pela", la actuación solicitada se encuentra en: Zona de Uso Compatible, siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras recogidas en el mismo, y que se han incorporado en el presente informe. Además, los valores naturales reconocidos son: Hábitat de interés comunitaria inventariado constituido por dehesas y comunidades de aves forestales.

Con fecha 16 de mayo de 2019 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe en el que comunica que, para la ubicación del proyecto, éste no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, establece una medida preventiva que se ha sido incluida en este informe de impacto ambiental.

Con fecha 4 de julio de 2019 se recibe informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que comunica que "Si bien la actividad proyectada no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por el arroyo del Montecillo, se contempla su establecimiento en la zona de servidumbre y/o policía de dicho cauce. (...). Consta en este Organismo de Cuenca que el promotor, con fecha 16/04/2019, solicitó la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía del cauce del arroyo de Montecillo". En lo referente al consumo de agua, comunica que el promotor, una vez realizada la obra y antes de su puesta en explotación, deberá remitir a la Comisaría de Aguas del Organismo de cuenca la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas. Seguidamente hace referencia a los vertidos al dominio público hidráulico.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para

determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.^a de la Sección 2.^a del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto.

La ejecución del proyecto conlleva el uso de las naves proyectadas en la explotación porcina y patios de ejercicio autorizados, así como del resto de instalaciones auxiliares (balsa de purines, lazareto, estercolero, vestuario).

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, además de los cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación porcina, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zoonosanitarios.

Los estiércoles y purines serán aplicados como abono orgánico.

— Ubicación del proyecto.

La explotación porcina se ubicará en la parcela 38 del polígono 34 del término municipal de Talarrubias (Badajoz). La finca cuenta con una superficie total de 8,3263 hectáreas, destinándose a encinas y pastos la superficie de parcela que no forma parte de la explotación porcina.

— Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. La zona en la que se ubican presenta una pendiente media del 1 %. Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: en el interior de la parcela afectada, discurre el arroyo del Montecillo. Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originada por una incorrecta gestión de los purines y estiércoles, la explotación porcina se diseña con balsa de purines impermeabilizada, esta balsa estará ubicada en zona de servidumbre y/o policía del citado arroyo y por tanto precisará de autorización por parte del Organismo de Cuenca.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: el hecho de que las instalaciones de la explotación porcina sean de nueva construcción y que el plan de manejo propuesto es en naves de secuestro y patios de ejercicio en régimen intensivo, hacen que la incidencia sobre estos factores esté localizada en una zona determinada sin extenderse a la totalidad de la parcela.

Incidencia sobre la fauna y sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se especifica que la actividad no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 (Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Embalse de Orellana y Sierra de Pela" y Zona Especial de Conservación (ZEC) "Embalse de Orellana y Sierra de Pela"). Además, los valores naturales reconocidos son: Hábitat de interés comunitaria inventariado constituido por dehesas y comunidades de aves forestales.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario y a la aplicación de medidas de integración paisajística.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y complementarias.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, protectoras, correctoras y complementarias:

— Medidas en la fase de adaptación:

1. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero para los exteriores y rojo mate o verde para las cubiertas de naves. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.

2. La explotación porcina dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y una balsa de purines con cubierta impermeable que garantice su estanqueidad. La balsa de purines deberá contar con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. La balsa de purines contará con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, junto a la balsa se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. La frecuencia de vaciado de la balsa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico.
3. Se dispondrá de patios de ejercicio con una superficie total de 2.043,24 m² repartidos en 7 patios de 199 m², 199,15 m², 378,55 m², 318,94 m², 316,1 m², 315,82 m² y 315,68 m² de superficie cada uno de ellos. El manejo de los patios cumplirá con las siguientes condiciones:
 - La duración de la estancia de los cerdos en los patios no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de regeneración mediante siembre de alguna pradera o leguminosa.
 - En los periodos de lluvia, para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.
4. La explotación porcina dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
5. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.

6. Según la documentación aportada no existirá iluminación exterior.
7. Los residuos generados durante la fase de adaptación deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Al finalizar los trabajos de adaptación se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados.

— Medidas en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. El plan de manejo de los animales será en las mismas instalaciones donde se le suministre la alimentación y patios de ejercicio autorizados, no permaneciendo en ningún momento en el resto de la superficie de la finca. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
4. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
5. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, incluidos los patios de ejercicio, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas para la protección del patrimonio arqueológico:

Si durante la ejecución de los trabajos de adaptación o durante el desarrollo de la actividad propia de la explotación se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las balsas y/o fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Conforme al proyecto presentado, el calendario de los trabajos debe adaptarse al periodo reproductor de las especies presentes. Teniendo en cuenta que la mayor parte de las especies concentran su actividad reproductora durante el periodo primaveral, las actuaciones que generen un mayor impacto acústico deberán

programarse para ser realizadas fuera de este periodo que abarca el 15 de marzo al 15 de julio.

3. Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. Se restituirán morfológicamente los terrenos afectados.
4. La afección del proyecto al arbolado supone la corta de cuatro chaparros, la poda de una encina junto a la nave 3 y la presencia de siete encinas dentro de los patios de ejercicio. En cualquier caso, se deberán respetar los pies de arbolado autóctono existentes en la zona de actuación y en los patios de ejercicio a construir, debiendo proteger éstos con algún sistema que no permita a los animales acceder al tronco y raíces para evitar la muerte de los árboles y de su regenerado. Conforme al proyecto las siete encinas de ellos patios deben estar protegidas mediante cercados de mampostería, que deben tener una distancia mínima de dos metros respecto al tronco.
5. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de trece de marzo de 2001) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad.
6. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
7. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento Talarrubias y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
8. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.



La resolución por la que se formule el informe de impacto ambiental del proyecto de instalación de una explotación porcina en la parcela 38 del polígono 34 del término municipal de Talarrubias, cuyo promotor es Antonio Manuel García Sánchez, se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 4 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de instalación de explotación porcina, cuyo promotor es Ganadería de Barrancales, SL, en el término municipal de Campillo de Llerena. Expte.: IA18/1428. (2019063163)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente proyecto de explotación porcina se encuentra encuadrado en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación porcina con una capacidad final de 2000 cerdos de cebo, desarrollando un plan de manejo en intensivo. La finca donde se ubica la explotación porcina está formada por la parcela 106 del polígono 13 en el término municipal de Campillo de Llerena. Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones de nueva construcción: dos naves de secuestro idénticas con una superficie construida unitaria de 1.021,09 m² y 1.000 m² de superficie útil. Las naves de secuestro y el lazareto contarán con solera de hormigón y red de evacuación de purines y aguas de limpieza.

Además, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: una balsa de purines, estercolero, vestuario, muelle de carga y descarga, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres y cerramiento.

El plan de manejo de los animales será en régimen intensivo, desarrollándose la totalidad del ciclo de cebo en el interior de las naves de secuestro. La explotación porcina no dispondrá de corrales de manejo, patios de ejercicio en tierra ni de cercas.



2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la entonces Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 24 de enero de 2019, la entonces Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Campillo de Llerena	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 11 de febrero de 2019 se recibe comunicado del Ayuntamiento de Campillo de Llerena en el que informa que, "Visto los aspectos anteriores se determina que la instalación proyectada es: compatible con el planeamiento urbanístico.

Con fecha 5 de agosto de 2019 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que la explotación porcina no se encuentra incluida en ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura y relaciona una serie de valores ambientales para la zona de actuación. No considera que la actividad pueda tener repercusiones significativas sobre los valores ambientales siempre que se cumplan una serie de medidas incluidas en este informe de impacto ambiental.

Con fecha 22 de marzo de 2019 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe en el que comunica que, para la ubicación del proyecto, éste no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, establece una medida preventiva que se ha sido incluida en este informe de impacto ambiental.

Con fecha 3 de abril de 2019 se recibe informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que comunica que "Si bien parte de la parcela de actuación ocupa la zona de policía de un arroyo tributario del arroyo del Almoche y arroyo de Seis Dedos, las instalaciones porcinas proyectadas se ubican a más de 100 metros de dichos cauces, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ..., ni a las zonas de servidumbre y policía". En cuanto al consumo de agua, comunica que el promotor tiene solicitud un aprovechamiento de aguas subterráneas para uso ganadero. Los sondeos se ubicarán en las parcelas 107 y 110 del polígono 13 del término municipal de Valencia de las Torres. Seguidamente hace referencia a los vertidos al dominio público hidráulico.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto.

La ejecución del proyecto conlleva el uso de las naves proyectadas en la explotación porcina, así como del resto de instalaciones auxiliares (balsa de purines, estercolero, vestuario).

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, además de los cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación porcina, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zoonosanitarios.

Los estiércoles y purines serán aplicados como abono orgánico.

— Ubicación del proyecto.

La explotación porcina se ubicará en la parcela 106 del polígono 13 del término municipal de Campillo de Llerena (Badajoz). La finca cuenta con una superficie total de 30,0134 hectáreas, destinándose al cultivo de cereal de secano la superficie de parcela que no forma parte de la explotación porcina. La zona donde se ubica la finca se caracteriza por poseer tierras con pasto y arables en las que se pueden encontrar ejemplares de encina.

— Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. La zona en la que se ubican presenta una pendiente media del 4,5 %. Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: parte de la parcela de actuación ocupa la zona de policía de un arroyo tributario del arroyo del Almoche y arroyo de Seis Dedos. Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originada por una incorrecta gestión de los purines y estiércoles, la explotación porcina se diseña con balsa de retención impermeabilizadas.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: el hecho que las instalaciones sean de nueva construcción y el plan de manejo propuesto en naves de secuestro exclusivamente en régimen intensivo, hacen que la incidencia sobre estos factores esté localizada en una zona determinada sin extenderse a la totalidad de la parcela. Dicha parcela se encuentra catalogada como Hábitat de interés comunitario de dehesas de quercineas, tanto la

parcela de las instalaciones como en las que se aplicará el purín, existen encinas dispersas en la zona en la que se pretende construir las instalaciones, que según la documentación entregada no se verán afectadas.

Incidencia sobre la fauna: área Crítica para el lince ibérico (*Lynx pardinus*) según el Plan de Recuperación de esta especie en Extremadura.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se especifica que la actividad no se encuentra incluida en ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario y a la aplicación de medidas de integración paisajística.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, protectoras, correctoras y complementarias:

— Medidas en la fase de adaptación:

1. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero para los exteriores y rojo mate o verde para las cubiertas de naves. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. La explotación porcina dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de sanea-

miento mediante tuberías, y una balsa de purines con cubierta impermeable que garantice su estanqueidad. La balsa de purines deberá contar con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. La balsa de purines contará con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, junto a la balsa se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. La frecuencia de vaciado de la balsa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico.

3. La explotación porcina dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
4. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
5. En el caso que las instalaciones dispongan de alumbrado nocturno, éste se situará en puntos bajos y dirigido hacia el suelo (apantallado) y utilizando preferentemente luminarias tipo LED PC Ámbar sin flujo hemisférico superior. Se ajustarán los niveles de iluminación a las necesidades reales de luz.
6. Los residuos generados durante la fase de adaptación deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Al finalizar los trabajos de adaptación se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados.

— Medidas en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el

Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en la balsa de retención, se instalarán dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (en caso de deterioro ser sustituidos), y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc. Cada dispositivo será de aproximadamente un metro de ancho y se colocará al menos una en cada lado.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
5. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, incluidos los patios de ejercicio, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas para la protección del patrimonio arqueológico:

Si durante la ejecución de los trabajos de adaptación o durante el desarrollo de la actividad propia de la explotación se hallasen restos u objetos con valor arqueológico-

co, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
3. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de trece de marzo de 2001) y/o del Catálogo Español de

Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad.

4. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
5. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Campillo de Llerena y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
6. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El presente Informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de ampliación de explotación porcina vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 4 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •



RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de ampliación de explotación porcina, cuyo promotor es D. Alfonso Pérez Rodríguez, en el término municipal de Pueblonuevo del Guadiana. Expte.: IA18/1683. (2019063154)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente proyecto de explotación porcina se encuentra encuadrado en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cría en régimen intensivo con capacidad para 740 reproductoras y 2 verracos. La explotación porcina "Millares de Pérez" se ubicará en la parcela 51 del polígono 680 del término municipal de Pueblonuevo del Guadiana (Badajoz). La finca cuenta con una superficie total de 5,58 hectáreas. Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: dos naves de secuestro existentes de 633,40 m² (55,20 m x 12 m) y 95,04 m² (20 m x 5 m) de superficie útil. Se proyecta la ampliación de la nave 1 en 233,64 m² y la construcción de dos nuevas naves de 427,44 m² (54,40 m x 8,20 m) y 392 m² (40,20 x 10,20 m) de superficie útil. Las naves de secuestro y el lazareto contarán con solera de hormigón y red de evacuación de purines y aguas de limpieza.

Además, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: dos fosas de purines hormigonadas, una de ellas de nueva construcción, estercolero, vestuario, muelle de carga y descarga, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres y cerramiento.

El plan de manejo de los animales será en régimen intensivo, desarrollándose la totalidad del ciclo de cebo en el interior de las naves de secuestro y patios de ejercicio autorizados. La explotación porcina no dispondrá de corrales de manejo ni de cercas.



2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la entonces Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 11 de marzo de 2019, la entonces Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Pueblonuevo del Guadiana	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 22 de mayo de 2019 se recibe comunicado del Ayuntamiento Pueblonuevo del Guadiana en el que se informa favorablemente la actividad.

Con fecha 5 de agosto de 2019 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que la explotación porcina no se encuentra incluida en ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura y no afecta a hábitats de interés comunitario o especies protegidas.

Con fecha 18 de junio de 2019 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe en el que comunica que, para la ubicación del proyecto, éste no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, establece una medida preventiva que se ha sido incluida en este informe de impacto ambiental.

Con fecha 7 de mayo de 2019 se recibe informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que comunica que "El cauce de un arroyo tributario del río Alcazaba discurre a unos 300 m al norte de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado,..., ni a las zonas de servidumbre y policía". En cuanto a las infraestructuras gestionadas por este Organismo de cuenca, informa que "La zona de actuación se ubica dentro de la zona Regable Montijo, adyacente a la acequia G-II-2. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas". En lo referente al consumo de agua, comunica que el promotor deberá solicitar concesión de aguas para uso ganadero. Seguidamente hace referencia a los vertidos al dominio público hidráulico.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto.

La ejecución del proyecto conlleva el uso de las naves proyectadas en la explotación porcina, así como del resto de instalaciones auxiliares (fosas de purines, lazareto, estercolero, vestuario).

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, además de los cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación porcina, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zoonosanitarios.

Los estiércoles y purines serán aplicados como abono orgánico.

— Ubicación del proyecto.

La explotación porcina se ubicará en la parcela 51 del polígono 680 del término municipal de Pueblonuevo del Guadiana). La finca cuenta con una superficie total de 5,58 hectáreas, destinándose al cultivo de regadío y pastos la superficie de parcela que no forma parte de la explotación porcina.

— Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. La zona en la que se ubican presenta una pendiente media del 1 %. Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: el arroyo tributario del río Alcázar discurre a unos 300 m al norte de la zona de actuación planteada. Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originadas por una incorrecta gestión de los purines y estiércoles, la explotación porcina se diseña con fosas de hormigón impermeabilizadas.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: el hecho que haya algunas instalaciones de nueva construcción y que el plan de manejo propuesto en naves de secuestro y patios de ejercicio exclusivamente en régimen intensivo, hacen que la incidencia sobre estos factores esté localizada en una zona determinada sin extenderse a la totalidad de la parcela. Dicha parcela no se encuentra incluida en ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

Incidencia sobre la fauna y sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se especifica que la actividad no se encuentra incluida en ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura y no afecta a hábitats de interés comunitario o especies protegidas

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario y a la aplicación de medidas de integración paisajística.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y complementarias.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, protectoras, correctoras y complementarias:

— Medidas en la fase de adaptación:

1. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero para los exteriores y rojo mate o verde para las cubiertas de naves. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. La explotación porcina dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro y lazareto, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello dispondrá de dos fosas de purines con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. Las fosas de purines serán de hormigón y abierta, dispondrá de impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones, cuneta en todo su perímetro que evite el acceso de las aguas de escorrentía, talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía y cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

3. La frecuencia de vaciado de las fosas de purines será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.
4. La explotación porcina dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
5. Se dispondrá de patios de ejercicio con una superficie total de 7.050 m² repartidos en 8 patios, en cada uno de estos patios se incluye un refugio con una superficie total de 452,38 m². El manejo de los patios cumplirá con las siguientes condiciones:
 - La duración de la estancia de los cerdos en los patios no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de regeneración mediante siembre de alguna pradera o leguminosa.
 - En los periodos de lluvia, para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.
6. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
7. Según la documentación aportada no existirá iluminación exterior.
8. Los residuos generados durante la fase de adaptación deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Al finalizar los trabajos de adaptación se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados.

— Medidas en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. El plan de manejo de los animales será en las mismas instalaciones donde se le suministre la alimentación, no permaneciendo en ningún momento fuera de las instalaciones (naves y patios). En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
4. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
5. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, incluidos los patios de ejercicio, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas para la protección del patrimonio arqueológico:

Si durante la ejecución de los trabajos de adaptación o durante el desarrollo de la actividad propia de la explotación se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las balsas y/o fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de trece de marzo de 2001) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad.
4. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
5. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Pueblonuevo del Guadiana y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
6. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

La resolución por la que se formule el Informe de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación de una explotación porcina en la parcela 51 del polígono 680 del término municipal de Pueblonuevo del Guadiana, cuyo promotor es Alfonso Pérez Rodríguez, se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 5 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •



RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de instalación de explotación porcina, cuya promotora es D.ª María Concepción Gragera González, en el término municipal de San Vicente de Alcántara. Expte.: IA18/1887. (2019063158)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente proyecto de explotación porcina se encuentra encuadrado en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con capacidad para 2.000 plazas. La explotación porcina se ubicará en la parcela 4 del polígono 23 del término municipal de San Vicente de Alcántara (Badajoz). La finca cuenta con una superficie total de 16,3597 hectáreas. Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: dispondrá de dos naves de secuestro de nueva construcción con una superficie construida unitaria de 1.021,09 m² y 1.000 m² de superficie útil. Las naves de secuestro y el lazareto contarán con solera de hormigón y red de evacuación de purines y aguas de limpieza.

Además, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: balsa impermeabilizada de purines, estercolero, vestuario, muelle de carga y descarga, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres y cerramiento.

El plan de manejo de los animales será en régimen intensivo, desarrollándose la totalidad del ciclo de cebo en el interior de las naves de secuestro. La explotación porcina no dispondrá de corrales de manejo, ni de patios de ejercicio, ni de cercas.

2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la entonces Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 30 de abril de 2019, la entonces Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara	X
Ecologistas en Acción	X
ADENEX	X
SEO BIRD/LIFE	X
AMUS	X

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 27 de mayo de 2019 se recibe comunicado del Ayuntamiento San Vicente de Alcántara en el que se informa favorablemente la actividad.

Con fecha 4 de julio de 2019 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe favorable de la actividad solicitada, en el que comunica que la explotación porcina no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 (Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Sierra de San Pedro" y Zona Especial de Conservación (ZEC) "Sierra de San Pedro", siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras recogidas en el mismo, y que se han incorporado en el presente informe.

Con fecha 4 de julio de 2019 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe en el que comunica que, para la ubicación del proyecto, éste no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, establece una medida preventiva que se ha sido incluida en este informe de impacto ambiental.

Con fecha 26 de julio de 2019 se recibe informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que comunica que "Por el interior de la parcela afectada, discurre un arroyo tributario del arroyo de Realejo, perteneciente a la MASp "Rivera Albarragena", que constituye el DPH del Estado, ..., La balsa de retención y el estercolero se ubican a más de 100 m de dicho cauce. Por otra parte, parte del vestuario, lazareto y una de las naves, ocuparían parte de la zona de policía de dicho cauce", por lo que deberá solicitar autorización. En lo referente al consumo de agua, comunica que el promotor deberá solicitar inscripción en la Sección B del Registro de Aguas de los aprovechamientos de aguas subterráneas existentes. Seguidamente hace referencia a los vertidos al dominio público hidráulico.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto.

La ejecución del proyecto conlleva el uso de las naves proyectadas en la explotación porcina, así como del resto de instalaciones auxiliares (balsa de purines, lazareto, estercolero, vestuario).

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, además de los cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación porcina, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zoonosanitarios.

Los estiércoles y purines serán aplicados como abono orgánico.

— Ubicación del proyecto.

La explotación porcina se ubicará en la parcela 4 del polígono 23 del término municipal de San Vicente de Alcántara. La finca cuenta con una superficie total de 16.3597 hectáreas, destinándose a alcornoques y pastos la superficie de parcela que no forma parte de la explotación porcina.

— Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. La zona en la que se ubican presenta una pendiente media del 2 %. Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: en el interior de la parcela afectada, discurre un arroyo tributario del arroyo de Realejo. Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originada por una incorrecta gestión de los purines y estiércoles, la explotación porcina se diseña con balsa de purines impermeabilizada.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: el hecho de que las instalaciones de la explotación porcina sean de nueva construcción y que el plan de manejo propuesto es en naves de secuestro exclusivamente en régimen intensivo, hacen que la incidencia sobre estos factores esté localizada en una zona determinada sin extenderse a la totalidad de la parcela.

Incidencia sobre la fauna y sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se especifica que la actividad no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 (Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Sierra de San Pedro" y Zona Especial de Conservación (ZEC) "Sierra de San Pedro", indicando la posible afección por molestias en el área crítica y/o áreas de alimentación y campeo de determinadas especies.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario y a la aplicación de medidas de integración paisajística.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y complementarias.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, protectoras, correctoras y complementarias:

— Medidas en la fase de adaptación:

1. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero para los exteriores y rojo mate o verde para las cubiertas de naves. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. La explotación porcina dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y una balsa de purines con cubierta impermeable que garantice su estanqueidad. La balsa de purines deberá contar con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. La balsa de purines contará con una cuneta o un talud perimetral que evite

el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, junto a la balsa se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. La frecuencia de vaciado de la balsa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico.

3. La explotación porcina dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
4. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
5. Según la documentación aportada no existirá iluminación exterior.
6. Los residuos generados durante la fase de adaptación deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Al finalizar los trabajos de adaptación se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados.

— Medidas en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por

años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. El plan de manejo de los animales será en las mismas instalaciones donde se le suministre la alimentación, no permaneciendo en ningún momento fuera de las instalaciones (naves). En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
5. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, incluidos los patios de ejercicio, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas para la protección del patrimonio arqueológico:

Si durante la ejecución de los trabajos de adaptación o durante el desarrollo de la actividad propia de la explotación se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las balsas y/o fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
3. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de trece de marzo de 2001) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad.
4. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
5. Se respetará el matorral noble y los muros de piedra y otros elementos constructivos tradicionales de interés existentes en el territorio.
6. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
7. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
8. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

La resolución por la que se formule el informe de impacto ambiental del proyecto de instalación de una explotación porcina en la parcela 4 del polígono 23 del término municipal de San Vicente de Alcántara, cuyo promotor es María Concepción Gragera González, se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 5 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •



RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una explotación porcina, cuyo promotor es Agrícola El Bercial de Hornachos, SA, en el término municipal de Valencia de las Torres. Expte.: IA18/1757. (2019063160)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del capítulo VII, del título I de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente proyecto de explotación porcina se encuentra encuadrado en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la ampliación de una explotación porcina con una capacidad final de 1.999 cerdos de cebo. La explotación porcina se ubica en la finca "La Palmera", en las parcelas 12 y 13 del polígono 1 en el término municipal de Valencia de las Torres. Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones localizadas en la parcela 12:

- Nave de secuestro de 1.037 m² de superficie. Para esta nave se realizarán obras de mejora y adaptación de unas instalaciones existentes. Contará con solera de hormigón y red de evacuación de purines y aguas de limpieza.
- Nave de secuestro de nueva construcción de 1.050 m² de superficie, dotada de solera de hormigón y red de evacuación de purines y aguas de limpieza.

Además, la explotación porcina dispondrá de lazareto, una balsa de purines, estercolero, muelle de carga y descarga, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres y cerramiento.

El plan de manejo de los animales será el siguiente: en los meses de marzo y abril no habrá animales en la explotación porcina, de mayo a julio los animales permanecerán en el interior de las naves de secuestro y de agosto a febrero los animales aprovecharán los recursos naturales de las cercas que forman la explotación porcina. Para ello, dispondrá de



una superficie total aprovechable, en cercas, de 565 hectáreas situadas en las parcelas 12 y 13 del polígono 1. La explotación porcina no dispondrá de patios de ejercicio ni de corrales de manejo.

2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la anterior Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 15 de abril 2019, la anterior Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Valencia de las Torres	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 20 de mayo de 2019 se recibe informe del Ayuntamiento de Valencia de las Torres en el que relaciona la normativa de aplicación al proyecto, informa que, según las normas subsidiarias de planeamiento de Valencia de las Torres, la parcela en la que se localiza el proyecto se clasifica como suelo no urbanizable calificado de especial protección dehesa, concluyendo que el proyecto es compatible con el planeamiento urbanístico vigente en Valencia de las Torres.

Con fecha 1 de julio de 2019 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe en el que comunica que, para la ubicación del proyecto, éste no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, establece una medida preventiva que se ha sido incluida en este informe de impacto ambiental.

Con fecha 4 de julio de 2019 se recibe informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que comunica que el cauce de un arroyo tributario del arroyo de la Pedregosa discurre a unos 300 m al sur de la zona de actuación, por lo que, en lo que se refiere a las instalaciones asociadas a la explotación porcina, no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. Además, informa que por el interior de las parcelas que forman la explotación porcina discurren el Regato de Las Mellizas y un Arroyo tributario del Río Guadámex, indicando que se desconoce si el vallado que forman las cercas pudiera interrumpir dichos cauces. En cuanto al consumo de agua, comunica que existe un derecho de aguas asociado al expediente 7229/1988-6934/2009 y que se corresponde con un aprovechamiento inscrito en el Catálogo de Aguas Privadas, para uso riego, ganadero y doméstico, a partir de 12 captaciones de aguas subterráneas. Ahora bien, las parcelas en las que se localiza la ampliación de la explotación porcina objeto del proyecto, no están asociadas a los usos reconocidos en el aprovechamiento de aguas privadas. Por tanto, en estas parcelas, el promotor no dispone de derechos para abastecer a la pretendida ampliación de la explotación porcina. Seguidamente, el informe hace referencia a los vertidos al dominio público hidráulico. Propone una serie de medidas incluidas en el presente informe de impacto ambiental.

Con fecha 20 de septiembre de 2019 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que la actividad solicitada se encuentra parcialmente incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección (ZEC) "Río Guadámex", y según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), parte de ésta se encuentra en Zona de Interés (ZI) y otra parte de la superficie en Zona de Alto Interés (ZAI). También indica que en las parcelas está reconocido el hábitat de interés comunitario

inventariado de dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (código UE 6310). Informa favorablemente las actuaciones planteadas, ya que no son susceptibles de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y otros valores naturales, siempre que se cumplan una serie de medidas incluidas en este informe de impacto ambiental.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto.

La ejecución del proyecto conlleva la mejora y adaptación de unas instalaciones existentes y la construcción de una nueva nave y del resto de instalaciones auxiliares (balsa de purines, estercolero, muelle de carga y descarga, vado sanitario).

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, el consumo de recursos naturales propios de la finca (pastos y bellota), cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación porcina, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zoonosanitarios.

Los estiércoles y purines serán aplicados como abono orgánico.

— Ubicación del proyecto.

La explotación porcina se ubica en las parcelas 12 y 13 del polígono 1 en el término municipal de Valencia de las Torres. La finca tiene una superficie total de 572 hectáreas, dedicadas a pastos y, anteriormente, parte de esa superficie al cultivo de cereal de secano. La zona donde se ubica la finca se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario con presencia de explotaciones ganaderas y agrícolas dedicadas al cultivo de cereales de secano.

— Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. La zona en la que se ubican presenta una pendiente media del 1-3 % por lo que no se prevén grandes movimientos de tierra.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: la distancia de las instalaciones a cursos de agua, así como la aplicación de medidas en el manejo de los animales, evitarían una posible contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: teniendo en cuenta la densidad ganadera de la explotación porcina y la adopción de las medidas propuestas, se evitaría una posible afección a estos valores.

Incidencia sobre la fauna: aunque puede ser zona de campeo y alimentación de algunas especies de fauna silvestre con alguna figura de protección, no se prevé que la explotación porcina tenga efectos significativos sobre ésta.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: aunque el proyecto se encuentra parcialmente incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección (ZEC) "Río Guadámez", con la aplicación de medidas preventivas, protectoras y correctoras no es susceptible que afecte de forma apreciable a ésta.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje no sea significativo debido a la aplicación de medidas de integración paisajística y a la tipología de las construcciones y a la localización de las mismas en una zona de carácter agropecuario.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, protectoras, correctoras y complementarias:

— Medidas en la fase de adaptación:

1. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero para los exteriores y rojo teja o verde oscuro, mates no brillantes, para las cubiertas de naves. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. La explotación porcina dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento, mediante tuberías, y una balsa de purines impermeabilizada mediante geomembrana. La balsa de purines deberá contar con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. Además, se la dotará de una cuneta en todo su perímetro que evite el acceso de aguas de escorrentía y contará con un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, junto a la balsa se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico.

La balsa de purines deberá contar con dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (o en caso de deterioro ser sustituidos), y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o incluso material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc. Cada dispositivo será de aproximadamente de un metro de ancho y se colocará al menos una en cada lado. Para el cerramiento perimetral de las balsas se recomienda el uso de malla de rombo plastificada en verde; en cualquier caso, se evitará el uso de postes galvanizados, debiendo ser pintados en verde.

3. La explotación porcina dispondrá de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se

produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.

4. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a la balsa de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
5. En el caso que las instalaciones dispongan de alumbrado nocturno, éste se situará en puntos bajos y dirigido hacia el suelo (apantallado) y utilizando preferentemente luminarias tipo LED PC Ámbar sin flujo hemisférico superior. Se ajustarán los niveles de iluminación a las necesidades reales de luz.
6. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Al finalizar los trabajos de adaptación se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados.

— Medidas en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o

encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. El plan de manejo deberá ser compatible en todo caso con la conservación del medio natural. En el caso de observarse degradación del hábitat de dehesas y pastizales durante el desarrollo de la actividad, degradación física del suelo, la pérdida de vegetación y/o arbolado, se deberán tomar las medidas necesarias para su recuperación.

Deberá excluirse toda la superficie de la ZEC "Río Guadámez" de la zona de campeo de los cerdos, y por tanto limitarse físicamente mediante vallados, así como de la aplicación de los purines y estiércoles. En caso de ser necesario, se retranquearán los cerramientos existentes o que se construyan para el cumplimiento de esta medida. Si se detectan áreas de concentración y querencia del ganado en las proximidades del límite con la ZEC (especialmente en torno al regato de las Mellizas, tributario del río Guadámez) que puedan comprometer el estado de conservación de sus valores naturales, se podrán establecer medidas de exclusión adicionales a las reflejadas en este informe. De forma orientativa se muestran en el siguiente croquis los límites de esta área protegida (disponibles en el visor de la Junta de Extremadura www.ideex.es y en extremambiente.es):



Cuando los recursos naturales de las cercas resulten insuficientes para alimentar a los animales, estos permanecerán en el interior de las naves de secuestro, donde se le suministrará la alimentación. Si se opta por suministrar pienso en las cercas, se irán rotando las zonas de suministro del mismo, a fin de evitar procesos erosivos y pérdida de vegetación.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
5. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas paisajísticas:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas para la protección del patrimonio arqueológico:

Si durante la ejecución de los trabajos de adaptación o durante el desarrollo de la actividad propia de la explotación se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental. El programa de vigilancia ambiental incluirá un seguimiento de los posibles procesos erosivos y afecciones sobre la vegetación ligada al Río Guadámez y a su tributario Regato de las Mellizas.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



— Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. En el caso que por los cerramientos existentes o a instalar se produzca un cruce de cauces por vallas y/o alambradas, el promotor deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa a Confederación Hidrográfica del Guadiana.
3. El promotor deberá solicitar a Confederación Hidrográfica del Guadiana la transformación en concesión de aguas públicas del aprovechamiento de aguas privadas existente, que ampare la totalidad del aprovechamiento en la forma y con las características con las que se estén utilizando en la actualidad.
4. Para los cerramientos se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
5. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
6. Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente de Medio Natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas
7. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
8. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Valencia de las Torres y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
9. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de prevención y calidad ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de ampliación de explotación porcina vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 5 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •



RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de "Aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Ampliación del Palomar", n.º 06A00961-00", en el término municipal de La Morera (Badajoz). Expte.: IA12/0738. (2019063159)

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece al Grupo 2. "Industria extractiva", epígrafe 9) anexo II-A, de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que conforme al artículo 28 de este Decreto 54/2011 el proyecto se ha sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la cita disposición normativa. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

I. Información del proyecto.

I.I. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es Transmarquez, SL, siendo el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad el órgano sustantivo para la autorización de dicho proyecto.

I.II. Objeto y justificación.

El proyecto trata de describir las acciones necesarias para llevar a cabo una explotación minera, con el objeto de ampliar el Recurso de la Sección A) que posee el promotor, Recurso de la Sección A) de minas "El Palomar" n.º 06A00720, en el que se encuentran las instalaciones para el tratamiento de áridos.

I.III. Localización.

La explotación minera se localiza en la parcela 18 del polígono 1 del término municipal de La Morera (Badajoz). La actividad se desarrollará dentro del perímetro delimitado por las siguientes coordenadas UTM (huso 29, ETRS89)

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Pp.	699.643	4.275.023
2	699.758	4.274.985
3	699.684	4.274.849
4	699.573	4.274.910
5	699.573	4.274.968
Pp.	699.643	4.275.023

El acceso a la zona de explotación se realiza a través de la carretera EX-105 en dirección a Nogales. A la altura del pk 100 parte un camino a la izquierda que conduce a la explotación "El Palomar". Una vez dentro de esta, junto a la nave existente sale un camino que conduce a la zona donde se pretende abrir el nuevo frente.

I.IV. Descripción del proyecto.

La explotación se llevará a cabo en una superficie de 20.222 m². Se ha previsto un volumen de extracción de 172.228 m³ y una estimación del periodo de explotación de cinco (5) años, incluyendo las tareas de restauración.

La extracción se realizará por encima del nivel freático. El sistema de extracción será mediante la ejecución de cinco bancos de 5 m de altura cada uno.

El sistema de explotación que se proyecta consiste en el arranque del material mediante medios mecánicos y carga directa en vehículos para su traslado a la planta de tratamiento titularidad del promotor.

En el examen de alternativas se contempla la proximidad de la extracción de áridos con el Recurso de la Sección A) "El palomar" n.º 06A00720-00 situado a unos 300 m al noreste de la explotación y del que es titular la empresa promotora, y que cuenta con instalaciones para el aprovechamiento del recurso. Además el documento valora que el arbolado existente en la parcela se limita en los márgenes de la explotación, el acceso fácil hasta la misma sin necesidad de apertura de nuevos caminos y se sostiene en la existencia en la parcela del recurso que pretende explotar.

El Plan de Restauración presentado por el promotor contempla la restauración del área en la que se prevé la extracción. Una vez finalizados los trabajos de extracción y de acondicionamiento topográfico de los taludes, se procederá a la adecuación topográfica del terreno mediante el relleno parcial del hueco, utilizando el material de montera retirado al inicio de la explotación. Una vez finalizado los trabajos de remodelado de la explotación se procederá a la siembra de gramíneas en toda la superficie.

Las acciones que se llevarán a cabo para la restauración consistirán en el suavizado de taludes, descompactación de pistas, relleno parcial de la extracción con material de montera, acondicionamiento topográfico de la extracción, extendido de tierra vegetal, siembra de gramíneas y limpieza general de la zona.

II. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

II.I. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

La actividad no se encuentra incluida en ningún lugar de la Red Natura 2000 (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) ni en ningún otro espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/98, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura).

En el área existen los siguientes valores ambientales según la Ley 9/2006 por la que se modifica la Ley 8/1998 y el Decreto 37/2001, destacando las siguientes especies; Narciso (*Narcissus fernandesii*), área de campeo de águila calzada (*Hieratus pennatus*), catalogada "de interés especial" y águila culebrera (*Circaetus gallicus*) catalogada de vulnerable, además del hábitat (6310) de bosques de *Quercus suber* y *Quercus ilex*.

II.II. Hidrología e hidrogeología.

La explotación minera se ubica sobre la masa de agua subterránea 041.018 Zafra – Olivenza.

III. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental contiene una exposición de los antecedentes, características (método de explotación, cubicación del recurso y programa de los trabajos) y la ubicación del proyecto. Después se procede a realizar la evaluación de los posibles efectos de las acciones del proyecto sobre los distintos factores ambientales, durante las sucesivas fases de ejecución, explotación y abandono (se incluye: inventario ambiental, identificación de las acciones del proyecto susceptibles de producir efectos sobre el medio, factores del medio susceptibles de recibir impactos y la identificación de esos impactos, su caracterización y valoración). Sigue con la exposición de medidas preventivas y correctoras para la adecuada protección del medio ambiente. Se continua con el Plan de Vigilancia Ambiental. Finalmente se aporta el presupuesto de ejecución material y planos de emplazamiento y tipo de explotación. Por último se incluye un Estudio hidrogeológico.

IV. Resumen del proceso de evaluación.

IV.I. Información Pública. Tramitación y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31.1 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental, conjuntamente con el Plan de Restauración, fue sometido al trámite de información pública por el órgano sustantivo, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 61, de 28 de marzo de 2014.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura el órgano sustantivo, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, realizó, con fecha 7 de febrero de 2014, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado. En el siguiente cuadro se muestran las Administraciones Públicas y asociaciones consultadas, y aquellas que han emitido informe de contestación a las consultas (marcado con una X):



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Excelentísimo Ayuntamiento de La Morera	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Adenex	
Sociedad Española de Ornitología (SEO/ BIRDLIFE)	
Ecologistas en acción de Extremadura	
Ecologistas de Extremadura	

Los aspectos mas relevantes considerados en las contestaciones a las consultas realizadas son los siguientes:

Según indica el informe de la Sección de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, el artículo VI.4 de las vigentes normas subsidiarias del planeamiento municipal establece una superficie mínima de 25.000 m², y aunque la parcela posee una superficie, según Certificado de Catastro de 208.064 m², según los planos y el proyecto se vinculan 20.222 m², inferior a lo establecido como parcela mínima.

La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable, condicionado al cumplimiento de la medida protectora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, consistente en: "Si durante la ejecución de la obra se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe favorable, en el que se recoge que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, señalando que en las cercanías se localizan los siguientes hábitats naturales: "Bosques de Quercus suber y/o Quercus ilex" (Cód.-6310) es zona de campeo de águila calzada (*Hiertus pennatus*) catalogada de "interés especial" y águila culebrera (*Circaetus gallicus*) catalogada de "vulnerable" además de narcisos (*Narcissus fernandesii*). No obstante, se informa que para evitar los posibles efectos se aplicarán las medidas protectoras y correctoras que se describen en su informe, y que se recogen seguidamente en el condicionado ambiental.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que con fecha 17 de marzo de 2014 emitió a petición de la Dirección General de Industria y Energía, un informe en el que se notifica la necesidad de que el promotor aportara un estudio hidrogeológico que justificara la no afectación a la estructura del acuífero, ni a la calidad de sus aguas, de tal forma que los incrementos del nivel freático no evidenciaran la aparición de lagunas artificiales.

Con fecha 20 de junio de 2014 se recibió en la Confederación Hidrográfica del Guadiana el estudio hidrogeológico solicitado, el cual fue considerado no válido como justificación de la no afectación a las aguas subterráneas, por lo que esa Confederación Hidrográfica emitió con fecha 7 de julio de 2014 informe desfavorable.

Con fecha 11 de septiembre de 2014 se recibió un nuevo estudio hidrogeológico, al cual se le emitió un nuevo informe desfavorable con fecha 7 de octubre de 2014.

El 25 de noviembre de 2015 se recibió un nuevo estudio hidrogeológico. Una vez analizado el mismo se solicitó documentación complementaria al promotor, la cual tuvo entrada en ese Organismo de cuenca el 16 de marzo de 2016.

A raíz de este último estudio hidrogeológico, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, informa que el nuevo estudio no subsana las deficiencias encontradas en

los dos estudios anteriormente presentados. No obstante lo anterior, en un informe aclaratorio remitido por el promotor se señala lo siguiente:

- Que existe un pozo de sondeo de 100 m. de profundidad, ubicado en las coordenadas (ETRS-89, huso 30), $x= 177.161$; $y= 4.278.853$, en el que se han tomado medidas del nivel freático en los meses de diciembre / enero, estando dicho nivel entorno a los 326 m.s.n.m. (siendo la cota de embocadura del pozo de 350 m.s.n.m.) y la medición realizada de 24 m de profundidad).
- Que el propietario de la parcela donde se ubica el sondeo ha autorizado al promotor de la cantera a realizar las medias periódicas del nivel freático en el mismo.
- Que la cota mínima de la plaza de cantera será en todo momento de 340 m.s.n.m.

Este organismo de cuenca concluye su informe indicando que la actuación planteada se puede considerar viable desde el punto de vista de la protección de las aguas subterráneas. El personal designado para el control de las aguas subterráneas realizará medias periódicas del nivel freático, el cual deberá estar en todo momento 1 m por debajo de la cota de extracción. En caso de que por cualquier motivo no pudieran realizarse las citadas medidas, el promotor deber realizar un piezómetro de control de similares características dentro de la plaza de cantera.

El estudio de impacto ambiental, junto con el estudio hidrogeológico y los informes emitidos desde las distintas administraciones públicas, fueron remitidos a la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 18 de julio de 2018.

Todos los informes y alegaciones recabados durante la fase de información pública y consultas han sido tenidos en cuenta en la evaluación de los efectos ambientales del proyecto y remitidos.

IV.II. Características del potencial impacto.

El impacto que la realización del proyecto podría tener sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección se resume en:

- Sistema hidrológico: La realización del proyecto podría suponer una afección al régimen hidrológico subterráneo si en algún caso se llevaran a cabo movimientos de tierras por debajo del nivel freático.
- Suelo: El suelo se verá afectado como consecuencia de los movimientos de tierras y actividades de excavación.

- Flora: El proyecto implica la eliminación de la vegetación en aquellas zonas correspondientes al frente de explotación, viales de acceso, etc. así como a las zonas aledañas por la presencia de polvo en suspensión.
- Fauna: La mayor afección que tendría el proyecto sobre la fauna se debería a la transformación de su hábitat, y en menor medida a las molestias causadas por el tránsito de maquinaria y vehículos durante la fase de explotación.
- Paisaje: El paisaje sin duda es uno de los factores más afectados debido a las modificaciones topográficas.
- Calidad atmosférica: Se genera afección a la calidad atmosférica, en fase de explotación, por el incremento de emisiones e inmisiones de polvo, partículas, ruido, gases de escape de la maquinaria, etc.
- Medio socioeconómico: Se verá favorecido de forma indirecta, ya que se podrá mantener la productividad de la explotación y, con ello, los puestos de trabajo.

Los potenciales impactos ocasionados por la ejecución del proyecto deberán ser minimizados con la adopción de las correspondientes medidas preventivas, protectoras y correctoras.

Una vez analizados el estudio de impacto ambiental, la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, desde el Servicio de Protección Ambiental se emite el presente informe, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, para la declaración de impacto ambiental favorable del proyecto de "Aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Ampliación del Palomar", n.º 06A00961-00", en el término municipal de La Morera (Badajoz), y cuyo promotor es el TRANSMARQUEZ, S.L, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Condiciones específicas:

- 1.1. Previo al inicio de las obras se procederá al replanteo y señalización de la zona de actuación a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes, restringiendo la actividad y tránsito de la maquinaria a esta franja, que quedará definida por la superficie ocupada por la extracción descrita y el camino de acceso.

La señalización de las distintas zonas se realizará por medio de estaquillado visible y en presencia del Agente del Medio Ambiente de la zona. Dicho balizamiento



deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse. Para ello, antes de iniciar las labores se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Ambiente de la UTV 7 (teléfono 924 002 407) con objeto de coordinar estas actuaciones.

Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso y, en general, cualquier actividad que suponga una ocupación temporal de suelo. Se reducirá al máximo la apertura de nuevos viales.

1.2. No se actuará fuera de la zona delimitada en el proyecto, evitando la roturación de aquellos terrenos que no sean estrictamente necesarios para desarrollar los trabajos de explotación.

1.3. Al inicio de las obras se retirará de forma selectiva y conforme vaya avanzando la explotación, la capa superficial de suelo vegetal en la franja de terreno a ocupar por esta.

Este suelo se acopiará formando caballones que no superen 2 m de altura y se ubicará perimetralmente a la explotación. En caso de que se prevea almacenar la tierra por un periodo superior a 6 meses, deberán aplicarse tratamientos de conservación con el fin de evitar el paulatino empobrecimiento del suelo en nutrientes y microorganismos. Se propone para ello efectuar una siembra (gramíneas y leguminosas) y riegos, en el caso de que sean necesarios, de la superficie de acopio, con el fin de impedir el arrastre de materiales por la lluvia y el viento.

1.4. Para evitar o disminuir las emisiones de polvo, se procederá al riego con agua de todas las superficies de actuación, lugares de acopio, accesos, caminos, rampas y zonas de movimiento de maquinaria. Estos riegos se realizarán a través de un camión cisterna, con periodicidad diaria durante los meses estivales y semanal los meses invernales.

1.5. La velocidad de circulación de los vehículos no superarán los 20 Km./hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles pulvígenos emitidos a la atmósfera. Se procurará la limpieza de los camiones que transportan el material antes de su entrada en las carreteras de uso público.

1.6. La explotación se llevará en todo momento por encima del nivel freático, manteniendo una diferencia de cota respecto al mismo de al menos 1 m.

La explotación minera se pretende llevar a cabo mediante banqueo descendente hasta alcanzar la cota 340 m.s.n.m. Bajo la misma se ubica la masa de agua subterránea Zafra – Olivenza. Con el fin de proteger esta masa de agua subterránea, la explotación minera debe contar, al menos, con un piezómetro de control.

Este piezómetro de control se ubicará adyacente a la zona de explotación o en su defecto en el interior de la misma. Debe alcanzar la cota 330 m.s.n.m. (10 m bajo la cota que alcanzará la explotación), debe encontrarse perfectamente localizado y entubado para evitar el desmoronamiento del mismo. Con el fin de evitar que se produzca la contaminación del acuífero y caídas, el brocal debe elevarse por encima de la rasante natural del terreno y contar con una arqueta con cierre hermético.

- 1.7. Para evitar los efectos que sobre la oscuridad natural de la noche, los trabajos se desarrollarán en horario diurno.

Para el alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir:

- a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Del mismo modo se recomienda el uso de detectores de presencia con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- 1.8. Como medida que contribuya a la mitigación del cambio climático, la maquinaria que se utilice en la actividad debe encontrarse en perfecto estado de mantenimiento con objeto de no incrementar las emisiones de gases de efecto invernadero.
- 1.9. La actividad debe adecuarse a las normas subsidiarias vigentes que se establecen en el planeamiento municipal de La Morera.

2. Condiciones impuestas por los informes sectoriales recabados:

2.1. Medidas establecidas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:

- La zona propuesta cuenta con varias chaparras y algunos pies de encina adultos, unos 15 - 20 en total. Antes de comenzar los trabajos deberán contar en el permiso de corta por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
- Se llevará a cabo el trasplante de las chaparras pequeñas a las lindes o a una zona de la parcela que no se verá afectada por la extracción. Se llevará a cabo una reposición de marras en proporción de 5 encinas plantadas por cada una cortada. La plantación será igualmente en los lindes, se utilizarán protectores y riegos periódicos en época de estiaje.
- La restauración consistirá en el acondicionamiento del terreno, llevando a cabo la plantación de al menos 20 encinas de forma dispersa. Se acondicionará topográficamente el terreno, dejando una superficie sin balsas, pozos ni montones de acopios o rechazos.

2.2. Medidas establecidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

- El personal designado para el control de las aguas subterráneas realizará medias periódicas del nivel freático, el cual debe estar al menos 1 m por debajo de la cota de explotación.

2.3. Medidas establecidas en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio no detectado, se imponen las siguientes medidas correctoras, contempladas en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

3. Medidas protectoras y correctoras proyectadas por el promotor:

El promotor plantea, dentro del estudio de impacto ambiental, una serie de medidas protectoras y correctoras que serán de aplicación siempre y cuando no entren en contradicción con las medidas que se recogen en este condicionado ambiental, estas medidas son:

- 3.1. Todos los residuos generados en la explotación minera se gestionarán mediante gestores autorizados.
- 3.2. La maquinaria que se utilice en la extracción debe encontrarse en perfecto estado de mantenimiento con objeto de evitar los vertidos contaminantes. En caso de que se produzcan vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etcétera, se procederá a su inertización.
- 3.3. El mantenimiento y reparación de la maquinaria se llevará a cabo en la nave que existe en la explotación matriz, nunca en la zona de extracción.
- 3.4. Para el acceso a la explotación se utilizarán los caminos existentes para evitar afectar mas superficie de suelo que la estrictamente necesaria.
- 3.5. Se descompactarán todos los terrenos afectados por las actividades inherentes a la explotación al finalizar la fase de funcionamiento de la misma.
- 3.6. Se procederá a la retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales de suelo para recupera el terreno y las pistas de acceso y facilitar posteriormente la restauración.
- 3.7. Se señalizará la zona de la explotación para no afectar a mayor superficie que la destinada a la extracción.
- 3.8. Se limitará el trabajo a las horas diurnas.
- 3.9. Para evitar o disminuir las emisiones de polvo, se procederá al riego con agua de todas las superficies de actuación, lugares de acopio, accesos, caminos, rampas y zonas de movimiento de maquinaria.

4. Medidas para la integración ambiental una vez finalizada la actividad:

La forma en que se llevará a cabo la restauración definitiva de la explotación es una de las acciones del proyecto que mayor influencia puede tener sobre los diferentes factores ambientales del entorno.

La propuesta de restauración del promotor no detalla los perfiles resultantes de la restauración, teniendo en cuenta que en la zona noreste de la explotación se generarán cuatro

bancos y en la zona suroeste se creará un único banco. No define en ningún caso la inclinación que tendrán los taludes una vez restaurada la totalidad de la explotación, ni su relación topográfica con su entorno más cercano. Por lo tanto el promotor deberá adaptar el plan de restauración del proyecto para adoptar alguna de las siguientes opciones:

- Adaptar la restauración teniendo en cuenta las alturas finales en los distintas zonas de la extracción, llevando a cabo pendientes suaves en aquellos lugares donde la diferencia de cota entre el fondo de la explotación y el terreno no sea superior a dos bancos. Para el resto de bancos, a medida que vayan abandonando las bermas superiores, se llevará a cabo la plantación de especies arbustivas y leñosas, con el fin integrar paisajísticamente la explotación minera en el entorno.
- Modificar el Plan de Restauración, de forma que contemple la generación de todos los taludes con pendientes suaves (inferiores al 20 %) a excepción de los ubicados en la zona topográficamente mas deprimida (suroeste de la explotación) que se perfilarán para dar continuidad topográfica a la zona, generando una superficie que no modifique la escorrentía original de la parcela.

El Plan de Restauración presentado por el promotor contempla la integración de toda la superficie para revertir el terreno a su uso actual. En cualquier caso:

- La adecuación topográfica del terreno y el relleno parcial del hueco se llevará a cabo usando únicamente tierra vegetal y materiales de baja calidad para su uso en obra procedentes de la misma explotación (tierra vegetal y rechazos, con el código LER 17 05 04). En ningún caso podrá utilizarse residuos para dicha adecuación.
- El método de explotación proyectado permite realizar la restauración simultáneamente con la explotación, así, cuando en un banco se dé por finalizada la explotación se extenderá una capa de tierra vegetal en las bermas y se instalarán plantones de arboleda, con disposición aleatoria y en grupos, y en los taludes se utilizarán especies arbustivas.
- Finalmente, concluida la explotación en la rasante final del terreno una vez rellenada y terminada con tierra vegetal se procederá a la siembra de herbáceas a voleo y a la plantación de al menos 20 encinas de forma dispersa.

Si los trabajos de rehabilitación del área se pretendieran acometer tras un periodo de inactividad prolongado en las labores de explotación, habrá de tenerse en cuenta que puedan aparecer nuevos valores ambientales establecidos tras un proceso de naturalización (colonización por la vegetación autóctona, acuática o riparia, y asentamiento de poblaciones u otros taxones protegidos). Una vez ocurrido esto no podrá actuarse en estas zonas cuando supongan en si misma la desaparición o degradación de lugares de presencia, cría o invernada para especies protegidas, teniéndose en cuenta para los posteriores usos que pueda soportar la parcela.



5. Condiciones de carácter general:

- 5.1. Se informará a todo el personal implicado del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- 5.2. Si durante la actividad se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001. DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- 5.3. Las actividades recogidas en el proyecto se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por lo que deberá ceñirse a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- 5.4. La maquinaria cumplirá con el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debido a determinadas máquinas de uso al aire libre (BOE, 52, de 01/03/02).
- 5.5. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar (plantas de tratamiento, líneas eléctricas, cerramientos, caminos y accesos, etc.) sin su correspondiente informe o autorización ambiental, según corresponda conforme a la legislación vigente.
- 5.6. En caso de producirse accidentalmente vertidos de aceite, grasas, etc., se han de retirar inmediatamente según las características de los depósitos o vertidos. Si fuera necesario y en aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos Contaminados, los suelos contaminados se retirarán y llevarán a vertedero de residuos peligrosos autorizado por la Dirección General de Sostenibilidad de la Junta de Extremadura.
- 5.7. Cualquier modificación del proyecto (superficie a ocupar, profundidad de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, etc.), será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, que podrá establecer la necesidad de someter a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental dicha modificación. Las modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta no haber sido informadas favorablemente por esta Dirección General de Sostenibilidad.

6. Programa de vigilancia ambiental:

- 6.1. Se cumplirá el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el estudio de impacto ambiental. Para ello el promotor debe designar un coordinador medioambiental, que ejercerá, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación, las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
- 6.2. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de visitas estratégicas y la emisión de los correspondientes informes (ordinarios y de incidencia, si fueran precisos), con una periodicidad no superior a un año. Estos informes deberán recoger el estado previamente al inicio de la actividad, durante la ejecución de la misma y posteriormente, una vez se haya restaurado la totalidad del área.
- 6.3. Se realizará un seguimiento del nivel freático en la explotación, llevando a cabo mediciones mensuales en el piezómetro de control que debe instalarse. Se registrará la altura de nivel freático en los casos en los que este aparezca y se realizarán las analíticas necesarias para garantizar la no afección a la calidad de las aguas subterráneas del acuífero Zafra – Olivenza. Los datos obtenidos de este seguimiento deben quedar debidamente reflejados en el plan de vigilancia ambiental.
- 6.4. Los informes serán presentado por el promotor ante el órgano sustantivo, el cual los remitirá al órgano ambiental. Dichos informes deberán contener, al menos, la siguiente información:
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (emisiones a la atmósfera, afección sobre el medio hídrico, registro piezométrico, calidad de las aguas, la vegetación, la fauna, las infraestructuras, el paisaje, el suelo, etc...).
 - Seguimiento de las labores de restauración y reforestación.
 - Gestión de residuos generados.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...).
 - Incluirán suficiente documentación gráfica para permitir el seguimiento de las actuaciones (croquis, planos y fotografías), incluidas las de restauración y plantación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de constatar desde qué lugares han sido realizadas.



- Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Sostenibilidad.

Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental un informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del Plan de Restauración, y en caso necesario realizar las indicaciones oportunas para la correcta integración ambiental de la obra.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

El informe de impacto ambiental del proyecto tendrá una vigencia de cinco años, conforme al artículo 47.1 del decreto 54/2011.

Mérida, 11 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se desestima la autorización ambiental unificada para centro de almacenamiento temporal de residuos inertes de la construcción y demolición, a D. Hipólito de Pedro Pozanco, en el término municipal de Talayuela. (2019063155)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 2 de agosto de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para actividad dedicada al almacenamiento temporal de residuos inertes de la construcción y demolición, ubicado en el término municipal de Talayuela (Cáceres) y promovida por Hipólito de Pedro Pozanco con NIF ***1745**

Segundo. La actividad para la que se solicita autorización ambiental unificada está incluida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios" del anexo II.

Tercero. La instalación se emplaza en el polígono 37, parcela 99, del término municipal de Talayuela. La parcela posee una superficie total de 11.060 m². Las Coordenadas geográficas UTM (Huso 30, ETRS 89) son: X = 277.745,900; Y = 4.428.984,720.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada está incluida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios" del anexo II.

Tercero. El artículo 3.10 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura define el concepto de compatibilidad ambiental de la siguiente manera:



"Aquella que se produce cuando del desarrollo de la actividad o de la ejecución del proyecto no se deriven riesgos potenciales para la protección del medio ambiente y la salud de las personas, teniendo en cuenta la interacción de todos los factores presentes en el entorno mediato e inmediato del espacio físico donde pretenda desarrollarse la actividad o ejecutarse el proyecto".

Cuarto. En el presente caso, la proximidad de la zona residencial al lugar donde pretende ubicarse el Centro de almacenamiento temporal de residuos inertes de la construcción y demolición, hace inviable la compatibilidad ambiental de la misma, ya que la calificación de tal actividad como molesta, conforme a lo dispuesto en el anexo IV.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no permite imponer o fijar medidas o condiciones técnicas que hagan que la posible afección al medio ambiente y a la salud de las personas derivadas del desarrollo de aquellas, o bien no se produzcan por evitación o bien se sitúen en niveles asumibles, y este hecho hace que la incompatibilidad ambiental de la actividad citada en el lugar donde pretende ubicarse sea patente.

Quinto. En base a ello,

RESUELVO :

Desestimar la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de centro de almacenamiento temporal de residuos inertes de la construcción y demolición en el término municipal de Talayuela, promovido por Hipólito de Pedro Pozanco, por incompatibilidad ambiental, teniendo en cuenta los efectos negativos sinérgicos de las instalaciones para las que se solicita autorización, así como la imposibilidad de demostrar la no afección de éstas al entorno y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo AAU 9/151.

Mérida, 12 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se deniega autorización ambiental unificada para el proyecto de instalación agroindustrial de producción de tapones de corcho a partir de corcho bruto promovida por Corchos La Dehesa, SL, en el término municipal de Valle de Santa Ana (Badajoz). (2019063164)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 de octubre de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU), para instalación agroindustrial de producción de tapones de corcho a partir de corcho bruto en el término municipal de Valle de Santa Ana (Badajoz), promovida por Corchos La Dehesa, SL, con CIF B-**.202.469.

Segundo. Con fecha 31 de mayo de 2019 se emite informe técnico haciendo constar la circunstancia de que el proyecto no es compatible con la normativa urbanística vigente de Valle de Santa Ana según se concluye en el informe de la Oficina Comarcal de Fregenal de la Sierra de la Diputación de Badajoz.

Tercero. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de 20 de junio de 2019 a Corchos La Dehesa, SL, y al Ayuntamiento de Valle de Santa Ana con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados; asimismo con fecha 20 de junio de 2019 se dio trámite de audiencia a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 7.6 relativa a "Instalaciones para el tratamiento del corcho bruto" del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril.



Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente Ley".

Cuarto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, esta Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Denegar la autorización ambiental unificada a favor de Corchos La Dehesa, SL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de instalación agroindustrial de producción de tapones de corcho a partir de corcho bruto en la parcela 117 del polígono 3 del término municipal de Valle de Santa Ana, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad autónoma de Extremadura. El n.º de expediente de la instalación es el AAU18/234.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 12 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalación y puesta en marcha de una planta de desdoblamiento para la obtención de oleínas promovido por Actividades Oleícolas, SA, en el término municipal de Llerena (Badajoz).
(2019063165)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 7 de marzo de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU), para planta de desdoblamiento para la obtención de oleínas ubicada en el término municipal de Llerena (Badajoz) y promovida por Actividades Oleícolas, SA (ACOLSA), con CIF A-41.055.377.

Segundo. La actividad se ubica en Llerena, concretamente en la parcela 5 del polígono 370. Las coordenadas UTM son X: 764.330; Y: 4.238.193; Huso 29; datum ETRS89.

Tercero. El órgano ambiental publica anuncio de fecha 14 de diciembre de 2017 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 18 de diciembre de 2017, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Llerena, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto. En el trámite de participación pública se han recibido alegaciones de Francisco Dorado de la Riva y Juan E. Mena Cabezas en el Registro Único de la Junta de Extremadura que se han estudiado.

Sexto. El Servicio Técnico Municipal del Ayuntamiento de Llerena emite informe de fecha 22 de mayo de 2018 de adecuación de las instalaciones a las materias que son competencia



municipal, y fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de fecha 12 de junio de 2018.

Séptimo. Con fecha 12 de diciembre de 2018 se recibe en el Registro Único de la Junta de Extremadura el resultado de la participación pública sin que se hayan producido alegaciones en el Ayuntamiento al expediente de referencia.

Octavo. Con fecha 13 de septiembre de 2019 se ha emitido informe de impacto ambiental favorable que se transcribe en el anexo III.

Noveno. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015 y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 27 de septiembre de 2019 a Actividades Oleícolas, S.A., al Ayuntamiento de Llerena y a los alegantes Francisco Dorado de la Riva y Juan E. Mena Cabezas, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados; asimismo con fecha 27 de septiembre de 2019 se dio trámite de audiencia a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el trámite de audiencia se han recibido alegaciones de Juan E. Mena Cabezas que se han estudiado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El proyecto consiste en la construcción de una planta de desdoblamiento de pastas jabonosas, en cuyo proceso, mediante la adición de ácido sulfúrico y la aportación de calor se obtienen oleínas. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 6.1.h) relativa a "Instalaciones, no incluidas en el anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos, a escala industrial y mediante transformación química o física, en particular otros productos intermedios o productos químicos, no indicados entre las subcategorías de este apartado 6.1 de este anexo" del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril.



Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente Ley".

Cuarto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, esta Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Actividades Oleícolas, SA, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de construcción de una planta de desdoblamiento para la obtención de oleínas referido en el anexo I de la presente resolución en el término municipal de Llerena (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogido en el epígrafe 6.1.h) del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativo a "Instalaciones, no incluidas en el anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos, a escala industrial y mediante transformación química o física, en particular otros productos intermedios o productos químicos, no indicados entre las subcategorías de este apartado 6.1 de este anexo", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU16/067.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDADES GENERADAS (kg/año)
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceites no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	Gestor autorizado	15 02 02*	750
Residuos de tóner de impresión	Impresoras y fotocopiadoras	Empresa de mantenimiento	08 03 17*	Esporádicas
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	Empresa de mantenimiento	20 01 21*	Esporádicas

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDADES GENERADAS (kg/año)
Lodos del tratamiento de in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 06 11*	Residuos procedentes del desdoblamiento de las pastas de neutralización	Gestor autorizado	07 06 12	80.000
Papel y cartón	Oficinas	Gestor autorizado	20 01 01	500
Mezcla de residuos municipales	Residuos varios admisibles a residuos urbanos	Gestor autorizado	20 03 01	1.500

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. No se autoriza el vertido a balsas del residuo del código LER 06 07 11*, correspondiente a efluentes con ph ácido, a las balsas.
4. Los residuos generados en los puntos 1 y 2 se tratarán con las siguientes operaciones de eliminación y valorización del anexo I y del anexo II, respectivamente, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:
- R 12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la

trituration, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11.

- R13. Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
5. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la Dirección General de Sostenibilidad, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
 6. Junto con la memoria referida en el apartado f.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.
 7. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
 8. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
 9. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
 10. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de 1 foco de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera de vapor de 2 MWt	C	03 01 03 03	X		X		Gasoil	Desdoblamiento de oleinas

S: Sistemático

S: No Sistemático

C: Confinado

D Difuso

2. Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	200 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado - g -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

3. La altura de la chimenea del foco 1 cumple el mínimo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976 con la altura de 6 m.



- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La nave de las instalaciones está cubierta y hormigonada con dos sistemas de recogidas de aguas: una que recogerá las aguas sanitarias procedentes de los aseos que verterá a una fosa séptica y otra que recogerá las aguas industriales del interior de la nave mediante un sistema de imbornales y que verterá a la balsa tanque pulmón.
2. Los depósitos de almacenamiento de Hidróxido Sódico y de Ácido Sulfúrico serán depósitos de doble pared con sistema de detección de fugas con alarma de forma que se cumpla el artículo 15 de la MIE APQ-6.
3. Las instalaciones contarán con 5 balsas de almacenamiento y evaporación debidamente impermeabilizadas con polietileno y hormigón de las siguientes características:
 - a) Las balsas de evaporación deberán contar con las capacidades indicadas en el anexo I de la presente resolución.
 - b) Las balsas deberán cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua y a cualquier carretera nacional, comarcal o vecinal.
 - c) Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - d) Serán impermeabilizadas con láminas de geotextil y con láminas de polietileno en los taludes y hormigonado en el fondo, y cumplirán con las características constructivas indicadas en el anexo I.
4. Con el objeto de evitar el rebosamiento de las aguas almacenadas en la balsa se quedarán los últimos 100 cm como resguardo y seguridad.
5. Se deberá inspeccionar detalladamente el estado del sistema de impermeabilización por personal técnico competente, el cual emitirá anualmente certificado sobre el resultado de la inspección.
6. El sistema de impermeabilización instalado deberá ser sustituido completamente con antelación suficiente al del cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante, tomando en consideración el certificado de garantía.
7. La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de la misma.

8. La frecuencia de vaciado de la balsa será inferior a 2 años dado que la actividad consiste en el almacenamiento de residuos no peligrosos. En el momento en que se vacíe, se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. Los sedimentos (residuos sólidos) acumulados en el proceso de almacenamiento de los efluentes líquidos serán retirados por gestor autorizado de residuos.
9. Se instalarán dos piezómetros de control en los puntos de coordenadas geográficas X: 764.237; Y: 4.238.346; huso 29; datum ETRS89 y X: 764.514; Y: 4.237.904; huso 29; datum ETRS89, a fin de controlar que no hay fugas que contaminen los acuíferos de la zona.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación
acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión total, dB (A)
Compresor de aire	89
Caldera	85

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC EA-01.
 - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
 - d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
 - e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena cali-

dad de oscuridad de la noche, se utilizaran lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- f - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no se adaptara a la presente autorización en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la Dirección General de Sostenibilidad girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la Dirección General de Sostenibilidad no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones, y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.
 - c) Certificados de calidad de la impermeabilización de las 5 balsas.
 - d) La licencia de obras.

- g - Vigilancia y seguimiento

Contaminación atmosférica:

1. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizará con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Sostenibilidad, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
4. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos:

5. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
6. El titular de la instalación deberá un histórico diario con la medición del ph de los efluentes vertidos a las balsas.



7. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Ruidos:

9. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.
10. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:
 - a) Justo antes de cada renovación de la AAU.
 - b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
11. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Sostenibilidad en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
12. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:



- a) Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto del presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121



y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

6. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 12 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La instalación consiste en la implantación de una planta de pastas jabonosas originadas en el proceso del refinado del aceite vegetal con la finalidad de obtener oleínas para su uso posterior para la elaboración de piensos animales. Las pastas jabonosas son tratadas en la planta, y mediante la adición de ácido sulfúrico y la aportación de calor se obtienen las oleínas.

La industria trata 17.500 Tn al año de pastas jabonosas para obtener 3.500 Tn al año de oleínas.

La actividad se ubica en Llerena, concretamente en la parcela 5 del polígono 370. Las coordenadas UTM son X: 764.330; Y: 4.238.193; Huso 29; datum ETRS89.

La actividad está formada por las siguientes edificaciones y sus superficies:

INSTALACIONES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)
Sala compresor	38,40
Sala Caldera	33,57
Sala depósitos	240,15
Hall	11,71
Aseo	6,74
Paso	5,30
Oficina	12,24
Laboratorio de calidad	9,41
Vestuario en planta attillo	11,71
TOTAL	369,24



Los equipos principales son:

NUM.	DESCRIPCIÓN	UDS.
1	Depósito reactor poliester 30 m ³	2
2	Depósito decantador poliester 15 m ³	3
3	Depósito 20 m ³ de poliester doble capa Ácido Sulfúrico 75 %	1
4	Depósito 30 m ³ de poliester doble capa Hidróxido Sódico 49 %	1
5	Depósito poliester 60 m ³ c.u. Stock pastas	3
6	Depósito poliester 56 m ³ c.u. Stock oleinas	1
7	Depósito poliester mezcla 3 m ³ c.u.	1
8	Sondas temperatura EL2271	8
9	Medidor ph automático	1
10	Medidor conductividad automático	1
11	Depósito poliester 56 m ³ agua ácida (neutralización)	1
12	Depósito poliester 60 m ³ Stock producto final (oleina)	2



NUM.	DESCRIPCIÓN	UDS.
13	Caldera de vapor instantáneo 2.700kg/h combustión gasoil	1
14	Compresor aire Betico ERFV	1
15	Bomba TRIEF 800 AX-124	2
16	Bomba descarga pasta TRIEF 600 AX-104-B	2
17	Bomba descarga producto final	2
18	Bomba trasvase de proceso	3
19	Bomba recirculación de aguas	2
20	Bomba dosificación de Ácido Sulfúrico	1
21	Bomba dosificación de Hidróxido Sódico	1
22	Filtro automático autolimpiante	1
23	Mezclador químicos+aceites	1
24	Intercambiador de calor	2



Para realizar la actividad se proyectan 5 balsas: una pequeña balsa pulmón que actúa como reguladora de alimentación a las balsas 2, 3 y 4; y una quinta independiente.

Las coordenadas geográficas de los vértices de las 5 balsas son (huso 29 datum ETRS89):

N.º Balsa	Vértice 1	Vértice 2	Vértice 3	Vértice 4	Vértice 5	Vértice 6	Vértice 7
Pulmón	X: 764.310	X: 764.320	X: 764.312	X: 764.322			
	Y: 4.238.217	Y: 4.238.222	Y: 4.238.214	Y: 4.238.219			
2	X: 764.291	Y: 764.329	X: 764.312	X: 764.349			
	Y: 4.238.274	Y: 4.238.294	Y: 4.238.224	Y: 4238.251			
3	X: 764.333	X: 764.352	X: 764367	X: 764.382	X: 764.383	X: 764.360	X: 764.347
	Y: 4.238.231	Y: 4.238.239	Y: 4.238.180	Y: 4.238.176	Y: 4.238.154	Y: 4.238.142	Y: 4238.168
4	X: 764.258	X: 764.296	X: 764.283	X: 764.327			
	X: 4.238.350	Y: 4.238.369	X: 4.238.292	X: 4.238.309			
5	X: 764.372	X: 764.415	X: 764.447	X: 764.489			
	Y: 4.238.115	Y: 4.238.130	Y: 4.237.933	Y: 4.237.960			

Las balsas tendrán las siguientes características y dimensiones:

Balsa Pulmón:

Estará construida en hormigón armado de 15 cm la base y los taludes.



- Superficie de vaso planta inferior talud balsa: 64 m².
- Superficie total balsa: 64 m².
- Profundidad total balsa: 6 m.
- Volumen total balsa: 384 m³.
- Lámina de vertido: 3,50 m.
- Volumen máximo de vertido con 3,50 m de lámina: 160 m³.

Balsa 2:

Estará construida la base en hormigón armado de 15 cm y los taludes recubiertos de lámina geotextil y lámina de polietileno.

- Superficie de vaso planta inferior talud balsa: 1.462 m².
- Superficie total balsa: 2.770 m².
- Profundidad total balsa: 6,00 m.
- Talud: 2:1.
- Volumen total balsa: 11.862 m³.
- Lámina de vertido: 1,00 m.
- Volumen máximo de vertido con 1,00 m de lámina: 9.885 m³.

Balsa 3:

Estará construida la base en hormigón armado de 15 cm y los taludes recubiertos de lámina geotextil y lámina de polietileno.

- Superficie de vaso planta inferior talud balsa: 1.680 m².
- Superficie total balsa: 3.456 m².
- Profundidad total balsa: 6,00 m.
- Talud: 2:1.
- Volumen total balsa: 13.496 m³.
- Lámina de vertido: 1,00 m.
- Volumen máximo de vertido con 1,00 m de lámina: 11.247 m³.

**Balsa 4:**

Estará construida la base en hormigón armado de 15 cm y los taludes recubiertos de lámina geotextil y lámina de polietileno.

- Superficie de vaso planta inferior talud balsa: 1.496 m².
- Superficie total balsa: 2.444 m².
- Profundidad total balsa: 6,00 m.
- Talud: 2:1.
- Volumen total balsa: 10.343 m³.
- Lámina de vertido: 1,00 m.
- Volumen máximo de vertido con 1,000 m de lámina: 8.619 m³.

Balsa 5:

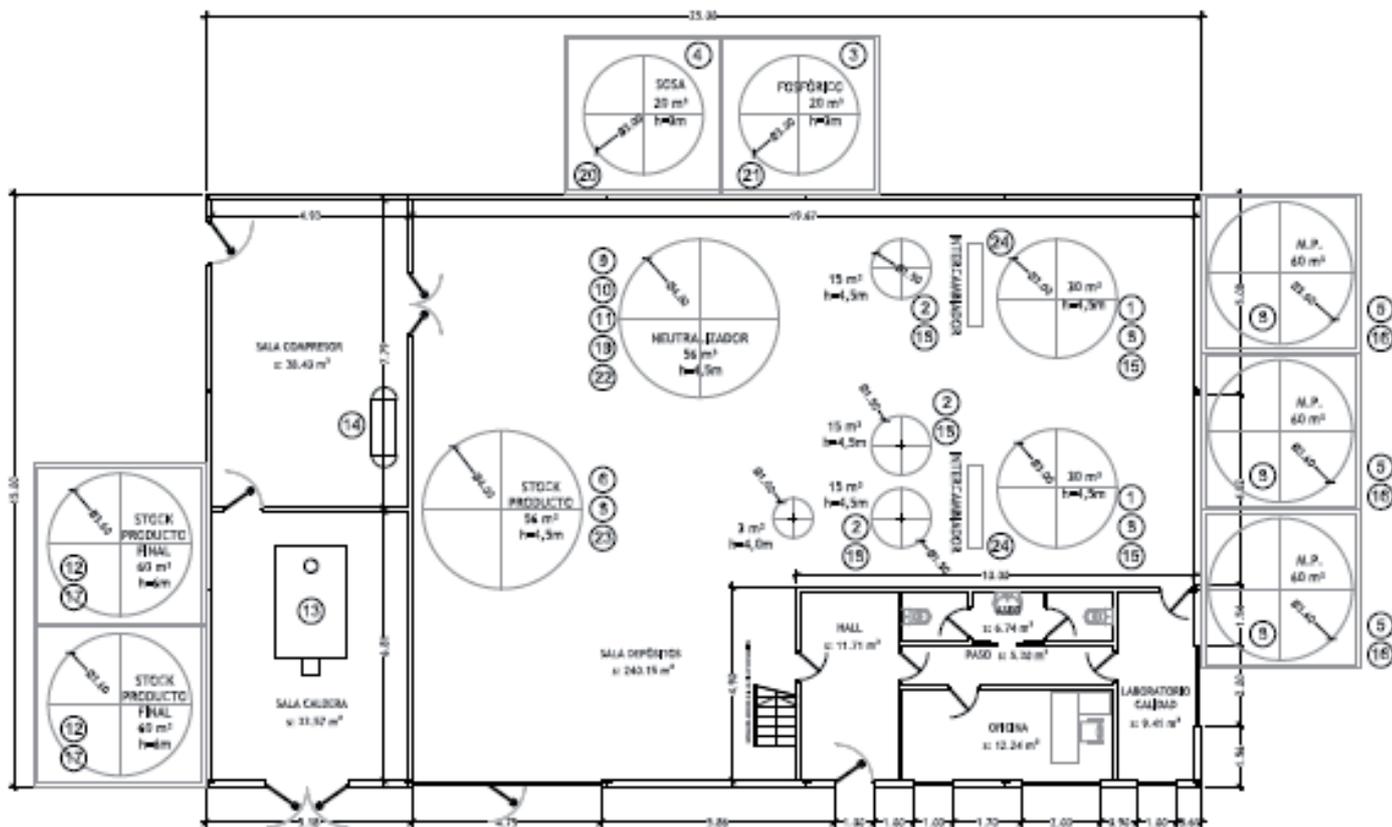
Estará construida la base y los taludes de hormigón armado de 15 cm y recubierta de lámina geotextil y lámina de polietileno.

- Superficie de vaso planta inferior talud balsa: 9.550 m².
- Superficie total balsa: 10.000 m².
- Profundidad total balsa: 1,80 m.
- Talud: 2:1.
- Volumen total balsa: 17.100 m³.
- Lámina de vertido: 1,20 m.
- Volumen máximo de vertido con 1,20 m de lámina: 7.600 m³.

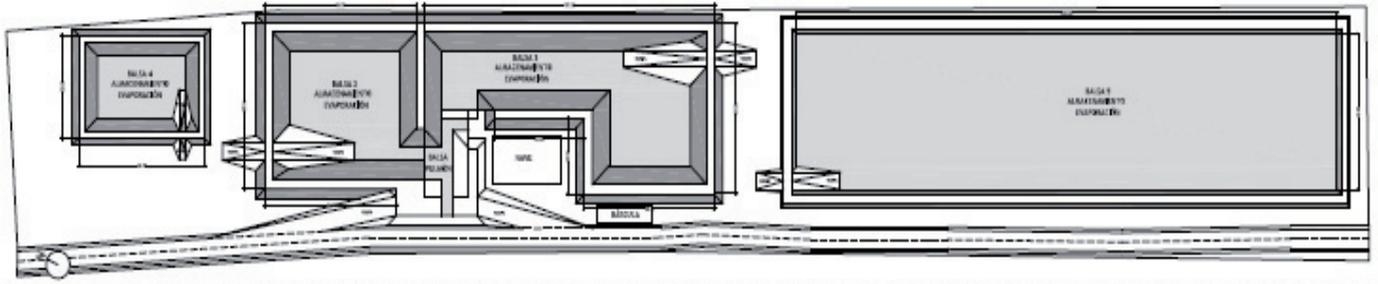


ANEXO II

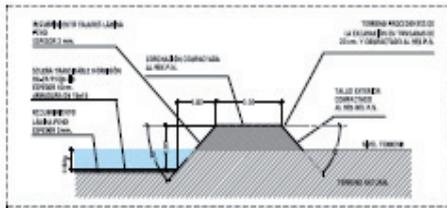
GRÁFICOS



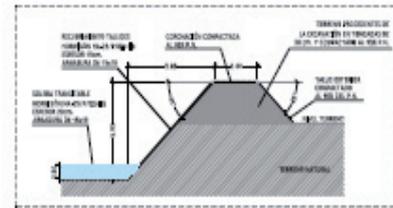
1. Plano de planta de ubicación de los equipos.



PLANTA SITUACIÓN FUTURA BALSAS
E:1/500



DETALLE SECCIÓN DE BALSA 5
E:1/100



DETALLE SECCIÓN DE BALSA TIPO (2, 3 y 4)
E:1/100

2. Plano de planta de las instalaciones y sección de las balsas.

ANEXO III

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA DE DESDOBLAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE OLEÍNAS, CUYO PROMOTOR ES ACTIVIDADES OLEÍCOLAS, SA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LLERENA. IA 16/00502

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Planta de desdoblamiento para la obtención de oleínas", en el término municipal de Llerena, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 6.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la implantación de una industria destinada al desdoblamiento de pastas jabonosas originadas en el proceso de refinado del aceite de oliva, para la obtención de oleínas para la fabricación de piensos animales.

La industria se ubicará en la parcela 370 del polígono 5 del término municipal de Llerena.

Para llevar a cabo la implantación de la industria, se adecuarán unas instalaciones existentes actualmente en la parcela, objeto de una actividad anterior y ejecutadas por otro titular.

La implantación de la nueva actividad no comportará la construcción de nuevas edificaciones ya que se pretende aprovechar la totalidad de las edificaciones construidas, realizando

los acondicionamientos necesarios. La nave donde se llevará a cabo la actividad es de 369,23 m² y quedará distribuida en las siguientes dependencias: hall (11,71 m²), oficina (12,24 m²), laboratorio de calidad (9,41 m²), aseos (6,74 m²), paso (5,30 m²), zona de producción (240,15 m²), sala compresor (38,40 m²), sala caldera (33,57 m²) y vestuarios (11,71 m²).

Para el almacenamiento de las materias primas (pastas jabonosas), materiales auxiliares (ácido sulfúrico, hidróxido de sodio) y productos acabados (oleínas) se instalarán una serie de depósitos, que se indican a continuación:

- Pastas jabonosas, 3 depósitos de 60 m³ cada uno.
- Ácido sulfúrico, 1 depósito de 20 m³.
- Hidróxido de sodio, 1 depósito de 20 m³.
- Oleínas, 3 depósitos de 60 m³ cada uno.

La materia prima de la industria serán las pastas de neutralización provenientes de una planta de refinado de aceites vegetales propiedad de ACOLSA. La cantidad de pastas jabonosas que se procesará anualmente es de 17.500 Tm (50 Tm/día). La cantidad de materias auxiliares que se utilizarán anualmente es de 2.500 Tm.

La cantidad estimada de producto terminado (oleínas) que se obtendrá será de 3.500 Tm/año (10 Tm/día).

El desdoblamiento de pastas jabonosas es un proceso en el cual, mediante la adición de ácido sulfúrico y aportación de calor, se obtienen oleínas. Las pastas de neutralización se introducen en un reactor donde se adiciona agua acidificada mediante ácido sulfúrico y se calienta mediante sistema de serpentín o camisa de vapor hasta llevarlo a 90.°C. El proceso de desdoblamiento químico se realiza durante 9 horas.

Una vez realizada la primera fase, se pasa a los decantadores, donde las pastas se separan en tres fases, agua acidificada, interfase oleína/agua y oleína. Una vez extraída la oleína, la materia sobrante es agua residual.

El agua residual obtenida diariamente tendrá dos usos, una parte se reutilizará para dar inicio al desdoblamiento de la jornada posterior aprovechando su acidez. La otra parte se derivará hacia los tanques de neutralización donde se le adiciona hidróxido sódico para regular el pH, y pasar posteriormente a depuración.

Para el tratamiento de las aguas residuales generadas (42 m³/día) se pretende instalar una batería de decantadores para la separación de aceites y grasas y decantación de sólidos, en caso de que fuera necesario se incorporarían los equipos de

depuración necesarios (celda de flotación) para que las aguas cumplan con los límites establecidos. Una vez depuradas, las aguas serán almacenadas en balsas para su completa evaporación.

Para la evaporación de estas aguas, la instalación contará con 5 balsas impermeabilizadas con las superficies que se describen a continuación:

- Balsa pulmón (existente): 64 m²
- Balsa n.º 2 (existente): 2.770 m².
- Balsa n.º 3 (existente): 3.456 m².
- Balsa n.º 4 (existente): 2.444 m².
- Balsa n.º 5 (nueva): 10.000 m².

La industria contará con una caldera de producción de vapor de 1,885 MW de potencia térmica.

El promotor del presente proyecto es Actividades Oleícolas, SA.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 15 de abril de 2016, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 14 de marzo de 2018.

Con fecha 31 de mayo de 2018, la entonces Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Llerena	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

— La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

- El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone una medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Se emite informe favorable condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras señaladas con anterioridad.

— Ayuntamiento de Llerena:

- De acuerdo con las Normas Subsidiarias en vigor, la parcela referida, donde se pretende implantar la actividad, se encuentra situada fuera del perímetro del suelo urbano de la población, distante del mismo más de dos mil metros, en suelo no urbanizable.
- Según los artículos 4.2.2, de usos permitidos y 4.2.3 de edificaciones permitidas en suelo no urbanizable, podrán autorizarse la implantación de usos y edificación de instalaciones ligados a la producción industrial cuando se acredite la concurrencia de circunstancias que impidan o desaconsejen llevarla a cabo en las áreas del territorio expresamente calificadas para acoger el uso industrial.
- De acuerdo con los documentos del Plan General Municipal que se encuentra en la actualidad en fase de redacción, esta finca se encuentra situada casi en su totalidad en Suelo No Urbanizable Común (SNUC), existiendo en la zona inferior o sur de la finca una franja de 200 m de ancho incluida como Suelo No Urbanizable Protegido de carácter Infraestructural (SNUP_I1) en previsión de la posible construcción de red viaria (posible tramo de autovía Badajoz-Córdoba). Esta franja de suelo SNUP se sitúa alejada de las construcciones y balsas indicadas en el plano 01 que acompañan de "Situación Actual - Planta y Sección Balsas", y en principio no afectará a la actividad, salvo que en esta superficie esté prevista la acumulación o depósito de algún tipo de producto o subproducto, que no se indica en la documentación aportada; en cuyo caso tuviera que ser reconsiderada.
- De acuerdo con los documentos del Plan General son usos y actividades compatibles en el SNUC, entre otros, los establecimientos industriales de nueva construcción; siendo también compatibles estos usos en el SNUP-I1 previa autorización de la administración competente y según la legislación de aplicación.

- La actividad solicitada es compatible urbanísticamente con las normas urbanísticas en vigor y puede ser autorizable siempre que cumpla con los parámetros indicados, obtenga las autorizaciones sectoriales correspondientes y se establezcan las medidas correctoras oportunas.

— El Agente del Medio Natural:

- La parcela en cuestión es un típico terreno de la Campiña Sur, sin ningún tipo de vegetación arbórea ni arbustiva y rodeada de parcelas dedicadas al cultivo de cereal. No se observa ningún tipo de afloramiento rocoso y la pendiente del terreno en dirección sur es suave y uniforme en torno al 5 %. Al sur se encuentra una vaguada que encauza el agua hacia el arroyo de La Carrasca que acaba desembocando en el pantano de abastecimiento de arroyo Conejo, por lo que cualquier vertido accidental desde las balsas al terreno podría acabar en dicho pantano.
- No se encuentra dentro de ninguno de los espacios incluidos en la Red Natura 2000, aunque si decir que está a 1 km en línea recta de la ZEPA Campiña Sur - Embalse de arroyo Conejo.
- No afecta a las Especies de Fauna Amenazadas o de Flora en peligro de Extinción incluidas en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, si bien es zona de paso de especies ligadas a ambientes esteparios como son la avutarda, sisón y aguilucho cenizo.
- No se encuentra dentro de ningún monte gestionado por la entonces Dirección General de Medio Ambiente.
- No afecta al trazado de ninguna vía pecuaria.

— El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que:

- La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 ni en ningún Espacio Natural Protegido. En la zona de actuación no se tiene constancia en el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la presencia de valores ambientales incluidos en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura Decreto 37/2001.
- No es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre los valores ambientales. Sin embargo, no se ha contemplado en el estudio de impacto ambiental el impacto sobre la fauna en la fase de funcionamiento por caídas accidentales en la balsa, por lo que se adoptarán las medidas correctoras del presente informe (medidas que se incluyen en presente informe de impacto ambiental).

— Confederación Hidrográfica del Guadiana:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación:

Si bien por el interior de la parcela afectada discurre un arroyo tributario del Pozo Otero que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del TRLA, las instalaciones asociadas a la planta de desdoblamiento se ubican a más de 100 m de dicho cauce, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa.

Así mismo, de acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento de DPH aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca.

El promotor deberá tener en cuenta esta circunstancia de cara a futuras ampliaciones y/o modificaciones del proyecto.

Consumo de agua:

Según la documentación aportada, la ampliación pretendida requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 4.260 m³/año. Se indica asimismo que "el suministro de agua de la empresa se realiza a través de la compañía suministradora del municipio".

Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

Vertidos al dominio público hidráulico:

El proyecto pretende la adecuación de unas antiguas instalaciones industriales para la implantación de una planta de desdoblamiento de pastas jabonosas para la obtención de oleínas.

La actividad generará unos 42 m³ diarios de agua residual (14.700 m³ anuales) y se prevé un pretratamiento de las mismas basado en neutralización del pH y decantación para separación de aceites y grasas y sólidos sedimentables, y su posterior envío a balsas. Los destinos posibles de las aguas pretratadas que plantea el proyecto son:

- a) Evaporación natural en las balsas. A tal efecto se prevé el uso de las balsas existentes en el emplazamiento y la construcción de una nueva balsa de evaporación.
- b) Riego en parcelas de cultivo leñoso (olivo).
- c) Reaprovechamiento en las torres de refrigeración de la industria.

Por otra parte, actualmente las balsas acumulan el residuo líquido de la anterior actividad industrial (en adelante, residuo líquido ya acumulado), que se dedicaba a la gestión de residuos agrícolas procedentes de almazaras (alperujos) y producción de abonos.

La gestión de este residuo mediante riego de cultivos fue objeto del informe negativo por parte de este Organismo de cuenca y el proyecto reincide en que el destino previsto para este último residuo líquido sería el riego de cultivos.

Una vez analizada la documentación técnica presentada y a la vista de los citados antecedentes, este Organismo de cuenca informa de los siguientes extremos:

1. Respecto a la posibilidad de destinar las aguas residuales pretratadas a evaporación natural en balsas impermeabilizadas, cúpleme significar lo siguiente:

En virtud de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, del TRLA y del RDPH, el almacenamiento de residuos líquidos en balsas acondicionadas para ello, que tengan como objeto la eliminación adecuada de dichos residuos líquidos mediante su evaporación natural, sin que se produzca infiltración en el terreno, no constituye una operación de vertido y por tanto no es necesaria la autorización administrativa que refiere el artículo 100 TRLA para la citada balsa de acumulación-evaporación de pluviales contaminadas.

Esta actividad de gestión de residuos debe contar con autorización de la Comunidad Autónoma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.4.b de la Ley 22/2011, la cual, en el caso de la Comunidad Autónoma de Extremadura se engloba dentro de la Autorización Ambiental.

2. Respecto a la posibilidad de destinar el residuo líquido ya acumulado al riego en parcelas de cultivo leñoso (olivo), se remite al anterior informe negativo emitido por este Organismo de cuenca de fecha 25/04/2016 y referencia EIA15/243 y se destaca que el estudio hidrogeológico referido en los antecedentes del informe no se ajusta al contenido mínimo exigido por el Instituto Geológico y Minero de España. De hecho, solo hace referencia a la parcela en la que se pretende el proyecto, sin entrar a evaluar las posibles parcelas en las que se realizaría el riego y la posible afección a la calidad de las aguas del DPH.

3. Respecto a la posibilidad de destinar las aguas residuales pretratadas de la nueva actividad al riego en parcelas de cultivo leñoso (olivo), se reitera que el riego de cultivos leñosos se considera un vertido indirecto a las aguas del DPH que debe ser autorizado de conformidad con el artículo 100 del TRLA. Dicha autorización debería evaluarse considerando los objetivos medioambientales a cumplir en aguas subterráneas y la regulación sobre vertidos a aguas subterráneas, destacando la necesidad de que el promotor aporte un estudio hidrogeológico previo que demuestre la inocuidad del vertido, y que sería sometido al correspondiente informe del Instituto Geológico y Minero de España.
4. Respecto a la posibilidad de destinar las aguas residuales pretratadas al reaprovechamiento en las torres de refrigeración de la propia industria, la guía de aplicación del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, publicada en 2010 por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, recoge la siguiente definición de agua reciclada: aguas utilizadas más de una vez en el mismo lugar antes de ser vertidas al ciclo hídrico. Conforme a la guía, dado que el agua se recicla dentro del mismo proceso, no se trata de un vertido de aguas depuradas ni están sometidas a la autorización de vertido, por lo tanto, su uso no se regula en el Real Decreto de reutilización ni requiere la autorización de reutilización de aguas residuales depuradas establecido en el mismo.

En conclusión, no se ve inconveniente en que el proyecto se lleve a cabo si éste se realiza sin realizar vertidos, directos o indirectos, al DPH, lo que, en proyecto se corresponde con las opciones de destinar las aguas residuales pretratadas a evaporación natural o reciclaje en torres de refrigeración. Sin embargo, la opción de destinar las aguas residuales pretratadas a vertido indirecto (riego de cultivo) requerirá, previamente, la obtención de la autorización administrativa regulada en el artículo 100 del TRLA y que compete a este Organismo de cuenca. Igualmente, el residuo líquido ya acumulado deberá destinarse a una gestión que no conlleve vertidos u obtenerse, previamente, la precitada autorización administrativa.

Así mismo, como resultado de las notificaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Llerena al objeto de promover la participación real y efectiva de las personas interesadas y de los vecinos inmediatos al emplazamiento, se han presentado dos alegaciones al proyecto de Planta de desdoblamiento para la obtención de oleínas en Llerena.

Estas alegaciones han sido presentadas por D. Francisco Dorado de la Riva y D. Juan F. Mena Cabezas, en su condición de propietarios de parcelas colindantes a la parcela de ubicación del proyecto. Algunos de los temas tratados en las alegaciones son los siguientes: molestias por olores a los usuarios de las parcelas vecinas, contaminación de suelo y aguas subterráneas por vertidos o filtraciones, emisiones acústicas, impacto paisajístico y restauración de la parcela tras el cese de la actividad.

Estas alegaciones serán tenidas en cuenta en el análisis del proyecto y en el condicionado de este informe de impacto ambiental.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

El proyecto se ubica sobre la parcela 370 del polígono 5 del término municipal de Llerena, que tiene una superficie de 7,27 ha.

La superficie aproximada de terreno ocupada por la totalidad de la instalación será de 3 ha. Parte de las instalaciones ya se encuentran construidas, por lo que se llevará a cabo una adecuación de las mismas para adaptarlas a la nueva actividad. Se construirá una nueva balsa de 10.000 m² de superficie.

La actividad que se desarrollará en la instalación será la de desdoblamiento de pastas de neutralización originadas en el proceso de refinado de aceite de oliva, para la obtención de oleínas.

La acumulación con otros proyectos y la utilización de recursos naturales se consideran aspectos poco significativos en el proyecto objeto de estudio.

— Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 ni en ningún espacio Natural Protegido y no se tiene constancia de la presencia de valores ambientales incluidos en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

— Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora y la fauna será nulo por ubicarse el proyecto sobre una parcela ya industrializada.

El impacto sobre el paisaje que pueda ocasionar la actividad, se verá atenuado por la pantalla vegetal que se dispondrá perimetralmente a la instalación.

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de las aguas del proceso. Para minimizar esta afección se propone la correcta impermeabilización de todas balsas de evaporación de efluentes y la instalación de un sistema de detección de fugas, en la nueva balsa a construir, basado en una red de tuberías interconectadas que desembocan en varias arquetas de control. Para las balsas que ya están construidas se propone la instalación de piezómetros que permitan controlar la existencia de fugas y/o la posible contaminación de agua subterránea.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1. Medidas en fase pre-operativa:

- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.

- Dentro de los seis meses siguientes a las obras de ampliación deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- El residuo almacenado actualmente en las balsas existentes, será gestionado en su totalidad por gestor de residuos autorizado, previa caracterización para garantizar su correcta gestión.

4.2. Medidas en fase operativa:

- Toda la superficie de la instalación deberá contar con pavimento impermeable.
- La industria va a dar lugar a la generación de los siguientes efluentes:
 - Aguas residuales sanitarias.
 - Aguas residuales de proceso.
 - Aguas de limpieza de equipos e instalaciones.
 - Aguas pluviales contaminadas.
 - Aguas pluviales no contaminadas.
- Las aguas residuales sanitarias serán evacuadas mediante red de saneamiento independiente a fosa séptica estanca. La fosa séptica que se instale deberá estar debidamente dimensionada para las aguas previstas verter a la misma. La limpieza y gestión del vertido acumulado será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado.
- Las aguas residuales de proceso, las aguas de limpieza de equipos e instalaciones y las aguas pluviales contaminadas serán sometidas a tratamiento depurador previamente a su evacuación a las balsas de evaporación de efluentes dispuestas para tal fin.
- Las aguas pluviales no contaminadas (cubiertas), serán canalizadas al desagüe de la finca.
- La capacidad de las balsas de evaporación deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a la misma, con una profundidad útil máxima de 1,5 metros, considerando un nivel máximo de vertido de 0,9 metros y con la mayor superficie posible para favorecer el proceso de evaporación.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, todas las balsas deberán tener una solera impermeable compuesta de

geomembrana textil y sobre ella una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de al menos 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de las balsas.

- En caso necesario y con el fin de posibilitar las labores de limpieza de las balsas sin deteriorar las características resistentes e impermeables de las mismas, se podrá extender sobre la base de las balsas, y sobre una geomembrana textil que se colocará encima de la lámina de PEAD, una capa de hormigón de características adecuadas para asegurar el cumplimiento de su función.
- Para controlar la estanqueidad de la nueva balsa, debe instalarse un sistema eficaz de detección de fugas que cuente con arquetas capaces de detectar las mismas en caso de rotura o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Este sistema de detección de fugas deberá contar con un sistema capaz de dirigir cualquier fluido procedente de la balsa a las arquetas de detección de fugas.
- Para poder llevar a cabo el control de fugas de las balsas que se encuentran construidas, se deberá disponer de, al menos, 4 piezómetros de control ubicados lo más próximos posibles al conjunto que forman estas cuatro balsas.

Se propone en la documentación presentada, que una vez se determine el sentido del flujo del agua subterránea, se colocará un piezómetro antes de cada una de las balsas y otro después de cada una de las balsas.

- Las balsas deberán contar con cunetas correctamente dimensionadas en todo el perímetro de las mismas para evitar, en caso de que se produzcan reboses, afectar a las áreas contiguas a las mismas.
- Las balsas deberán estar protegidas con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a las mismas, previniendo de esta forma accidentes.
- Anualmente, se procederá a la limpieza de las balsas mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las mismas, siendo los lodos retirados y gestionados por gestor autorizado de residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, tipología y peligrosidad.

Se comprobará el estado de estas instalaciones de gestión de efluentes, llevando a cabo el mantenimiento necesario para garantizar su impermeabilidad. Se prestará especial atención al estado integral de la lámina PEAD y a las juntas del hormigón y su estado.

- Se deberán instalar dispositivos para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en las balsas de aguas residuales. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (o en caso de deterioro ser sustituidos).

En estas balsas, se construirán rampas interiores con material rugoso de al menos 50 cm de ancho, con un máximo de 30.º de inclinación y pegadas a la pared. Podrán ser de obra fijas (vigas y rasillas o ladrillos); bien de madera con sistema auto basculante según el nivel de las balsas (mediante bisagras, por ejemplo); o sistemas análogos. Se deberán instalar dos en esquinas opuestas por balsas.

Se recomienda disponer de elementos flotantes en el interior de las balsas, facilitando el posado de aves.

- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se registrará por su normativa específica.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o tele-

mático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se ha identificado como principal foco de emisión el siguiente:
 - Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de gasoil procedentes de la caldera de producción de vapor de 1,885 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Por ello, la actividad se encuentra incluida en el Grupo C del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a notificación de emisiones, trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial.

- Los valores límite de emisión aplicables al foco de emisión 1 serán los que se establecen el anexo II, parte 2, cuadro 1 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de

diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- En cualquier caso, el incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Todas las mediciones de las emisiones a la atmósfera deberán recogerse en un registro, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.
- Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, la planta funcionará en horario diurno.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

4.3. Medidas específicas para evitar la contaminación de las aguas y el suelo (resultado del análisis del estudio hidrogeológico):

- Debe procederse a la impermeabilización completa de las balsas, tanto los taludes como el fondo de las mismas, mediante al menos una lámina PEAD que garantice la impermeabilidad.

- En la nueva balsa a construir, además de instalar un sistema de detección de fugas mediante arquetas, se dispondrá adicionalmente de un piezómetro de control próximo a la arista sureste de la misma.
- Para poder llevar a cabo el control de fugas de las balsas que se encuentran construidas, se deberá disponer al menos de 4 piezómetros de control, que se ubicarán los más próximos al conjunto que forman estas cuatro balsas.
- Todos los piezómetros de control de la instalación, teniendo en cuenta las dimensiones de las balsas, deben alcanzar al menos una profundidad de 12 metros respecto a la rasante natural del terreno.

En los piezómetros se instalarán tubos ranurados y arquetas bien localizadas para poder llevar a cabo un control sobre las aguas, nivel freático y evolución del mismo, así como una caracterización química de las aguas freáticas de la parcela en caso de que estas aparezcan.

Los datos obtenidos se presentarán dentro del documento de control y seguimiento de la actividad.

4.4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

4.5. Plan de restauración:

- Se dismantelarán y retirarán de la finca todos los elementos constituyentes de la planta, en un periodo inferior a nueve meses desde la finalización de la actividad.
- Igualmente, se eliminará toda la superficie pavimentada que se recubrirá con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se intentará recuperar la aptitud agrícola de la finca.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

4.6. Propuesta de reforestación:

- La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación, con función de integración paisajística y ambiental.
- En la instalación de la pantalla vegetal y reforestaciones se utilizarán especies autóctonas y propias de la zona. Las especies se plantarán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizará un riego de apoyo por goteo durante los primeros 5 años.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

4.7. Medidas complementarias:

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas del entorno de la misma, en beneficio de la fauna, flora y el ecosistema en general. Para ello, durante el periodo nocturno se reducirá el flujo luminoso mediante el uso de dispositivos de regulación.
- Se instalarán luminarias exteriores con focos de emisión de luz cuyos rayos no sobrepasen la horizontal y que serán dirigidos únicamente hacia donde sea necesario. Se evitará, por tanto, el uso de rayos de luz dirigidos hacia el cielo, lo que se conseguirá mediante el empleo de luminarias sin flujo hemisférico superior.
- Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevado componente en color azul por ser el más perjudicial durante la noche. Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango luz cálida.

- La instalación de alumbrado se adecuará a lo indicado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
- Se informará al personal de la planta de los peligros asociados a la manipulación de productos químicos al objeto de reducir riesgos ambientales y accidentes laborales.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la DGMA en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.

4.8. Programa de vigilancia:

- En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:
 - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, ruido, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos y reforestación.
- En base al resultado de este informe se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta de desdoblamiento para la obtención de oleínas", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 13 de septiembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

ANUNCIO de 20 de diciembre de 2019 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "FV San Antonio", ubicada en el término municipal de Cedillo (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/63/19. (2019081456)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "FV San Antonio", ubicada en el término municipal de Cedillo (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovida por la sociedad Iberenova Promociones, SA.

Datos del proyecto:

- Titular de la solicitud: Iberenova Promociones, SA, con CIF A-082104001 y con domicilio social en c/ Tomás Redondo, 1, 28023 Madrid (Madrid).
- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 6, parcela 5, polígono 7, parcelas 1 y 2 del término municipal de Cedillo.
- Referencias catastrales: 10063A006000050000EB, 10063A007000010000EX, Y 10063A007000020000EI, respectivamente.
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: Planta solar fotovoltaica "FV San Antonio".
 - Instalación solar fotovoltaica de 49,928 MWp y potencia nominal 39,29 MW, compuesta por 144.720 módulos fotovoltaicos de 345 Wp, montados sobre estructura fija de soporte y 10 inversores de 1.637 kVA.

La instalación se subdivide en 24 campos solares, cada uno de ellos con una potencia de 2080,24 kWp. A su vez existen 10 centros de transformación, 2 de 3.600kVA-

0,630/30 kV, 6 de 5.400 kVA-0,630/30 kV y 2 de 1.800kVA-0,630/30kV, interconectados en paquetes, con conexión mediante circuito subterráneo con cable HEPRZ1 Al 3x1x400 mm² directamente enterrado en el terreno, hasta bornes de entrada de subestación.

- Subestación colectora de 30/400 kV, ubicada en el polígono 6, parcela 5 del término municipal de Cedillo con referencia catastral 10063A006000050000EB.

Parque intemperie, donde se instalarán los sistemas y equipos de 400 kV, contando con transformador principal 30/400kV/55 MVA.

Parque interior de 30 kV en edificio, 1 posición de medida convencional de intemperie instalada en la acometida de línea de 400 kV, 2 posiciones de transformador de 30/400kV/55MVA. Existen dos juegos de celdas 30 kV, una para cada posición de transformación.

- Las infraestructuras necesarias hasta llegar al punto de evacuación final situado en la SET Cedillo 400 kV propiedad de Red Eléctrica de España, a través de la posición de evacuación existente correspondiente al grupo G3 de la Central Hidroeléctrica de la presa de Cedillo, consisten en:

- ◇ Tramo 1: línea aérea de 400 kV y 4.818 km de longitud, con origen en la "SET FV Cedillo" y final en el apoyo número 16 de paso de aéreo a subterráneo y conductor tipo LARL-RAIL.

- ◇ Tramo 2: Línea subterránea de 400 kV y 3km de longitud, con origen en el apoyo número 16 de paso de aéreo a subterráneo, del tramo 1; y final la subestación colectora ICE (Infraestructura Común de evacuación), conductor XLPE 220/400 kV 1x2000 Cu+H184.

- ◇ Subestación colectora ICE con dos posiciones de entrada, y una de salida, con tecnología GIS (Subestación de alta tensión aislada por gas). Las dos posiciones de entrada serán: una para la de generación fotovoltaica y otra para el Grupo de Generación número 3 de la Central Hidroeléctrica de Cedillo.

- ◇ Tramo 3: Línea subterránea de 400 kV, y 193,61 m de longitud, con origen en la ICE y final en el nuevo apoyo BY-PASS de paso de aéreo a subterráneo. Este tramo de línea será de evacuación conjunta del Grupo de Generación número 3 y de las plantas fotovoltaicas "FV San Antonio" y "FV Majada Alta". El nuevo apoyo BY-PASS conecta mediante una línea aérea existente con la SET Cedillo 400 kV.

(Coordenadas UTM apoyo BY-PASS, X: 625.526,75, Y: 4.391.485,00).

Recorrido la línea: según tabla anexa de Relación de Bienes y Derechos Afectados.



Coordenadas UTM (Sistema Referencia ETRS 89-Huso 29), apoyos recorrido aéreo:

Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	631.687,51	4.387.641,32
2	631.546,52	4.387.601,03
3	631.418,66	4.387.564,51
4	631.267,09	4.387.521,20
5	630.892,68	4.387.661,99
6	630.565,08	4.387.785,18
7	630.228,71	4.387.911,66
8	629.844,33	4.388.146,40
9	629.424,02	4.388.403,08
10	629.118,27	4.388.676,21
11	628.816,52	4.388.945,76
12	628.555,63	4.389.178,81
13	628.307,35	4.389.400,59
14	628.058,12	4.389.623,22



Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y
15	627.809,65	4.389.845,18
16	627.687,29	4.389.954,48

Coordenadas UTM (Sistema Referencia ETRS 89-Huso 29), recorrido subterráneo:

Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	627683.26	4389951.32
2	627407.83	4390046.88
3	627271.48	4390170.64
4	627165.24	4390378.57
5	627167.85	4390590.72
6	626897.43	4390752.41
7	626897.43	4390752.41
8	626784.67	4390860.61
9	626549.11	4391015.13
10	626510.47	4391115.39



11	626462.29	4391299.78
12	626314.10	4391427.67
13	625946.78	4391572.64
14	625711.69	4391516.07
15	625661.99	4391499.10
16	625569.68	4391476.30
17	625530.13	4391483.55

- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 33.919.977,69 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n, Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado Organismo, concediéndose al efecto un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 20 de diciembre de 2019. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.

ANEXORELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA
INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN

LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSION DE EVACUACIÓN 400 KV, DENOMINADA "LAAT SAN ANTONIO".		
TÉRMINO MUNICIPAL	DATOS CATASTRALES	
	N.º Polígono	N.º Parcela
CEDILLO (CÁCERES)	6	5
CEDILLO (CÁCERES)	6	4
CEDILLO (CÁCERES)	6	9006
CEDILLO (CÁCERES)	6	9
CEDILLO (CÁCERES)	6	9005
CEDILLO (CÁCERES)	6	8
CEDILLO (CÁCERES)	6	9001
CEDILLO (CÁCERES)	2	9037
CEDILLO (CÁCERES)	2	687
CEDILLO (CÁCERES)	2	743
CEDILLO (CÁCERES)	2	9031



LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN DE EVACUACIÓN 400 KV, DENOMINADA "LAAT SAN ANTONIO".		
TÉRMINO MUNICIPAL	DATOS CATASTRALES	
	N.º Polígono	N.º Parcela
CEDILLO (CÁCERES)	2	744
CEDILLO (CÁCERES)	2	9039
CEDILLO (CÁCERES)	5	9007
CEDILLO (CÁCERES)	5	123
CEDILLO (CÁCERES)	2	803
CEDILLO (CÁCERES)	5	104
CEDILLO (CÁCERES)	5	122
CEDILLO (CÁCERES)	5	121
CEDILLO (CÁCERES)	5	9007
CEDILLO (CÁCERES)	2	9039
CEDILLO (CÁCERES)	2	760
CEDILLO (CÁCERES)	2	759
CEDILLO (CÁCERES)	2	761



LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN DE EVACUACIÓN 400 KV, DENOMINADA "LAAT SAN ANTONIO".		
TÉRMINO MUNICIPAL	DATOS CATASTRALES	
	N.º Polígono	N.º Parcela
CEDILLO (CÁCERES)	2	762
CEDILLO (CÁCERES)	2	765
CEDILLO (CÁCERES)	2	837
CEDILLO (CÁCERES)	2	9038
CEDILLO (CÁCERES)	2	9032
CEDILLO (CÁCERES)	2	766
CEDILLO (CÁCERES)	2	586
CEDILLO (CÁCERES)	2	585
CEDILLO (CÁCERES)	2	582
CEDILLO (CÁCERES)	2	584
CEDILLO (CÁCERES)	2	583
CEDILLO (CÁCERES)	2	569
CEDILLO (CÁCERES)	2	576



LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN DE EVACUACIÓN 400 KV, DENOMINADA "LAAT SAN ANTONIO".		
TÉRMINO MUNICIPAL	DATOS CATASTRALES	
	N.º Polígono	N.º Parcela
CEDILLO (CÁCERES)	2	570
CEDILLO (CÁCERES)	2	571
CEDILLO (CÁCERES)	2	9024
CEDILLO (CÁCERES)	2	530
CEDILLO (CÁCERES)	2	531
CEDILLO (CÁCERES)	2	9022
CEDILLO (CÁCERES)	2	528
CEDILLO (CÁCERES)	2	9021
CEDILLO (CÁCERES)	2	520
CEDILLO (CÁCERES)	2	9029
CEDILLO (CÁCERES)	1	9027
CEDILLO (CÁCERES)	1	503



LÍNEA SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN DE EVACUACIÓN 400 KV, DENOMINADA "FV SAN ANTONIO".		
TÉRMINO MUNICIPAL	DATOS CATASTRALES	
	N.º Polígono	N.º Parcela
CEDILLO (CÁCERES)	1	503
CEDILLO (CÁCERES)	1	502
CEDILLO (CÁCERES)	1	500
CEDILLO (CÁCERES)	1	9026
CEDILLO (CÁCERES)	1	422
CEDILLO (CÁCERES)	1	634
CEDILLO (CÁCERES)	1	9023
CEDILLO (CÁCERES)	1	262
CEDILLO (CÁCERES)	1	222
CEDILLO (CÁCERES)	1	223
CEDILLO (CÁCERES)	1	2
CEDILLO (CÁCERES)	1	9003
CEDILLO (CÁCERES)	1	2



LSAT GRUPO DE GENERACIÓN N.º 3 Y LSAT GRUPO DE GENERACIÓN N.º 3 Y FV SAN ANTONIO.		
TÉRMINO MUNICIPAL	DATOS CATASTRALES	
	N.º Polígono	N.º Parcela
CEDILLO (CÁCERES)	1	2
CEDILLO (CÁCERES)	1	9005
CEDILLO (CÁCERES)	1	2

• • •

ANUNCIO de 20 de diciembre de 2019 por el que se somete a información pública el reconocimiento de utilidad pública correspondiente a la infraestructura de evacuación de energía eléctrica de la instalación fotovoltaica "FV San Antonio", ubicada en el término municipal de Cedillo (Cáceres). Expte.: GE-M/63/19. (2019081458)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se someten a información pública el reconocimiento de utilidad pública correspondiente a la infraestructura de evacuación de energía eléctrica de la instalación fotovoltaica "FV San Antonio", ubicada en el término municipal de Cedillo (Cáceres), promovida por la sociedad Iberenova Promociones, SA.

Asimismo, se publica como anexo a este anuncio, la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Datos del proyecto:

- Titular de la solicitud: Iberenova Promociones, SA, con CIF A-082104001 y con domicilio social en c/ Tomás Redondo, 1, 28023 Madrid (Madrid).
- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 6, parcela 5 y polígono 7, parcelas 1 y 2 del término municipal de Cedillo.
- Referencias catastrales: 10063A006000050000EB, 10063A007000010000EX, Y 10063A007000020000EI, respectivamente.
- Características de la infraestructura de evacuación:
 - Las infraestructuras necesarias hasta llegar al punto de evacuación final situado en la SET Cedillo 400 kV propiedad de Red Eléctrica de España, a través de la posición de evacuación existente correspondiente al grupo G3 de la Central Hidroeléctrica de la presa de Cedillo, consisten en:
 - ◇ Tramo 1: línea aérea de 400 kV y 4.818 km de longitud, con origen en la "SET FV Cedillo" y final en el apoyo número 16 de paso de aéreo a subterráneo y conductor tipo LARL-RAIL.
 - ◇ Tramo 2: Línea subterránea de 400 kV y 3km de longitud, con origen en el apoyo número 16 de paso de aéreo a subterráneo, del tramo 1; y final la subestación colec-

tora ICE (Infraestructura Común de evacuación), conductor XLPE 220/400 kV 1x2000 Cu+H184.

- ◇ Subestación colectora ICE con dos posiciones de entrada, y una de salida, con tecnología GIS (Subestación de alta tensión aislada por gas). Las dos posiciones de entrada serán: una para la de generación fotovoltaica y otra para el Grupo de Generación número 3 de la Central Hidroeléctrica de Cedillo.
- ◇ Tramo 3: Línea subterránea de 400 kV, y 193,61 m de longitud, con origen en la ICE y final en el nuevo apoyo BY-PASS de paso de aéreo a subterráneo. Este tramo de línea será de evacuación conjunta del Grupo de Generación número 3 y de las plantas fotovoltaicas "FV San Antonio" y "FV Majada Alta". El nuevo apoyo BY-PASS conecta mediante una línea aérea existente con la SET Cedillo 400 kV.

(Coordenadas UTM apoyo BY-PASS, X: 625.526,75, Y: 4.391.485,00).

Recorrido la línea: según tabla anexa de Relación de Bienes y Derechos Afectados.

Coordenadas UTM (Sistema Referencia ETRS 89-Huso 29), apoyos recorrido aéreo:

Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	631.687,51	4.387.641,32
2	631.546,52	4.387.601,03
3	631.418,66	4.387.564,51
4	631.267,09	4.387.521,20
5	630.892,68	4.387.661,99
6	630.565,08	4.387.785,18



Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y
7	630.228,71	4.387.911,66
8	629.844,33	4.388.146,40
9	629.424,02	4.388.403,08
10	629.118,27	4.388.676,21
11	628.816,52	4.388.945,76
12	628.555,63	4.389.178,81
13	628.307,35	4.389.400,59
14	628.058,12	4.389.623,22
15	627.809,65	4.389.845,18
16	627.687,29	4.389.954,48

Coordenadas UTM (Sistema Referencia ETRS 89-Huso 29), recorrido subterráneo:

Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	627683.26	4389951.32
2	627407.83	4390046.88



Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y
3	627271.48	4390170.64
4	627165.24	4390378.57
5	627167.85	4390590.72
6	626897.43	4390752.41
7	626897.43	4390752.41
8	626784.67	4390860.61
9	626549.11	4391015.13
10	626510.47	4391115.39
11	626462.29	4391299.78
12	626314.10	4391427.67
13	625946.78	4391572.64
14	625711.69	4391516.07
15	625661.99	4391499.10
16	625569.68	4391476.30
17	625530.13	4391483.55



- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 33.919.977,69 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado Organismo, concediéndose al efecto un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos, solo a los efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La declaración de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, llevará implícito en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Mérida, 20 de diciembre de 2019. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.

**ANEXO**

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA
DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA
INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN

LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN DE EVACUACIÓN 400 KV, DENOMINADA "LAAT SAN ANTONIO".													
N.º de orden	TITULAR	TÉRMINO MUNICIPAL	DATOS CATASTRALES			AFECCIÓN							USO
			N.º Polígono	N.º Parcela	Referencia Catastral	N.º Apoyo	Servidumbre Ocupación Apoyo		Servidumbre de Vuelo Cond		Ocup. Temp	Servidumbre de paso	
							Núm.	m²	m	m²			
1	RECIO GARCÍA JOSÉ	CEDILLO (CÁCERES)	6	5	10063A00600005	—	—	—	13,19	273,85	312,79	—	Pastos
2	DE LA PUERTA SALAMANCA CARMEN	CEDILLO (CÁCERES)	6	4	10063A00600004	1,2,3	3	177,98	299,9	7264,6	4725,29	3385,34	Labor o Labradío secoano
3	AYUNTAMIENTO DE CEDILLO	CEDILLO (CÁCERES)	6	9006	10063A00609006	3	1	17,3	5,89	155,25	246,39	1012,91	V.T. Vía Dominio público
4	DE LA PUERTA SALAMANCA CARMEN	CEDILLO (CÁCERES)	6	9	10063A00600009	4,5,6	3	390,15	955,31	23132,67	6195,76	4607,65	Labor o Labradío secoano
5	AYUNTAMIENTO DE CEDILLO	CEDILLO (CÁCERES)	6	9005	10063A00609005	—	—	—	5,83	135,12	—	—	V.T. Vía Dominio público
6	DE LA PUERTA SALAMANCA CARMEN	CEDILLO (CÁCERES)	6	8	10063A00600008	7,8	2	276,34	837,89	22948,35	3927	5011,14	Pastos
7	AYUNTAMIENTO DE CEDILLO	CEDILLO (CÁCERES)	6	9001	10063A00609001	—	—	—	2,93	86,94	—	—	V.T. Vía Dominio público



LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN DE EVACUACIÓN 400 KV, DENOMINADA "LAAT SAN ANTONIO".													
N.º de orden	TITULAR	TÉRMINO MUNICIPAL	DATOS CATASTRALES			AFECCIÓN							USO
			N.º Polígono	N.º Parcela	Referencia Catastral	N.º Apoyo	Servidumbre Ocupación Apoyo		Servidumbre de Vuelo Cond		Ocup. Temp	Servidumbre de paso	
							Núm.	m²	m	m²	m²	m²	
8	AYUNTAMIENTO DE CEDILLO	CEDILLO (CÁCERES)	2	9037	10063A00209037	--	--	--	2,93	88,19	--	--	V.T. Vía Dominio público
9	DE LA PUERTA SALAMANCA CARMEN	CEDILLO (CÁCERES)	2	687	10063A00200687	9	1	115,56	699,34	22839,73	1963,5	3252,45	Alcornocal
10	RODRÍGUEZ ANTUNEZ JUAN	CEDILLO (CÁCERES)	2	743	10063A00200743	--	--	--	34,69	1059,51	--	--	Alcornocal
11	AYUNTAMIENTO DE CEDILLO	CEDILLO (CÁCERES)	2	9031	10063A00209031	--	--	--	5,81	161,3	--	--	V.T. Vía Dominio público
12	CARRETERO MORALES JAVIER	CEDILLO (CÁCERES)	2	744	10063A00200744	10	1	110,46	307,37	9006,4	1963,5	192,93	Alcornocal
13	AYUNTAMIENTO DE CEDILLO	CEDILLO (CÁCERES)	2	9039	10063A00209039	--	--	--	3,47	145,26	--	--	V.T. Vía Dominio público
14	AYUNTAMIENTO DE CEDILLO	CEDILLO (CÁCERES)	5	9007	10063A00509007	--	--	--	3,77	161,76	--	--	V.T. Vía Dominio público
15	DIAZ SEMEDO JULIA	CEDILLO (CÁCERES)	5	123	10063A00500123	--	--	--	78,03	2451,67	--	--	Labor o Labradío secano
16	CARRETERO MORALES JAVIER	CEDILLO (CÁCERES)	2	803	10063A00200803	--	--	--	--	17,04	--	--	Alcornocal



LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN DE EVACUACIÓN 400 KV, DENOMINADA "LAAT SAN ANTONIO".													
N.º de orden	TITULAR	TÉRMINO MUNICIPAL	DATOS CATASTRALES			AFECCIÓN						USO	
			N.º Polígono	N.º Parcela	Referencia Catastral	N.º Apoyo	Servidumbre Ocupación Apoyo		Servidumbre de Vuelo Cond		Ocup. Temp		Servidumbre de paso
							Núm.	m²	m	m²	m²		m²
17	TITULAR DESCONOCIDO	CEDILLO (CÁCERES)	5	104	10063A00500104	--	--	--	--	4,18	--	--	Labor o Labradío secoano
18	MARQUEZ DIAZ MANUEL	CEDILLO (CÁCERES)	5	122	10063A00500122	--	--	--	25,9	697,01	--	--	Alcornocal
19	NEVADO LUMBRERA ANTONIO	CEDILLO (CÁCERES)	5	121	10063A00500121	--	--	--	9,2	198,24	--	--	Alcornocal
20	AYUNTAMIENTO DE CEDILLO	CEDILLO (CÁCERES)	5	9007	10063A00509007	--	--	--	3,96	96,04	--	--	V.T. Vía Dominio público
21	AYUNTAMIENTO DE CEDILLO	CEDILLO (CÁCERES)	2	9039	10063A00209039	--	--	--	3,49	90,03	--	--	V.T. Vía Dominio público
22	NEVADO LUMBRERA ANTONIO	CEDILLO (CÁCERES)	2	760	10063A00200760	--	--	--	25,45	562,22	477,74	--	Alcornocal
23	PIRIS RIVERO JUAN	CEDILLO (CÁCERES)	2	759	10063A00200759	11	1	81,36	25,35	466,62	997,89	129,19	Alcornocal
24	MORALES ROPERO ISABEL	CEDILLO (CÁCERES)	2	761	10063A00200761	--	--	--	136,8	3567,63	487,87	--	Alcornocal
25	LORO SEMEDO JOAQUINA	CEDILLO (CÁCERES)	2	762	10063A00200762	--	--	--	107,98	3024,75	--	--	Alcornocal



LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN DE EVACUACIÓN 400 KV, DENOMINADA "LAAT SAN ANTONIO".													
N.º de orden	TITULAR	TÉRMINO MUNICIPAL	DATOS CATASTRALES			AFECCIÓN							USO
			N.º Polígono	N.º Parcela	Referencia Catastral	N.º Apoyo	Servidumbre Ocupación Apoyo		Servidumbre de Vuelo Cond		Ocup. Temp	Servidumbre de paso	
							Núm.	m²	m	m²	m²	m²	
26	TOMAS CARRILLO MARCELINO	CEDILLO (CÁCERES)	2	765	10063A00200765	--	--	--	8,99	197,31	--	--	Pastos
27	SEMEDO TOMAS MARIA	CEDILLO (CÁCERES)	2	837	10063A00200837	--	--	--	0,37	98,89	--	--	Pastos
28	AYUNTAMIENTO DE CEDILLO	CEDILLO (CÁCERES)	2	9038	10063A00209038	--	--	--	--	2,34	--	--	V.T. Vía Dominio público
29	AYUNTAMIENTO DE CEDILLO	CEDILLO (CÁCERES)	2	9032	10063A00209032	--	--	--	5,08	123,2	--	--	V.T. Vía Dominio público
30	SEMEDO TOMAS JUANA	CEDILLO (CÁCERES)	2	766	10063A00200766	12	1	102,82	213,56	4454,97	1963,5	216,77	Pastos
31	DE SANDE ROBLEDO JOSE IGNACIO	CEDILLO (CÁCERES)	2	586	10063A00200586	--	--	--	--	34,1	--	--	Alcornocal
32	NEVADO LORO MARIA SAGRARIO	CEDILLO (CÁCERES)	2	585	10063A00200585	--	--	--	103,01	2978,6	--	--	Labor o Labradío seco
33	NEVADO TABARES MARIA DEL CARMEN	CEDILLO (CÁCERES)	2	582	10063A00200582	--	--	--	24,2	747,5	--	--	Alcornocal
34	GONZALEZ RODRIGUEZ PEDRO	CEDILLO (CÁCERES)	2	584	10063A00200584	--	--	--	--	155,92	--	--	Alcornocal



LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN DE EVACUACIÓN 400 KV, DENOMINADA "LAAT SAN ANTONIO".													
N.º de orden	TITULAR	TÉRMINO MUNICIPAL	DATOS CATASTRALES			AFECCIÓN							USO
			N.º Polígono	N.º Parcela	Referencia Catastral	N.º Apoyo	Servidumbre Ocupación Apoyo		Servidumbre de Vuelo Cond		Ocup. Temp	Servidumbre de paso	
							Núm.	m²	m	m²	m²	m²	
35	TOMAS GONZALEZ ALEJANDRO	CEDILLO (CÁCERES)	2	583	10063A00200583	---	---	---	42,95	723,23	212,49	---	Matorral
36	DE SANDE ROBLEDO JOAQUINA	CEDILLO (CÁCERES)	2	569	10063A00200569	13	1	81,36	112,02	2498,14	1751,01	341,5	Alcornocal
37	MARRODAN CASTAÑO ISABEL MARIA	CEDILLO (CÁCERES)	2	576	10063A00200576	---	---	---	41,88	1192,48	---	---	Labor o Labradío secoano
38	CARRETERO MORALES JAVIER	CEDILLO (CÁCERES)	2	570	10063A00200570	---	---	---	50,7	1560,44	---	---	Alcornocal
39	CARRILLO GONZALEZ ISABEL	CEDILLO (CÁCERES)	2	571	10063A00200571	---	---	---	35,4	1059,38	---	---	Labor o Labradío secoano
40	AYUNTAMIENTO DE CEDILLO	CEDILLO (CÁCERES)	2	9024	10063A00209024	---	---	---	4,05	118,5	---	---	V.T. Vía Dominio público
41	SEMEDO TOMAS MANUELA	CEDILLO (CÁCERES)	2	530	10063A00200530	14	1	81,36	218,77	5041,38	1963,5	254,24	Alcornocal
42	TOMAS CARRILLO MANUEL	CEDILLO (CÁCERES)	2	531	10063A00200531	---	---	---	---	214,39	---	---	Pastos
43	AYUNTAMIENTO DE CEDILLO	CEDILLO (CÁCERES)	2	9022	10063A00209022	---	---	---	4,16	113,6	---	---	V.T. Vía Dominio público



LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN DE EVACUACIÓN 400 KV, DENOMINADA "LAAT SAN ANTONIO".

N.º de orden	TITULAR	TÉRMINO MUNICIPAL	DATOS CATASTRALES			AFECCIÓN						USO	
			N.º Polígono	N.º Parcela	Referencia Catastral	N.º Apoyo	Servidumbre Ocupación Apoyo		Servidumbre de Vuelo Cond		Ocup. Temp		Servidumbre de paso
							Núm.	m²	m	m²	m²		m²
44	RODRÍGUEZ CARRILLO VENTURA	CEDILLO (CÁCERES)	2	528	10063A00200528	---	---	---	173,4	4670,11	---	---	Alcornocal
45	AYUNTAMIENTO DE CEDILLO	CEDILLO (CÁCERES)	2	9021	10063A00209021	---	---	---	4,54	96,9	---	---	V.T. Vía Dominio público
46	SEMEDO TOMAS SIMON	CEDILLO (CÁCERES)	2	520	10063A00200520	15	1	102,82	192,92	3208,84	2145,87	148,38	Pastos
47	AYUNTAMIENTO DE CEDILLO	CEDILLO (CÁCERES)	2	9029	10063A00209029	---	---	---	2,02	30,16	75,31	---	V.T. Vía Dominio público
48	AYUNTAMIENTO DE CEDILLO	CEDILLO (CÁCERES)	1	9027	10063A00109027	---	---	---	2,01	29,71	81,28	---	V.T. Vía Dominio público
49	HOLGADO RAMALLETE, MARIA	CEDILLO (CÁCERES)	1	503	10063A00100503	16	1	99,4	13,72	374,9	1624,54	242,29	Pastos

**LÍNEA SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN DE EVACUACIÓN 400 KV, DENOMINADA "FV SAN ANTONIO".**

N.º de orden	TITULAR	DOMICILIO	TÉRMINO MUNICIPAL	DATOS CATASTRALES			AFECCIÓN			USO
				N.º Polígono	N.º Parcela	Referencia Catastral	Zanja		Ocup. Temp	
							Long. m	Sup. m²	m²	
50	HOLGADO RAMALLETE, MARIA	C/ LUIS FERNANDEZ GOMEZ, 8 PORTUGALETE	CEDILLO (CÁCERES)	1	503	10063A00100503	164,07	369,16	1681,72	Pastos
51	MORALES BERZAS MANUEL	C/ COMANDANTE CARRILLO, 17 CEDILLO	CEDILLO (CÁCERES)	1	502	10063A00100502	59,61	134,12	611	Labor o Labradío secoano
52	CARRETERO MORALES JAVIER	C/ ARIES, 10 CÁCERES	CEDILLO (CÁCERES)	1	500	10063A00100500	73,35	165,04	751,84	Labor o Labradío secoano
53	AYUNTAMIENTO DE CEDILLO	Pza. DE LA CONSTITUCION, 38 CEDILLO	CEDILLO (CÁCERES)	1	9026	10063A00109026	4,76	10,71	117,61	V.T. Vía Dominio público
54	NEVADO VICENTE MARGARITA	C/ SAN CALIXTO, 8 PLASENCIA	CEDILLO (CÁCERES)	1	422	10063A00100422	118,36	266,31	1213,19	Pastos
55	SEMEDO TOMAS LORENZO	C/ MARQUES HINOJARES, 11 CEDILLO	CEDILLO (CÁCERES)	1	634	10063A00100634	183,03	411,82	1876,06	Pastos
56	AYUNTAMIENTO DE CEDILLO	Pza. DE LA CONSTITUCION, 38 CEDILLO	CEDILLO (CÁCERES)	1	9023	10063A00109023	6,28	14,13	145,66	V.T. Vía Dominio público

**LÍNEA SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN DE EVACUACIÓN 400 KV, DENOMINADA "FV SAN ANTONIO".**

N.º de orden	TITULAR	DOMICILIO	TÉRMINO MUNICIPAL	DATOS CATASTRALES			AFECCIÓN			USO
				N.º Polígono	N.º Parcela	Referencia Catastral	Zanja		Ocup. Temp	
							Long. m	Sup. m²	m²	
57	SEMEDO TOMAS LORENZO	C/ MARQUES HINOJARES, 11 CEDILLO	CEDILLO (CÁCERES)	1	262	10063A00100262	420,41	945,92	4352,11	Pastos
58	ROQUE ANTUNEZ MARIA	C/ GORBEA, 16 ORTUUELLA	CEDILLO (CÁCERES)	1	222	10063A00100222	57,43	129,22	795,94	Matorral
59	ROQUE CARDOSO JOSE	C/ PIZARRO, 13 CEDILLO	CEDILLO (CÁCERES)	1	223	10063A00100223	119,13	268,04	1221,08	Matorral
60	IBERDROLA SA	Pza. EUSKADI, 5 BILBAO	CEDILLO (CÁCERES)	1	2	10063A00100002	1583,07	3561,91	17190,68	Olivos secano
61	JUNTA DE EXTREMADURA	Avd. DE EUROPA, 10 BADAJOZ	CEDILLO (CÁCERES)	1	9003	10063A00109003	119,16	268,11	1221,39	V.T. Vía Dominio público
62	IBERDROLA SA	Pza. EUSKADI, 5 BILBAO	CEDILLO (CÁCERES)	1	2	10063A00100002	111,74	251,41	1201,33	Olivos secano



LSAT GRUPO DE GENERACIÓN N.º 3 Y LSAT GRUPO DE GENERACIÓN N.º 3 Y FV SAN ANTONIO.										
N.º de orden	TITULAR	DOMICILIO	TÉRMINO MUNICIPAL	DATOS CATASTRALES			AFECCIÓN			USO
				N.º Polígono	N.º Parcela	Referencia Catastral	Zanja		Ocup. Temp.	
							Long. m	Sup. m ²	m ²	
63	IBERDROLA SA	Pza. EUSKADI, 5 BILBAO	CEDILLO (CÁCERES)	1	2	10063A00100002	45,43	204,43	340,72	Olivos secano
64	AYUNTAMIENTO DE CEDILLO	Pza. DE LA CONSTITUCION, 38 CEDILLO	CEDILLO (CÁCERES)	1	9005	10063A00109005	109,66	493,47	878,45	V.T. Via Dominio público
65	IBERDROLA SA	Pza. EUSKADI, 5 BILBAO	CEDILLO (CÁCERES)	1	2	10063A00100002	38,52	173,34	288,9	Olivos secano



AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 18 de octubre de 2019 sobre información pública de disolución de Junta de Compensación del sector SUNP-8. (2019081261)

Se tramita en este Ayuntamiento expediente de disolución de la Junta de Compensación del sector SUNP-8 "El Conejar" (Vistahermosa), iniciado a instancias de la propia Junta de Compensación.

Una vez comprobado por los distintos técnicos municipales que han sido ejecutadas las obras de urbanización de citado sector y realizada la actuación compensatoria sobre los terrenos y no constando que existan obligaciones aún pendientes, la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2019 ha dictaminado favorablemente la disolución solicitada.

El expediente que se tramita al efecto, contiene, entre otros documentos, la cuenta de liquidación definitiva.

Con carácter previo a la adopción por este Ayuntamiento del acuerdo en relación con la disolución solicitada se somete el expediente a información pública por plazo de un mes, a los efectos de que los interesados puedan formular cuantas alegaciones en defensa de sus derechos estimen oportunos.

La documentación que se somete a información pública podrá ser consultada en la Sección de Planeamiento de este Ayuntamiento o a través de la pagina web de este Ayuntamiento

([www.ayto-caceres.es/PLAN GENERAL MUNICIPAL/ DISOLUCION VISTAHERMOSA](http://www.ayto-caceres.es/PLAN_GENERAL_MUNICIPAL/ DISOLUCION_VISTAHERMOSA))

Cáceres, 18 de octubre de 2019, El Secretario General, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.

EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU

ACUERDO de 20 de diciembre de 2019, del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Feria Nacional Alimentaria Barcelona, Feria Internacional PLMA Ámsterdam y Feria Internacional Summer Fancy Food Show, para el ejercicio 2020.

(2019AC0101)

El Decreto 210/2017, de 28 de noviembre, establece las bases reguladoras de las ayudas para la participación agrupada en Acciones de Promoción de carácter internacional convocadas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, Estas ayudas tienen por finalidad reforzar la internacionalización del tejido empresarial extremeño realizando Acciones de Promoción, para una adecuada presencia de nuestra región en los mercados, con el objetivo de promocionar sus productos y servicios, contribuyendo a incrementar y consolidar su presencia en los principales mercados internacionales.

El procedimiento de concesión de las ayudas previstas, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del citado Decreto, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, dentro del límite de disponibilidad presupuestaria.

El órgano competente para la concesión de la ayuda será el Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, y previa autorización de la Secretaría General de Economía y Comercio de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 210/2017, de 28 de noviembre, la competencia para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de las ayudas corresponde al Subdirector General de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

El cargo de subdirector, mencionado en el Decreto, a efectos societarios en Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, es desempeñado por persona con facultades suficientes, en virtud de acuerdo elevado a público con fecha 13 de octubre de 2015, ante el Notario don Gonzalo Fernández Pugnaire con n.º de protocolo 1157 e inscrito en el Registro Mercantil de Badajoz el día 19 de octubre de 2015, al Tomo 618, Folio 111 V.º, Hoja BA-7.782, Inscripción 45.ª.

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 210/2017, de 28 de noviembre, la competencia la concesión de las ayudas, la tiene el director general de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

El cargo de director, mencionado en el Decreto y en la Ley de Subvenciones, a efectos societarios en Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, es desempeñado por el cargo de consejero delegado que, funcionalmente, tiene atribuidas todas las facultades del órgano de gobierno de la sociedad y por tanto es el cargo societario equivalente al cargo de director.

La designación de consejero delegado le corresponde en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de fecha 7 de agosto de 2015, elevado a público con fecha 7 de agosto de 2015 ante el notario de Mérida don Gonzalo Fernández Pugnaire, con n.º 943 de su protocolo, habiendo causado inscripción en el Registro Mercantil de Badajoz, con fecha 20 de agosto de 2015, al Tomo 534, Folio 210 V.º, Hoja BA-782, Inscripción 44.ª.

Adaptaciones de cargos que se ajustarán a la formalización de aquella documentación que provenga del correcto desarrollo de las actuaciones que derivan de la presente convocatoria.

La convocatoria se ajusta a lo establecido en el Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a las Bases Regulatorias establecidas en el precitado Decreto 210/2017, de 28 de noviembre.

En virtud de lo expuesto, en el artículo 9.1 del Decreto 210/2017, de 28 de noviembre, y previa autorización de la Secretaría General de Economía y Comercio de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura, se aprueba la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Feria Nacional Alimentaria Barcelona, Feria Internacional PLMA Ámsterdam y Feria Internacional Summer Fancy Food Show, para el ejercicio 2020,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

El presente acuerdo tiene por objeto realizar la convocatoria de las ayudas en especie para la realización de las siguientes acciones de promoción de carácter internacional.

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



— FERIA NACIONAL ALIMENTARIA BARCELONA 2020.

CODIGO DE LA ACCIÓN DE PROMOCIÓN: FI20ALBA.

Barcelona (España), del 20 al 23 de abril de 2020.

<https://www.alimentaria.com/>

Sector: Sectores agroalimentarios (Alimentación y Bebidas).

— FERIA INTERNACIONAL PLMA ÁMSTERDAM 2020.

CODIGO DE LA ACCIÓN DE PROMOCIÓN: FI20PLMA.

Ámsterdam (Holanda), 26 y 27 de mayo de 2020.

<https://www.plmainternational.com/>

Sector: Agroalimentario (incluido bebidas) y no agroalimentarios (que incluyen cosméticos, productos de salud y belleza, artículos para el hogar y la cocina, productos para el cuidado del automóvil y productos de jardinería y de bricolaje).

— FERIA INTERNACIONAL SUMMER FANCY FOOD SHOW 2020.

CODIGO DE LA ACCIÓN DE PROMOCIÓN: FI20SFFS.

Nueva York (EE.UU.), del 28 al 30 de junio de 2020.

<https://www.specialtyfood.com/shows-events/summer-fancy-food-show/>

Sector: Sectores agroalimentarios (Alimentación y Bebidas).

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán tener la consideración de beneficiarios los solicitantes que reúnan a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea

Las personas físicas, las personas jurídicas, y los consorcios de exportación que tengan la consideración de Pyme que ejerzan una actividad económica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluyendo las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la ayuda y que ejerzan una actividad económica propia.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos que se encuentren incurso en algunas de las siguientes circunstancias:

a) Las previstas en el apartado segundo y tercero del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) En el caso de sociedades que formen parte de un mismo grupo empresarial, empresas participadas entre ellas, o que presenten solicitud como autónomo siendo socios, administradores o partícipes de alguna empresa que haya presentado solicitud, y entre las que se considere existe vinculación jurídica en los términos recogidos en el artículo 34 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y presenten solicitudes de forma independiente. En estos supuestos tan sólo se tendrá como válidamente presentada aquella solicitud que tenga entrada en primer lugar.

c) Las empresas que participen en otras actuaciones financiadas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, vinculadas al mismo evento.

3. Además de los anteriores, el solicitante deberá cumplir las siguientes condiciones de elegibilidad:

a) Comercializar productos o servicios relacionados con el sector objetivo de cada una de estas acciones de promoción:

— FERIA NACIONAL ALIMENTARIA BARCELONA 2020.

Sector: Sectores agroalimentarios (Alimentación y Bebidas).



— FERIA INTERNACIONAL PLMA ÁMSTERDAM 2020.

Sector: Agroalimentario (incluido bebidas) y no agroalimentarios (que incluyen cosméticos, productos de salud y belleza, artículos para el hogar y la cocina, productos para el cuidado del automóvil y productos de jardinería y de bricolaje).

— FERIA INTERNACIONAL SUMMER FANCY FOOD SHOW 2020.

Sector: Sectores agroalimentarios (Alimentación y Bebidas).

Artículo 3. Actividades subvencionables.

La ayuda en especie objeto de la presente convocatoria consistirá en la adquisición por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, de los bienes, derechos o servicios, con la finalidad de entregarlos a los beneficiarios cumpliendo los requisitos previstos, que podrán consistir en cualquier gasto relacionado con la correcta realización de ferias internacionales y ferias nacionales con carácter internacional.

Artículo 4. Cuantía de la ayuda.

La ayuda en especie objeto de la presente convocatoria consistirá en la adquisición por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, de los bienes o servicios, con la finalidad de entregarlos a los beneficiarios. La ayuda en especie tendrá los siguientes importes máximos por beneficiario:





ACCIÓN	NÚMERO MÁXIMO DE BENEFICIARIOS A SELECCIONAR	CONCEPTO DE GASTOS	IMPORTE MÁXIMO DE LA AYUDA POR BENEFICIARIO (euros)
FERIA NACIONAL ALIMENTARIA BARCELONA 2020	42 Divididas en: 30 beneficiarios en el "Pabellón de las Comunidades Autónomas" 12 beneficiarios en el "Pabellón de Cárnicos"	<ul style="list-style-type: none">• Derechos de participación o inscripciones en ferias.• Alquiler de suelos.• Pases de acceso, acreditaciones, entradas o invitaciones.• Alquiler de Stand de exposición/promoción.• Servicios de Asesoramiento.• Otros posibles gastos relacionados con la correcta participación como expositores dentro de los contemplados en el punto 3 del artículo 3 del Decreto 210/2017, de 28 de noviembre.	6.547,50 €





ACCIÓN	NÚMERO MÁXIMO DE BENEFICIARIOS A SELECCIONAR	CONCEPTO DE GASTOS	IMPORTE MÁXIMO DE LA AYUDA POR BENEFICIARIO (euros)
FERIA INTERNACIONAL PLMA ÁMSTERDAM 2020	4	<ul style="list-style-type: none">• Derechos de participación o inscripciones en ferias.• Alquiler de suelos.• Pases de acceso, acreditaciones, entradas o invitaciones.• Alquiler de Stand de exposición/promoción.• Servicios de Asesoramiento.• Otros posibles gastos relacionados con la correcta participación como expositores dentro de los contemplados en el punto 3 del artículo 3 del Decreto 210/2017, de 28 de noviembre.	10.000,00 €





ACCIÓN	NÚMERO MÁXIMO DE BENEFICIARIOS A SELECCIONAR	CONCEPTO DE GASTOS	IMPORTE MÁXIMO DE LA AYUDA POR BENEFICIARIO (euros)
FERIA INTERNACIONAL SUMMER FANCY FOOD SHOW 2020	6	<ul style="list-style-type: none">• Derechos de participación o inscripciones en ferias.• Alquiler de suelos.• Pases de acceso, acreditaciones, entradas o invitaciones.• Alquiler de Stand de exposición/promoción.• Servicios de Asesoramiento.• Otros posibles gastos relacionados con la correcta participación como expositores dentro de los contemplados en el punto 3 del artículo 3 del Decreto 210/2017, de 28 de noviembre.	8.666,00 €

La cuantía exacta de ayuda por beneficiario se calculará a la finalización de cada acción concreta de promoción, tras la recepción de toda la facturación correspondiente a los gastos en los que finalmente se haya incurrido de entre los detallados anteriormente. La suma de estos gastos se dividirá entre el número total de beneficiarios, notificándose posteriormente dicha cuantía.

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea

Artículo 5. Solicitudes de ayudas.

1. Toda la información referente a cada acción de promoción, así como las solicitudes de participación se encontrarán en la página web de Extremadura Avante www.extremadura-avante.es, en el Portal de subvenciones <http://ciudadano.gobex.es/>, y en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana.

Las solicitudes se formalizarán en los impresos normalizados que figuran en el anexo I de esta convocatoria. En los lugares indicados donde se podrá encontrar toda la información relativa a las convocatorias, se publicarán también las instrucciones para cumplimentar las solicitudes.

La solicitud de participación, junto con la documentación necesaria de acceso al programa, se presentará en el Registro de alguna de las sedes de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, o a través de las oficinas de Correos (Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A.), en cuyo caso deberán ir en sobre abierto a fin de que en ellas se haga constar, por el responsable de la oficina, la fecha en que tiene lugar la presentación y remisión, mediante correo certificado, en la forma establecida reglamentariamente.

Cuando un mismo solicitante pretenda optar a varias acciones de una misma convocatoria, podrá presentar tan sólo un ejemplar de la documentación que resulte común a varias acciones de la misma convocatoria, debiendo así indicarlo en el anexo I, pero deberá presentar tantas solicitudes como acciones a las que pretenda concurrir (anexo I).

En el caso de presentar solicitud de participación para la FERIA NACIONAL ALIMENTARIA BARCELONA 2020, los solicitantes pertenecientes al sector cárnico podrán optar a una de las 12 plazas disponibles en el "Pabellón de Cárnicos"; los solicitantes pertenecientes al resto de sectores agroalimentarios podrán optar a una de las 30 plazas disponibles en el "Pabellón de las Comunidades Autónomas".

En el caso de no obtener plaza en el "Pabellón de Cárnicos", los solicitantes en reserva del sector cárnico podrán optar a una plaza en el "Pabellón de las Comunidades Autónomas", únicamente cuando haya plazas vacantes.



2. Junto con la solicitud de ayuda se presentará la siguiente documentación:

2.1. Para personas físicas:

- a) Copia del DNI del titular.
- b) Alta en el Registro Especial de Trabajadores autónomos (RETA).

2.2. Para personas jurídicas:

- a) Copia de la tarjeta NIF.
- b) Copia del poder del representante legal que completa la solicitud.
- c) Copia del DNI del representante legal de la empresa.

2.3. Además de la documentación arriba indicada, los solicitantes, tanto personas físicas como jurídicas, deberán de presentar:

- a) Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social vigente en la fecha de la solicitud.
- b) Certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Tributaria vigente en la fecha de la solicitud.
- c) Copia del Certificado de estar al corriente de pago con la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en la fecha de la solicitud.
- d) Declaración Responsable, anexo II completo.

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, podrá recabar de sus archivos aquellos documentos que se identifiquen de forma conveniente en la solicitud y que se encuentren en su poder. El solicitante deberá indicar en el anexo I, el procedimiento concreto en el que se encuentra depositada la documentación, describiéndola de forma precisa, y declarando de forma responsable que la misma se encuentra vigente y que no ha sufrido ninguna variación. En caso contrario, la documentación deberá presentarse de nuevo.



Artículo 6. Plazo de presentación de solicitudes y subsanación.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 6 días hábiles, y se computará a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente convocatoria y extractos correspondientes, en el Diario Oficial de Extremadura.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 7. Régimen comunitario de las ayudas.

Las ayudas recogidas en esta convocatoria se hallan acogidas al régimen de mínimos, sujetaándose a lo establecido en el Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L 352, de 24 de diciembre), no pudiendo superar la ayuda total de mínimos la cantidad de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Artículo 8. Ordenación e Instrucción del procedimiento.

Corresponde al Subdirector de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de la ayuda regulada en la presente convocatoria, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá formularse la propuesta de resolución. En esta fase se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la ayuda, previa emisión del correspondiente informe técnico del que se dará traslado a la Comisión de Valoración que será constituida al efecto.

Artículo 9. Comisión de Valoración.

1. Para el análisis, valoración y prelación de las solicitudes presentadas conforme a los criterios establecidos en esta convocatoria se constituirá una Comisión de Valoración, compuesta por:

- Un presidente, a designar por el Órgano de Concesión con el puesto de coordinador del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU
- Un Secretario, a designar por el Órgano de Concesión entre los puestos de técnico o gestor del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU
- Dos vocales, uno a designar por el Órgano de Concesión entre los puestos de técnico del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, y otro con perfil técnico de la Secretaría General de Economía y Comercio de la Junta de Extremadura a designar por su titular.

La composición de la Comisión de Valoración se hará pública en el tablón de anuncios de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

2. La Comisión de Valoración ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados, regulado en la Sección 3.ª, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Tras la fase de evaluación de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración emitirá informe en el que se concretará el resultado de las evaluaciones y adjuntará una relación de los solicitantes presentados, ordenados de mayor a menor en virtud de la puntuación obtenida en función del resultado de la aplicación de los criterios de valoración, así como, los excluidos y el motivo de exclusión. La propuesta que realice la Comisión de Valoración resultará vinculante para el órgano instructor, que no podrá apartarse de la misma a la hora de efectuar la propuesta de resolución ante el órgano competente, en virtud de lo previsto en el artículo 22.3 y 24.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Se levantará Acta de la Comisión de Valoración por parte del Secretario, en la que se recogerá el resultado de la misma, y será firmada por éste con el visto bueno del Presidente de la Comisión.

Artículo 10. Criterios de valoración de las solicitudes.

Para la concesión de las ayudas se valorarán los siguientes aspectos, de acuerdo con la siguiente baremación:

1. Criterios generales de valoración:

A) Disposición de página web activa con dominio propio e idiomas de la misma (al menos información relativa a la empresa y catálogo de productos y/o servicios correctamente traducidos), máximo 5 puntos:

- Castellano, inglés e idioma oficial del mercado donde tenga lugar la acción (si es distinto a castellano o inglés): 5 puntos.
- Inglés, castellano y otros idiomas: 3 puntos.
- Inglés y castellano: 2 puntos.
- Castellano: 1 punto.
- No dispone de web: 0 puntos.

En el caso de no incluir la información relativa a este criterio de valoración en el anexo II se asignará la puntuación menos beneficiosa al solicitante.

B) Contar con departamento de Exportación, máximo 5 puntos:

- Departamento propio a jornada completa: 5 puntos.
- Departamento propio a media jornada o con otras funciones: 3 puntos.
- Departamento externo y vinculación contractual: 1 punto.
- No disponer de departamento de exportación: 0 puntos.

En el caso de no incluir la información relativa a este criterio de valoración en el anexo II se asignará la puntuación menos beneficiosa al solicitante.

C) Participación del solicitante en otras acciones de promoción con apoyo de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU (Ferias Internacionales y Nacionales de Carácter Internacional, Misiones Comerciales Directas y Visitas Profesionales) en los

dos años naturales anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria y en el año de la convocatoria, máximo 5 puntos:

- Ninguna: 5 puntos.
- Hasta 2: 3 puntos.
- Más de 2: 1 punto.

2. En caso de empate en el orden de prelación de las solicitudes, se ordenarán en base a la puntuación obtenida por el siguiente orden:

- En primer lugar, la puntuación recogida en el subapartado "C" de los criterios generales de valoración.
- En segundo lugar, la puntuación recogida en el subapartado "B" de los criterios generales de valoración.
- En caso de empate, se atenderá al día de presentación de la solicitud de ayuda en el Registro correspondiente.
- De persistir el empate, se realizará un sorteo, previa convocatoria pública mediante publicación en la página web de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, en la que se fijará la fecha, lugar y forma de proceder al concreto desempate de puntuaciones.

3. No obstante, lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el caso de que el crédito consignado resulte suficiente para atender la totalidad de ellas, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 11. Resolución de la ayuda.

1. Será competente para la concesión de la ayuda, el Director General de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a propuesta del Instructor del procedimiento de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, y previa autorización por parte de la Secretaría General de Economía y Comercio de la Junta de Extremadura para que continúe con la tramitación de las subvenciones y proceda a su concesión de conformidad con las bases reguladoras y la presente convocatoria.



El plazo máximo para resolver el procedimiento será de 6 meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, notificándose resolución individualizada a cada interesado.

2. La resolución de concesión fijará expresamente el importe de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 3 del Decreto 210/2017, de 28 de noviembre, y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a que queda sujeto el beneficiario.
3. Cuando se trate de comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, la resolución de concesión indicará el importe de ayuda a aplicar a cada uno de los miembros de la comunidad o agrupación, teniendo todos ellos la consideración de beneficiarios.

La resolución será notificada individualmente a cada beneficiario, con arreglo a lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. En ejercicio de las funciones de control y demás que comportan potestades administrativas, conforme a lo previsto en la Disposición Adicional tercera de la Ley 6/2011, de 23 de marzo contra la resolución que ponga fin al procedimiento de concesión, se podrá interponer recurso de alzada ante el Secretario de Economía y Comercio de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que se dicte el acto, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.
5. Así mismo, se publicará la relación de beneficiarios, así como de suplentes, en la web www.extremaduraavante.es y en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana con el desglose de la puntuación obtenida, priorizada por orden de puntuación de la solicitud por cada convocatoria a la que hayan concurrido.
6. Las renuncias de beneficiarios que se produzcan tras la publicación de la resolución podrán dar lugar a la incorporación de un nuevo beneficiario.

La resolución por la que se adjudique la suplencia al nuevo beneficiario, será notificada en el plazo máximo de 20 días desde la notificación de la resolución que declare la renuncia, siempre y cuando sea posible garantizar a los beneficiarios suplentes el mismo servicio, es decir que el beneficiario suplente pueda recibir todos los servicios completos y en perfectas condiciones, especialmente por los plazos habitualmente impuestos por



instituciones organizadoras de ferias internacionales y nacionales (inscripciones participantes en la feria, entrada en catálogos, invitaciones .), o por el proveedor de servicios en cualquiera de las acciones de promoción debido a no poder dar un servicio adecuado por esa diferencia de plazo (decoración, stand, agenda de reuniones, reserva de agencia de viajes...).

Para ello se seguirá el orden establecido en la relación de suplentes según la acción de promoción a la que hayan concurrido y el orden de puntuación obtenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Modificación de la Resolución.

Darán lugar a la modificación de la resolución de concesión, los cambios de denominación de la empresa solicitante, conlleve o no cambio de titularidad.

En ningún caso, dicha modificación, podrá suponer un incremento de la cuantía de la ayuda concedida ni la alteración de su finalidad. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará de oficio por parte del órgano instructor, bien por iniciativa propia, consecuencia de petición razonada de otros órganos, o bien a instancia de la persona beneficiaria.

Artículo 13. Obligaciones.

1. La percepción de la ayuda por parte del beneficiario conlleva el compromiso de cumplir con las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar las actuaciones de conformidad con la documentación presentada en la solicitud.
 - b) Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad sobrevenida en la actividad subvencionada y que afecte al desarrollo del proyecto o actuación, que serán resueltos por el órgano concedente.
 - c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento del objeto de la actividad subvencionable y de la finalidad determinada en la resolución de concesión de la ayuda.

- d) Sujetarse a las acciones de control financiero que se lleven a cabo por los órganos competentes de la Junta de Extremadura, del Tribunal de Cuentas y, en su caso, de los correspondientes órganos de la Comunidad Europea, a tenor de la legalidad vigente reguladora de esta materia.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de facultades de comprobación y control.
- f) Mantener un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado que permita una identificación correcta de las operaciones financiadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.i) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- g) Identificar y visibilizar la participación del FONDO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) de acuerdo con las menciones de identificación y publicidad previstas en el Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.
- Asimismo, deberá darse la debida información y publicidad de la financiación a través de los fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- h) Cumplimiento de las obligaciones derivadas de la justificación de las subvenciones y concretamente, obligación de presentar los distintos documentos acreditativos del cumplimiento de las acciones objeto de ayuda, tal y como se especifica para cada acción en el artículo 17 del Decreto 210/2017, de 28 de noviembre.
- i) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida.
- j) Comunicar a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, la obtención de otro tipo de ayudas, ingresos o recursos que financien las mismas actividades, así

como la obligación de notificar el estado de tramitación o de resolución de cualquier ayuda que haya sido solicitada para el mismo fin. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- k) Proceder al reintegro total de las ayudas percibidas en los supuestos y términos que corresponda.
 - l) Los beneficiarios deberán acreditar mediante justificación documental gráfica suficiente, el cumplimiento de la obligación de información y publicidad, con la inserción de los logotipos oficiales del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y la Junta de Extremadura en los documentos entregables que se hagan a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para los programas financiados con fondos europeos y el de la Junta de Extremadura para los programas financiados con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - m) Cualesquiera otras que vengan establecidas en la normativa general, ya sea estatal o autonómica, sobre subvenciones públicas, en las bases reguladoras o en la propia resolución de concesión de las ayudas.
 - n) Aportar toda aquella documentación que sea requerida por el organizador del evento específico.
2. A la finalización del programa anual de las distintas acciones de promoción, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U deberá informar a la Secretaría de Economía y Comercio sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad.

Artículo 14. Justificación de la ayuda.

1. La justificación de las ayudas en especie se realizará cumpliendo con las condiciones impuestas en el Decreto 210/2017, de 28 de noviembre, de acuerdo con la normativa Comunitaria y tomando como referencia lo previsto concretamente en el artículo 35 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A efecto de justificación de la presente ayuda el beneficiario deberá justificar en un plazo de 12 días hábiles desde la finalización de la acción de promoción, la siguiente documentación (anexo IV - Documentación Justificativa):

- Informe de Resultados, se entregará formato a cada beneficiario.
 - Fotografías en destino con el logotipo de fondos FEDER bien visibles que justifiquen la participación del beneficiario en la acción de promoción.
2. El beneficiario de la ayuda vendrá obligado a comunicar a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, las incidencias que se produzcan con relación a la documentación origen del expediente de ayuda y en especial, los supuestos de cambios de titularidad, así como aquellos cambios de modificaciones justificadas y todas aquellas que alteren las condiciones que motivaron la resolución de concesión de la ayuda, o las prórrogas de los plazos establecidos para la ejecución. Estas incidencias se resolverán por el Director General de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU

En aquellos supuestos concretos en los que se detecte que la documentación presenta defectos subsanables o que no se presenta, esta circunstancia se pondrá en conocimiento del beneficiario, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para su corrección subsanación.

La falta de presentación de la justificación en plazo conllevará la pérdida del derecho a la ayuda, y en su caso el inicio de los trámites de reintegro, en los términos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 15. Incumplimiento de condiciones, reintegro y graduación de su alcance.

1. Corresponde a la Secretaria General de Economía y Comercio, la competencia para la gestión del reintegro total de la ayuda concedida, así como la exigencia del interés de demora devengado desde el momento efectivo del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, sin perjuicio de las demás acciones legales que proceda en los siguientes casos:
- a) Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente o justificación fuera del plazo establecido.
 - b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.



- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios en la resolución de concesión.
- e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 20 del Decreto 210/2017, de 28 de noviembre.
- f) Se entenderá también como causa de incumplimiento que tendrá las consecuencias previstas en el apartado anterior, la renuncia no justificada a la participación en las diferentes acciones de promoción.
- g) No realización de las actividades recogidas en la convocatoria.
- h) No someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida.
- i) La no comunicación a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, de la obtención de otro tipo de ayudas, ingresos o recursos que financien las mismas actividades, así como el incumplimiento de la obligación de notificar el estado de tramitación o de resolución de cualquier ayuda que haya sido solicitada para el mismo fin.
- j) No comunicar a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, cualquier incidencia que pueda afectar al desarrollo del proyecto o actuación.
- k) Renuncia por parte del beneficiario fuera del plazo de 3 días naturales desde la notificación de la concesión de la ayuda, siempre y cuando se hayan incurrido o comprometido gastos relacionados con la participación del beneficiario. Los gastos incurridos o comprometidos debidos a la participación del beneficiario darán lugar al reintegro total.
- l) Para las Ferias Internacionales y Ferias Nacionales de carácter internacional: No asistencia a la feria, no atención del stand todos los días de la feria, desde el día del montaje y recepción de stands hasta la fecha oficial de fin de feria marcada por la organización ferial, sin adecuada justificación y aviso previo.
- m) Promoción de productos o servicios que no sean extremeños.
- n) Cualesquiera otras que vengán establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



o) También será causa de incumplimiento el no cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases reguladoras, en la presente convocatoria, o en la resolución de concesión.

2. Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, supervisará la existencia de los posibles incumplimientos.

Serán causas de revocación de la ayuda, y en su caso, el reintegro de las ayudas en especie que fueron entregados a los beneficiarios, las siguientes:

- que el beneficiario no hiciese entrega de los documentos que acreditan el cumplimiento de las actividades justificativas recogidas en el artículo 14. Justificación de la Ayuda.
- que, entregando el beneficiario la documentación justificativa, no fueran correctos tras la subsanación otorgada.
- que el beneficiario no realizase las actividades subvencionables para el fin que estaban previstas.

Se considerará como cantidad recibida a reintegrar, el importe equivalente al precio de adquisición del bien, derecho o servicio.

3. El procedimiento para la revocación y reintegro será el establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 16. Revocación de la ayuda sin reintegro.

1. Junto con las causas de reintegro previstas en el artículo anterior, la resolución de concesión quedará sin efecto, sin obligación de reintegro, en los siguientes casos:

a) Por causas no imputables al beneficiario:

- En relación a las Ferias Internacionales o Ferias Nacionales con carácter Internacional, la aceptación final de las empresas co-expositoras, estará vinculada a la decisión por parte de los diferentes organismos organizadores (Instituciones feriales y/u organismos intermedios organizadores), con independencia de los criterios de valoración aplicados por Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU

b) Por causas imputables al beneficiario:

- Por enfermedad u otra circunstancia relacionada con el estado de salud del beneficiario o de un familiar hasta el 2 grado de consanguineidad y/o afinidad. Se evidenciará mediante certificado médico que lo justifique, y en caso del beneficiario la recomendación de no viajar y para el caso del familiar, la documentación que acredite la relación de parentesco.
 - En caso de defunción de un familiar hasta el 2.º grado de consanguineidad y/o afinidad del beneficiario. Se evidenciará mediante certificado de defunción y documentación que acredite la relación de parentesco.
 - Causas de fuerza mayor.
 - Renuncia por parte del beneficiario dentro del plazo máximo de 3 días naturales desde la notificación de la concesión de la ayuda.
 - Renuncia por parte del beneficiario fuera del plazo máximo indicado en el punto anterior, siempre y cuando no se haya incurrido en ningún tipo de gasto por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, relacionados con la participación del beneficiario en la acción.
2. Será competente para dictar la revocación de la resolución, cuando no conlleve reintegro, el Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

Artículo 17. Información y Publicidad.

1. En cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, se procederá a publicar en el Diario Oficial de Extremadura tanto los extractos como las convocatorias. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, dará traslado a dicho diario de los extractos de las convocatorias para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, General de Subvenciones.
2. Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones <http://ciudadano.gobex.es/>, en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana y en la web de Extremadura Avante <http://www.extremaduraavante.es/>, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, canti-

dad concedida, finalidad o finalidades de la ayuda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través del Servicio de Comercio, la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión en los términos previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, las referidas convocatorias requerirán, a su vez, autorización previa del Consejo de Gobierno si su importe es superior a los 600.000 euros, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 6/2011.

Esta difusión se realizará de conformidad con las prescripciones contenidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, con arreglo a las instrucciones dadas por el órgano gestor de las mismas.

4. Asimismo, recepcionada la ayuda en especie, los beneficiarios deberán acreditar mediante justificación documental gráfica suficiente, el cumplimiento de la obligación de información y publicidad, con la inserción de los logotipos oficiales del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y la Junta de Extremadura en los documentos entregables que se hagan a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para los programas financiados con fondos europeos y el de la Junta de Extremadura para los programas financiados con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. De igual forma, en las notificaciones de concesión de estas ayudas, se señalará que la Unión Europea participa en la financiación de las mismas, siempre y cuando los programas estén financiados por dichos fondos y, en su caso, se indicará la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el instrumento comunitario correspondiente.

De igual forma, también se facilitará información sobre la cofinanciación o financiación total en los casos en que esta provenga del gobierno regional, según queda especificado en la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. La percepción de la ayuda supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) 1303/2013, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

7. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a dar publicidad e identificar la participación de las Administraciones Públicas en la financiación de los proyectos y actividades subvencionables debiendo hacer constar en la documentación y publicidad de la actuación, la participación de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura en la financiación de la actividad, y en su caso, cumplir con las medidas recogidas en los artículos 3 y siguientes sobre medidas de identificación, información y publicidad del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, así como en el Reglamento n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, con arreglo a las instrucciones dadas por el órgano gestor de las mismas. En este sentido el beneficiario deberá cumplir las siguientes cuestiones:

- a) En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación mostrando el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4; una referencia a la Unión Europea y una referencia al Fondo FEDER, que es el que da apoyo a la operación.
- b) Durante la realización de una operación, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido del fondo FEDER haciendo una breve descripción en su sitio de Internet de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, destacando el apoyo financiero de la Unión.
- c) El beneficiario deberá colocar un cartel o placa permanente en un lugar bien visible para el público, con las especificaciones técnicas que establece el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en el Reglamento n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, con arreglo a las instrucciones dadas por el órgano gestor.
- d) Conservar la documentación original de la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

Artículo 18. Financiación.

1. Las ayudas establecidas en la presente convocatoria se imputarán con cargo a la transferencia presupuestaria que figure en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura del ejercicio 2020, y que en 2019 están imputados con cargo a la transferencia presupuestaria TE: "Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme. Ayudas de Promoción Internacionalización", Sección 14 "Consejería de Economía e Infraestructuras", en el Servicio 03 "Secretaría General de Economía y Comercio" y en el programa 341A "Comercio de calidad y Artesanía Extremeña" a favor de la sociedad "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU" con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2019.14.03.341A.743, Superproyecto 2015.14.03.9007 "3.4.1. Promover el crecimiento y consolidación de Pymes (Financiación, Tecnología y Servicios Avanzados", Proyecto 2017.14.03.0011 TE: "Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme. Ayudas Promoción Internacionalización").

La transferencia está cofinanciada en un 80 % por Fondo FEDER: Programa Operativo FEDER de Extremadura 2014-2020 y se encuadra en el Eje Prioritario 3 "Mejorar la competitividad de las PYME, del sector agrícola (en el caso del FEADER) y del sector de la pesca y la acuicultura (en el caso del FEMP)", prioridad de la Inversión 3.4 Apoyo a la capacidad de las PYME para crecer en los mercados regionales, nacionales e internacionales y en los procesos de innovación", Objetivo específico 3.4.1. "Promover el crecimiento y la consolidación de las PYME, en particular mejorando su financiación, tecnología y acceso a servicios de apoyo avanzados; incluyendo los sectores agrícola, pesquero, marino, marítimo, turístico, cultural, comercial y de rehabilitación de edificación, así como a las PYME y personas autónomas dedicados al comercio minorista o venta ambulante".

2. Los importes de las ayudas en especie de la acción de promoción objeto de la presente convocatoria no podrán superar los siguientes importes máximos:



ACCIÓN	IMPORTE MÁXIMO
FERIA NACIONAL ALIMENTARIA BARCELONA 2020	274.995,00 €
FERIA INTERNACIONAL PLMA ÁMSTERDAM 2020	40.000,00 €
FERIA INTERNACIONAL SUMMER FANCY FOOD SHOW 2020	51.996,00 €

Disposición única.

El presente acuerdo será eficaz el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En ejercicio de las funciones de control y demás que comportan potestades administrativas conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 6/2011, de 23 de marzo contra la resolución del Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, se podrá interponer recurso de alzada ante el Secretario de Economía y Comercio de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que se dicte el acto, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportunos.

Mérida, 20 de diciembre de 2019. El Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, MIGUEL BERNAL CARRIÓN.

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

ANEXO I

AYUDAS PARA LA PARTICIPACIÓN AGRUPADA EN ACCIONES DE PROMOCIÓN DE CARÁCTER INTERNACIONAL CONVOCADAS POR EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, S.L.U.

INSTANCIA-SOLICITUD

A – DATOS DEL SOLICITANTE

Rellenar obligatoriamente todos los campos

NOMBRE EMPRESA (O CORRESPONDIENTE):

N.I.F.:

FECHA CONSTITUCIÓN EMPRESA / FECHA ALTA AUTÓNOMO (DÍA/MES/AÑO): ____ / ____ / ____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE/S LEGAL/ES QUE DEBERÁ/N FIRMAR TODA LA DOCUMENTACIÓN (en caso de ser firma mancomunada deberá indicarse el nombre y firma de todos ellos en los apartados donde se requiera):

PERSONA DE CONTACTO:

CARGO:

E-MAIL:

TELÉFONO:

MÓVIL:

DIRECCIÓN FISCAL (en caso de ser fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberá indicar Domicilio de Notificación en Extremadura en el apartado correspondiente):

CALLE/AVDA/OTROS:

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital



LOCALIDAD:

PROVINCIA:

CÓDIGO POSTAL:

DOMICILIO DEL CENTRO EN EXTREMADURA (cumplimentar en caso de ser distinto a la dirección fiscal):

CALLE/AVDA/OTROS:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

CÓDIGO POSTAL:

DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN EN EXTREMADURA (cumplimentar en caso de ser distinto a la dirección fiscal o si la dirección fiscal se encuentra fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura), este domicilio será aquel en el que recibirá todas las notificaciones postales objetos de la solicitud del expediente:

CALLE/AVDA/OTROS:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

CÓDIGO POSTAL:

NÚMERO DE TRABAJADORES DEL SOLICITANTE A LA FECHA DE INSCRIPCIÓN:

EN EL CASO DE TRATARSE DE UNA AGRUPACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS SIN PERSONALIDAD, DEBE INDICARSE LOS COMPROMISOS DE EJECUCIÓN ASUMIDOS POR CADA MIEMBRO, ASÍ COMO EL IMPORTE DE SUBVENCIÓN A APLICAR POR CADA UNO DE ELLOS:

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

**Extremadura
avante**

B.- DATOS DE LA ACCIÓN DE PROMOCIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA EN ESPECIE:

NOMBRE COMPLETO ACCIÓN DE PROMOCIÓN:

CÓDIGO DE LA ACCIÓN DE PROMOCIÓN:

DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR JUNTO CON LA SOLICITUD:

Para personas físicas:

- Copia del DNI del titular
- Alta en el Registro Especial de Trabajadores Autónomos

Para personas jurídicas:

- Copia de la tarjeta NIF
- Copia del poder del representante legal
- Copia del DNI del representante legal de la empresa

Además de la documentación indicada arriba, el solicitante tendrá que presentar:

- Anexo II (declaración responsable) firmado y cumplimentado en todos sus apartados.
- Anexo III (Company Profile/Perfil de empresa) cumplimentado. Sólo en el caso de Misiones Comerciales Directas.
- Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social vigente en la fecha de la solicitud (emitido dentro del plazo de presentación de las solicitudes).
- Certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Tributaria vigente en la fecha de la solicitud.
- Copia del Certificado de estar al corriente de pago con la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en la fecha de la solicitud.
- Copia de aquellas Certificaciones que sean necesarias, en función del mercado y sector objetivo al que se dirija la acción. En caso de solicitarse en la Convocatoria.
- Modelo 390 de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del último ejercicio liquidado. Sólo en el caso de Misiones Comerciales Directas y Visitas Profesionales.
- Otra documentación:

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Extremadura
avante

2. EL SOLICITANTE DECLARA HABER RECIBIDO SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS PARA LA ACTIVIDAD (ACCIÓN COMERCIAL) OBJETO DE SOLICITUD

SI NO

En caso afirmativo, especificar a continuación las ayudas solicitadas para la actividad objeto de la solicitud:

CONVOCATORIA ⁽¹⁾	ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE	% DE PARTICIPACIÓN	S/C/P ⁽²⁾	FECHA dd/mm/aaaa	IMPORTE

(1) Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda según la cual se han solicitado y/o recibido las ayudas de otros organismos.

(2) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada).

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Extremadura
avante

Asimismo, me comprometo a comunicar a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U. cualquier otra solicitud, concesión o pago que se produzca con posterioridad a la presente declaración, y en todo caso, antes del cobro de la(s) ayuda (s) correspondiente(s) a la presente solicitud.

En....., a de..... de 20.....

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL (si la sociedad es de administración mancomunada deberán indicarse expresamente los nombres de todos los administradores mancomunados y todos los documentos deberán estar firmados por ellos):

(Firma/s y sello)

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, S.L.U. le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. La Secretaría General de Economía y Comercio, de conformidad con el artículo 8.2.e) del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, asegurará el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en este formulario, y el adecuado uso de los mismos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, y conforme al procedimiento establecido, sobre los datos suministrados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportunos los interesados.

Las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura, así como el personal de Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, S.L.U., que tengan acceso a los datos e información aportados quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que proceda, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las normas que las desarrollen y sean de aplicación.

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

**Extremadura
avante**ANEXO IIAYUDAS PARA LA PARTICIPACIÓN AGRUPADA EN ACCIONES DE PROMOCIÓN DE CARÁCTER INTERNACIONAL CONVOCADAS POR EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, S.L.U.**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Rellenar obligatoriamente todos los campos

A –DECLARACIÓN DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**1. EL SOLICITANTE DECLARA PERTENECER A UN GRUPO EMPRESARIAL**SI NO

En caso afirmativo, especificar a continuación las empresas pertenecientes al grupo vinculadas con el solicitante / autónomos socios del solicitante:

	NOMBRE COMPLETO	CIF / NIF	VINCULACIÓN JURÍDICA (Art. 34 de la Ley 6/2011)	% DE PARTICIPACIÓN
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

**Extremadura
avante**

2. AYUDAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MÍNIMIS (Rº UE 1407/ 2013, de 18 de diciembre)

- EL SOLICITANTE DECLARA SUPERAR LA CANTIDAD DE 200.000 EUROS EN AYUDAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MÍNIMIS (Rº UE 1407/ 2013, de 18 de diciembre) EN LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS FISCALES (Régimen comunitario de ayudas recogido en el artículo 7 de la presente convocatoria).

B –SECTOR DE ACTIVIDAD

1. EL SOLICITANTE DECLARA QUE SU ACTIVIDAD ECONOMICA PERTENECE A UNO DE LOS SECTORES INDICADOS A CONTINUACIÓN.

Marcar con una x

SECTORES AGROALIMENTARIOS	SECTORES NO AGROALIMENTARIOS	
ACEITE DE OLIVA	ANIMALES VIVOS (excepto equinos)	
ACEITUNAS DE MESA - ENCURTIDOS	ARQUITECTURA-DISEÑO	
ARROZ	ARTES ESCÉNICAS Y MUSICA	
BEBIDAS NO ALCOHOLICAS (licores, zumos, agua u otros similares)	ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y LA COCINA	
CARNE CON CERTIFICADO HALAL	ASESORÍA FINANCIERA Y LEGAL	
CARNE FRESCA – bovino, ovino y caprino	AUDIOVISUAL (cine, televisión y documentales, también maquinaria)	
CARNE FRESCA – porcino	BIM: Servicios, consultoras y fabricantes con catálogos en BIM	
CARNE FRESCA – otros	BIOCONSTRUCCIÓN	
CERVEZA	BIOECONOMÍA	
CONFITERÍA, REPOSTERÍA Y PANADERÍA	CONSULTORÍA/SERVICIOS (transporte y logística, consultoría estratégica, comunicación, traducción, catastro, fortalecimiento institucional u otros)	

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

**Extremadura
avante**

CONSERVAS DE FRUTA Y HORTALIZAS	CORCHO Y SUS MANUFACTURAS	
ESPECIAS Y HIERBAS AROMÁTICAS	COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE SALUD Y BELLEZA	
FRANQUICIAS (SECTORES AGRO)	EDUCACIÓN	
FRUTA FRESCA	ENERGÉTICO (energías renovables)	
HORTALIZAS FRESCAS	ENERGÉTICO (otros)	
FRUTOS SECOS	ENVASES Y EMBALAJES	
HUEVOS	EQUINO	
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS AGROALIMENTARIAS	FERRETERÍA	
JAMONES, EMBUTIDOS Y OTROS ELABORADOS CÁRNICOS	FORESTAL	
LECHE EN POLVO	FRANQUICIAS (SECTORES NO AGRO)	
MIEL	HABITAT (mobiliario, tapizados, iluminación, textil, contract)	
OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS NO AGROALIMENTARIAS	
PASTAS ALIMENTICIAS	INGENIERÍA – CONSTRUCCIÓN	
PREPARADOS ALIMENTICIOS (comida preparada y productos de pesca elaborados)	JOYERÍA Y RELOJERÍA	
PRODUCTOS ECOLÓGICOS	MAQUINARIA Y EQUIPOS (excepto agricultura e industria cárnica)	
PRODUCTOS LÁCTEOS (excepto leche en polvo)	MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA AGRICULTURA	
SALSAS Y CONDIMENTOS (pimentón u otros similares)	MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA INDUSTRIA CÁRNICA	
SAL	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	
TOMATE PROCESADO	MATERIAS PLÁSTICAS-CAUCHO	
VINAGRE	MEDIO AMBIENTE (excepto tratamiento de aguas)	
VINOS (excepto a granel)	MEDIO AMBIENTE (EXCLUSIVAMENTE TRATAMIENTO DE AGUAS)	

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Extremadura
avante

VINOS A GRANEL	METALMECÁNICO (excepto industria automovilística)	
OTRO (ESPECIFICAR):	METALMECÁNICO INDUSTRIA AUTOMOVILISTICA	
	PAPEL Y ARTES GRÁFICAS	
	PIEDRA NATURAL	
	PIENSOS ANIMALES	
	PLANTAS Y SEMILLAS	
	PRODUCTOS ARTESANOS (cestería, marroquinería, alfarería, objetos de arte, antigüedades u otros)	
	PRODUCTOS AGROQUÍMICOS	
	PRODUCTOS DE JARDINERÍA Y DE BRICOLAJE	
	PRODUCTOS FARMACEUTICOS	
	PRODUCTOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS Y ELÉCTRICOS	
	PRODUCTOS INFORMÁTICOS APLICADOS A LA CONSTRUCCIÓN	
	PRODUCTOS MINERALES	
	PRODUCTOS QUÍMICOS (excepto agroquímicos)	
	PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL AUTOMÓVIL	
	RECICLADO	
	RECICLAJE RESIDUOS	
	TECNOLOGÍAS APLICADAS A LA AGRICULTURA	
	TECNOLOGÍAS APLICADAS A LA GANADERÍA	
	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN – TIC	
	TECNOLOGÍAS PARA DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS	

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Extremadura
avante

	TECNOLOGÍAS AMBIENTALES	
	TEXTIL Y COMPLEMENTOS	
	TRATAMIENTO DE RESIDUOS	
	TURISMO ORNITOLÓGICO Y SUS SERVICIOS AUXILIARES	
	TURISMO RURAL - ECOTURISMO	
	TURISMO Y SERVICIOS AUXILIARES (excepto ornitológico)	
	OTRO (ESPECIFICAR):	

C – CRITERIOS DE VALORACIÓN**1. EL SOLICITANTE DECLARA DISPONER DE PÁGINA WEB ACTIVA Y CON DOMINIO PROPIO:**SI NO

En caso afirmativo:

- Especificar dirección web:
- Especificar número de idiomas incluidos en la misma (sin la utilización de traductores automáticos externos):
- Especificar idiomas (al menos deberán estar correctamente traducidos la información relativa a la empresa y catálogo de productos y/o servicios):

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital



2. EL SOLICITANTE DECLARA CONTAR CON DEPARTAMENTO DE EXPORTACIÓN:

Marcar con una X

	Marcar con una X	Nombre del Trabajador o Empresa Externa	CIF/NIF
Departamento propio a jornada completa			
Departamento propio a media jornada o con otras funciones			
Departamento externo y vinculación contractual			
No dispone de departamento de exportación		N/P	N/P

3. EL SOLICITANTE DECLARA HABER PARTICIPADO EN OTRAS ACCIONES DE PROMOCIÓN CON APOYO DE EXTREMADURA AVANTE (FERIAS INTERNACIONALES Y NACIONALES DE CARÁCTER INTERNACIONAL, MISIONES COMERCIALES DIRECTAS Y VISITAS PROFESIONALES) EN LOS DOS AÑOS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y EN EL AÑO DE LA CONVOCATORIA:

Marcar con una X

Ninguna	
Hasta 2	
Más de 2	

Indicar cuales:

ACCIÓN DE PROMOCIÓN (FERIAS, MCD, VP)	AÑO



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

**Extremadura
avante**

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las ayudas reguladas por el Decreto 210/2017, de 28 de noviembre, y DECLARA, bajo su responsabilidad, que:

- TIENE LA CONSIDERACIÓN DE PYME
- TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y VERACES (estos datos podrían ser verificados en posteriores controles a los solicitantes finalmente seleccionados).
- NO INCURRE EN NINGUNA DE LAS PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO Y REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE PARA OBTENER LAS AYUDAS SOLICITADAS.

El órgano de concesión, y con anterioridad a la propuesta de resolución, deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la declaración responsable, en cumplimiento de lo previsto en el apartado 4 del artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En.....,a..... de..... de 20.....

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL (si la sociedad es de administración mancomunada deberán indicarse expresamente los nombres de todos los administradores mancomunados y todos los documentos deberán estar firmados por ellos):

(Firma/s y sello)

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Extremadura
avanteANEXO IV

AYUDAS PARA LA PARTICIPACIÓN AGRUPADA EN ACCIONES DE PROMOCIÓN DE CARÁCTER INTERNACIONAL CONVOCADAS POR EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, S.L.U.

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

NOMBRE EMPRESA (O CORRESPONDIENTE):

NOMBRE COMPLETO ACCIÓN DE PROMOCIÓN:

INFORME DE RESULTADOS

Cumplimentar la información indicada a continuación:

Fechas exactas de la acción:	
Número total de reuniones mantenidas (en misiones comerciales directas)	
Número aproximado de contactos comerciales (en visitas profesionales y ferias):	
Valoración general de esta acción de promoción:	

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Extremadura
avante

Describa brevemente los resultados comerciales de la acción (detalle de resultados y/o acuerdos comerciales realizados).	
¿Estaría interesado en participar en las sucesivas actividades de promoción que se realice en este mercado?	
¿Qué otros mercados les resultaría interesantes para su actividad comercial? Por favor, indíquelo.	

Este anexo tendrá que ir acompañado por la siguiente documentación:

- FOTOGRAFÍAS EN DESTINO CON EL LOGOTIPO DE FONDOS FEDER BIEN VISIBLES QUE JUSTIFIQUEN LA PARTICIPACIÓN DEL BENEFICIARIO EN LA ACCIÓN DE PROMOCIÓN.

- DECLARACIÓN RESPONSABLE CERTIFICANDO LA ASISTENCIA TODOS LOS DÍAS DE LAS MISMAS, DESDE EL DÍA DEL MONTAJE Y RECEPCIÓN DE STANDS HASTA LA FECHA OFICIAL DE FIN, MARCADA POR LA ORGANIZACIÓN FERIAL.

- CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE DE PAGO CON LA SEGURIDAD SOCIAL VIGENTE EN LA FECHA DE FIRMA DE ESTE DOCUMENTO (ANEXO IV).

- CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE DE PAGO CON LA AGENCIA TRIBUTARIA Y CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE DE PAGO CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, si no se encuentran vigentes los enviados a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U., para esta convocatoria.

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital



En caso de haber presentado certificados vigentes para otra convocatoria, especificarla:

NOMBRE ACCIÓN :

En.....,a..... de..... de 20.....

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL (si la sociedad es de administración mancomunada deberán indicarse expresamente los nombres de todos los administradores mancomunados y todos los documentos deberán estar firmados por ellos):

Firma/s y sello

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**
"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea



EXTRACTO del Acuerdo de 20 de diciembre de 2019 por la que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU para la participación agrupada en la Feria Nacional Alimentaria Barcelona, y en las Ferias Internacionales PLMA Ámsterdam y Summer Fancy Food Show, para el ejercicio 2020. (2019AC0102)

BDNS(Identif.):489463

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 B y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Convocatoria y objeto.

El Acuerdo tiene por objeto realizar la convocatoria de las ayudas en especie para la realización de las siguientes acciones de promoción de carácter internacional.

Feria Nacional Alimentaria Barcelona 2020.

Código de la acción de promoción: FI20ALBA.

Barcelona (España), del 20 al 23 de abril de 2020.

<https://www.alimentaria.com/>

Sector: Sectores agroalimentarios (Alimentación y Bebidas).

Feria Internacional Plma Ámsterdam 2020.

Código de la acción de promoción: FI20PLMA.

Ámsterdam (Holanda), 26 y 27 de mayo de 2020.

<https://www.plmainternational.com/>

Sector: Agroalimentario (incluido bebidas) y no agroalimentarios (que incluyen cosméticos, productos de salud y belleza, artículos para el hogar y la cocina, productos para el cuidado del automóvil y productos de jardinería y de bricolaje).

Feria internacional summer fancy food show 2020.

Código de la acción de promoción: FI20SFFS.



Nueva York (EE.UU.), del 28 al 30 de junio de 2020.

<https://www.specialtyfood.com/shows-events/summer-fancy-food-show/>

Sector: Sectores agroalimentarios (Alimentación y Bebidas).

Segundo. Beneficiarios.

Las personas físicas, las personas jurídicas, y los consorcios de exportación que tengan la consideración de Pyme que ejerzan una actividad económica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluyendo las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la ayuda y que ejerzan una actividad económica propia, y que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 2 del Acuerdo.

Tercero. Bases reguladoras.

El Decreto 210/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece las bases reguladoras de las ayudas para la participación agrupada en Acciones de Promoción de carácter internacional convocadas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

Cuarto. Cuantía.

Las ayudas establecidas en la presente convocatoria se imputarán con cargo a la transferencia presupuestaria que figure en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura del ejercicio 2020, y que en 2019 están imputados con cargo a la transferencia presupuestaria TE: "Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme. Ayudas de Promoción Internacionalización", Sección 14 "Consejería de Economía e Infraestructuras", en el Servicio 03 "Secretaría General de Economía y Comercio" y en el programa 341A "Comercio de calidad y Artesanía Extremeña" a favor de la sociedad "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU" con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2019.14.03.341A.743, Superproyecto 2015.14.03.9007 "3.4.1. Promover el crecimiento y consolidación de Pymes (Financiación, Tecnología y Servicios Avanzados", Proyecto 2017.14.03.0011 TE: "Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme. Ayudas Promoción Internacionalización").

La transferencia está cofinanciada en un 80 % por Fondo FEDER: Programa Operativo FEDER de Extremadura 2014-2020 y se encuadra en el Eje Prioritario 3 "Mejorar la competitividad de las PYME, del sector agrícola (en el caso del FEADER) y del sector de la pesca y la acuicultura (en el caso del FEMP)", prioridad de la Inversión 3.4 Apoyo a la capacidad de las PYME para crecer en los mercados regionales, nacionales e internacionales y en los procesos de



innovación”, Objetivo específico 3.4.1. “Promover el crecimiento y la consolidación de las PYME, en particular mejorando su financiación, tecnología y acceso a servicios de apoyo avanzados; incluyendo los sectores agrícola, pesquero, marino, marítimo, turístico, cultural, comercial y de rehabilitación de edificación, así como a las PYME y personas autónomas dedicados al comercio minorista o venta ambulante”.

Para las acciones de promoción objeto de la convocatoria se indican el importe máximo y la cuantía máxima de la ayuda por beneficiario:

Feria Nacional Alimentaria Barcelona 2020.

Importe máximo: 274.955,00 euros.

Importe máximo de la ayuda por beneficiario: 6.547,50 euros.

Número máximo de beneficiarios a seleccionar: 42.

Feria Internacional Plma Ámsterdam 2020.

Importe máximo: 40.000,00 euros.

Importe máximo de la ayuda por beneficiario: 10.000,00 euros.

Número máximo de beneficiarios a seleccionar: 4.

Feria internacional summer fancy food show 2020.

Importe máximo: 51.996,00 euros.

Importe máximo de la ayuda por beneficiario: 8.666,00 euros.

Número máximo de beneficiarios a seleccionar: 6.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 6 días hábiles, y se computará a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la convocatoria y el presente extracto, en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de diciembre de 2019. Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, MIGUEL BERNAL CARRIÓN.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es